- República Argentina -

Boletín Oficial
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Número
5957

Viedma, 25 de febrero de 2021

AÑO LXI PUBLICACIÓN OFICIAL PROVINCIAL

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.305.136

NORMATIVA: LEY Nº 40 AÑO 1958, LEY Nº 4800 AÑO 2012, LEY Nº 5261 AÑO 2017. DECRETO Nº 1351 AÑO 2018

"Año del General Martín Miguel de Güemes"

Ley 5498

GOBERNACIÓN PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Lic. Arabela Carreras, Gobernadora Provincia de Río Negro

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA - DIRECCIÓN DE DESPACHO Y BOLETÍN OFICIAL

Dr. Guillermo Martín Ceballos, Secretario Legal y Técnico
Dr. Guillermo Beacon, Director de Despacho y Boletín Oficial

EDICIÓN DE 100 PÁGINAS

SUMARIO EN PÁGINA 2

boletinoficial.rionegro.gov.ar

Firmado Digitalmente por GUILLERMO BEACON - Su validación se efectúa en *http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5957.pdf*

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

33/21.- 22/01/2021.- Ratificar en todos sus términos el Convenio Marco suscripto el 8 de Julio de 2.020 entre la Secretaría de Nacional de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia y la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de Río Negro 3

54/21.- 01/02/2021.- Crear el "Fondo Fiduciario para la Construcción de la Terminal de Ómnibus de la Ciudad de San Carlos de Bariloche" 17

55/21.- 01/02/2021.- Ratificar el "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial" 23

65/21.- 01/02/2021.- Modificar Artículos de Anexos del Decreto N° 26/2009 27

DECRETOS SINTETIZADOS 29

RESOLUCIONES 30

DISPOSICIÓN 37

FALLOS 38

LICITACIONES 43

CONCURSO 45

EDICTO DE MINERÍA 46

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS 47

ACORDADA 58

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC. 91

ACTAS 95

CONVOCATORIAS 97

CONTACTOS

BOLETÍN OFICIAL
boletinoficial@legalytecnica.rionegro.gov.ar
gbeacon@legalytecnica.rionegro.gov.ar

Publicaciones

Viedma
Primera Circunscripción Judicial
mesadeentradaborn@legalytecnica.rionegro.gov.ar
atagliani@legalytecnica.rionegro.gov.ar
lcader@legalytecnica.rionegro.gov.ar
Laprida 212 - Tel.: 2920 - 423512

General Roca
Segunda Circunscripción Judicial
boletinroca@yahoo.com.ar
9 de Julio 933 - Tel./Fax.: 0298 - 4431230

S. C. de Bariloche
Tercera Circunscripción Judicial
boletinoficialbariloche@hotmail.com
Onelli 1450 - Tel./Fax.: 02944 - 428112

Cipolletti
Cuarta Circunscripción Judicial
boletinoficialcipolletti@live.com
Teniente Ibañez 355 - Tel.: 0299 - 4771719

Ley Nº 5261
(sustituye texto de la Ley Nº 40)

Artículo 3°.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.

Boletín Oficial
Laprida 212 - Viedma
Provincia de Río Negro

Publicado en el Portal de la Provincia de Río Negro en: http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5957.pdf

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

DECRETO Nº 33/21

Viedma, 22 de enero de 2021

Visto: el expediente 134641-DA-2020, del Registro de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la ratificación del Convenio Marco de Cooperación con la Secretaría Nacional de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF) y la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro suscrito el día 8 de Julio del 2.020 y el convenio específico suscripto el 21 de Agosto del 2.020 , que tiene por objeto la asistencia técnica y financiera para el desarrollo del Proyecto denominado "Línea 102";

Que el objetivo general del Convenio Marco consiste en reglar los mecanismos de colaboración recíproca entre las partes que lo suscriben a fin de establecer acciones conjuntas y coordinadas para el desarrollo de actividades de promoción y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el territorio de la Provincia de Río Negro;

Que el objetivo del Convenio Específico consiste en promover los derechos de niñas, niños y adolescentes en pos de contribuir a su empoderamiento y la constitución del colectivo que los represente, a partir de la promoción, difusión y divulgación de la Línea 102 en todo el territorio provincial y fortalecer al equipo técnico que tiene a cargo la implementación de la Línea 102 en la Provincia de Río Negro, a través de equipamiento y de acompañamiento en las actividades de promoción, divulgación, difusión, y capacitación a los agentes que se desempeñan como operadores de la misma;

Que el monto total del financiamiento aportado por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia en virtud del convenio específico asciende a la suma de pesos un millón quinientos noventa y nueve mil veinticinco ($ 1.599.025,00), que serán transferidos a la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro en un (1) desembolso conforme lo establecido al Artículo 4° del convenio a la Cuenta Corriente N° 900003966 del Banco Patagonia, sucursal 250, Viedma, Rio Negro;

Que ha tomado su debida intervención la Secretaría de Asuntos Legales e Institucionales de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia a fs. 50 vuelta, y Fiscalía de Estado mediante Vista N ° 03683-20;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos el Convenio Marco suscripto el 8 de Julio de 2.020 entre la Secretaría de Nacional de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia representada por el Dr. Lerner Gabriel y la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de Río Negro representada por la Lic. Méndez Roxana Araceli, que como Anexo I se incorpora y forma parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 2°.- Ratificar en todos sus términos el Convenio Específico suscripto el 21 de Agosto de 2.020 entre la Secretaría de Nacional de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia representado por el Dr. Lerner Gabriel y la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de Río Negro representada por la Lic. Méndez Roxana Araceli, que como Anexo II se incorpora y forma parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno y Comunidad;

Artículo 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- R. M. Buteler.

———

CONVENIO MARCO ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA Y LA SECRETARIA DE ESTADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA — RÍO NEGRO.

Entre la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA, representada por el Dr. Gabriel LERNER (DNI N° 14.872.833), Secretario Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, con domicilio en Teniente General Juan Domingo Perón 524 4° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

en adelante "SENNAF" por una parte, y L.A SECRETARIA DE ESTADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, representado en este acto por la Sra. Roxana Araceli MÉNDEZ, D.N.I. 22.412.681, en su carácter de Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, con domicilio en Belgrano 880, Localidad de Viedma, Provincia de Río Negro en adelante "LA SECRETARIA" por la otra, que en forma conjunta acuerdan celebrar el presente convenio marco sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto reglar los mecanismos de colaboración recíproca entre "LAS PARTES" a fin de establecer acciones conjuntas y coordinadas para al desarrollo de actividades de promoción y protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el territorio de la Provincia de Río Negro conforme a lo establecido en la Ley de Protección Integral de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.-

SEGUNDA: "LAS PARTES" acuerdan que los proyectos a desarrollar conjuntamente tendrán los siguientes objetivos: a) Fortalecer el sistema de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes local, que promueva el acceso universal a derechos y tenga capacidad de acción efectiva y adecuada ante la amenaza o vulneración de los mismos, reconociendo en las intervenciones las particularidades de cada comunidad.

b) Fortalecer la familia como ámbito de generación de valores, preservando la identidad cultural y la protección de derechos mediante acciones de prevención, asistencia, acompañamiento y promoción que permitan el desempeño de su función social. c) Reforzar los procesos de revisión y transformación de las prácticas institucionales para con los niños, niñas y adolescentes, ajustándolas al modelo de la protección integral. d) Elaborar estándares mínimos de calidad de asistencia, protocolos de intervención y sistemas de registro para las áreas de infancia. e) Propiciar acciones de capacitación, asistencia técnica y financiera para el diseño e implementación de sistemas locales de protección de derechos y/o en el desarrollo de los procesos de transformación institucional basados en un enfoque de gestión participativa, integral, federal y territorial. f) Impulsar mecanismos de gestión compartida para el diseño, planificación y ejecución de líneas estratégicas que garanticen el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y sus familias g) Establecer un sistema federal de evaluación y monitoreo, basado en instrumentos de generación y recolección de información compatibles para todas las jurisdicciones. h) Promover esfuerzos mancomunados dirigidos a la protección de la infancia y la adolescencia víctima de delitos y enfrentar de manera coordinada aberraciones como la trata, el tráfico, o la explotación sexual y la pornografía infantil, así como las problemáticas vinculadas a migraciones, trabajo infantil y toda otra violación de derechos fundamentales. i) Fomentar la participación de la comunidad a través de las organizaciones de la Sociedad, en la elaboración y ejecución de las políticas de promoción, prevención y/o restitución de derechos, y el ejercicio del derecho a ser oído y el derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes.

TERCERA: A todos los efectos previstos en el presente convenio marco, las acciones y proyectos que se implementen entre "LAS PARTES" serán objeto de instrumentación específica mediante la suscripción de addendas complementarias, en las cuales oportunamente se establecerán los objetivos concretos, los planes de trabajo, los plazos para su ejecución, los recursos humanos, técnicos y financieros, así corno cualquier otro aporte necesario, y las especificaciones que el plan o proyecto requiera.

CUARTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio marco, "LAS PARTES" mantendrán la individualidad y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo en forma particular las responsabilidades consiguientes. Este Convenio marco no limita el derecho de "LAS PARTES" a la formalización de convenios similares con otras instituciones, organismos, etc.

QUINTA: El presente Convenio no implica erogación presupuestaria alguna para "LAS PARTES", sin perjuicio de los gastos que puedan originarse en las subsiguientes addendas complementarias, los que deberán afrontarse con recursos financieros propios de cada organismo, previa acreditación de la disponibilidad de fondos.

SEXTA: A todcs los efectos emergentes del presente convenio marco, las partes constituyen domicilios legales en los establecidos precedentemente, los que serán válidos mientras no exista notificación fehaciente de su modificación, sometiéndose a la Jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo con asiento en a Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 días del mes de Julio de 2020.

ANEXO
República Argentina
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia
RESOL-2020-1270-APN-SENNAF#MDS

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 26 de Agosto de 2020

Referencia: EX-2020-40765375- -APN-DNGYDI#SENNAF - Addenda a Convenio Marco con Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la Pcia de Río Negro - Línea 102

Visto el Expediente N° EX-2020-40765375-APN-DNGYDI#SENNAF de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo tramita la primera Addenda al Convenio Marco de Cooperación suscripto entre la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y LA SECRETARÍA DE ESTADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la provincia de RÍO NEGRO, aprobado mediante Resolución SENNAF N° RESOL-2020-983-APN-SENNAF#MDS.

Que la primera Addenda tiene como objetivo promover los derechos de niños, niñas y adolescentes en pos de contribuir a su empoderamiento y la constitución del colectivo que los represente, a partir de la promoción, difusión y divulgación de la Linea 102 en todo el territorio provincial y fortalecer al equipo técnico que tiene a cargo la implementación de Linea 102 en la Provincia de Río Negro, a través de equipamiento y de acompañamiento en las actividades de promoción, divulgación, difusión, capacitación a los agentes que se desempeñaran como operadores de la misma, a través de la ejecución del Proyecto denominado "Línea 102".

Que corresponde la protocolización de la Addenda al Convenio Marco de Cooperación referido.

Que en atención a lo solicitado por la SECRETARÍA DE ESTADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, provincia de Río Negro y a fin de dar cumplimiento con lo establecido por los artículos 4 y 5 de la Ley N° 26.061 de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes, la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL propicia el dictado del presente acto.

Que la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DELEGACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades otorgadas por la Ley N° 26.061 y los Decretos N° 50 del 19 de diciembre del 2019 y el N° 69 de fecha 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

El Secretario Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Apruébese la primera Addenda al Convenio marco de Cooperación celebrado entre la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y LA SECRETARÍA DE ESTADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, que como CONVE-2020-55219130-APN-SENNAF#MDS forma parte integrante de la presente resolución, y que tiene como objeto la asistencia técnica y financiera para el desarrollo del Proyecto denominado "Línea 102".

ARTÍCULO 2° - Autorizase la transferencia de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL VEINTICINCO ($1.599.025,00), en concepto de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas, para la ejecución del Proyecto referido en el ARTÍCULO 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 3° - El gasto establecido en el artículo 1° se imputará de la siguiente manera: PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL ($450.000,00.-). con cargo al Programa 45, Actividad 43, Inciso 5.8.1 y PESOS UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTICINCO ($ 1.149.025,00.-) con cargo al Programa 45, Actividad 43, Inciso 5.7.1 del ejercicio presupuestario 2020.-

ARTICULO 4°- La suma mencionada en el articulo segundo se transferirá en un pago a la cuenta corriente N° 900003966 del Banco Patagonia, sucursal 250, Viedma, Provincia de Río Negro.

ARTÍCULO 5°- Gírese al SECTOR DE CONTABILIDAD, comuníquese a la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL y por su intermedio NOTIFÍQUESE a LA SECRETARÍA DE ESTADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA. Oportunamente, archivase.

Gabriel Lerner, Secretario.

Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia

Ministerio de Desarrollo Social

CONVENIO ENTRE LA SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y FAMILIA Y LA SECRETARIA DE ESTADO DE NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y FAMILIA - RIO NEGRO.

Entre la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA, representada por el Dr. Gabriel Lerner (DNI N° 14.872.833), Secretario Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, con domicilio en Teniente General Juan Domingo Perón 524 4° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "SENNAF" por una parte, y LA SECRETARIA DE ESTADO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la Provincia de RIO NEGRO, representado por este acto por la Sra. Roxana Araceli MENDEZ, D.N.I. 22.412.681, en su carácter de Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, con domicilio en Belgrano 866, Localidad de Viedma, Provincia de Río Negro en adelante "LA SECRETARIA" por la otra, acuerdan celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas.-------

PRIMERA: OBJETO. "LA SECRETARIA " se obliga a desarrollar el proyecto "Linea 102" a realizarse en la Provincia de Río Negro, a lo largo de doce meses (12) meses de ejecución, todo ello conforme a lo establecido como Anexo I que forma parte integrante del presente.

SEGUNDA: 'TRANSFERENCIA. "SENNAF" se compromete a transferir a "LA SECRETARIA" un monto total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL VEINTICINCO ($1.599.025,00), en carácter de subsidio no reintegrable sujeto a rendición de cuentas, para cubrir los gastos correspondientes a la ejecución del Proyecto de la Linea 102", a llevarse a cabo en los lugares indicados en la Cláusula precedente, debiendo aplicarse la suma mencionada de la forma indicada en el Anexo I.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA CONTRAPARTE. "LA SECRETARIA" tendrá las siguientes obligaciones generales: A) Dar inicio a las actividades dentro de los ciento veinte (120) días corridos a partir de la fecha del efectivo pago del subsidio mencionado en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio. B) De manera excepcional y por motivos fundados "LA SECRETARIA" podrá, en caso de ser necesario, hacer uso del plazo de gracia para la ejecución del proyecto de hasta sesenta y cinco días (65) correspondiente al receso estival y/o hasta quince (15) días de receso invernal en virtud de las características propias del lugar, en la ejecución del proyecto, atento al período del año calendario en que se desarrollará el objeto del presente convenio. Una vez vencido el mencionado lapso de gracia, se deberá reanudar automáticamente las actividades en cumplimiento del presente acuerdo. C) Presentar a "SENNAF" fecha cierta de inicio de actividades y un informe de avance dentro de los treinta (30) días de iniciada la ejecución del Proyecto; y efectuar el seguimiento y monitoreo del Proyecto y remitir Informes Trimestrales de Avance de Gestión y rendición de cuentas conforme al Anexo II, Anexo III y IV. Asimismo, enviar pedido de cualquier modificación al cronograma detallado en el anexo I con su debida justificación, el que en ningún caso podrá modificar el objeto social del convenio. D) "LA SECRETARIA" declara conocer lo reglado por la Ley No 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, sus reglamentaciones, la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN N° 2458/04 y lo establecido en este Convenio. E) Remitir, dentro de los treinta (30) días de finalizadas las actividades, informe tecnico final conforme lo establecido en el Anexo II, III y IV, y toda la documentación correspondiente a la Rendición de Cuentas documentada, mediante la metodologia prevista en la normativa vigente y de acuerdo a los formularios que obran como anexo III y IV que forma parte del presente convenio. F) Conservar debidamente archivada por el término de diez (10) años, la documentación original respaldatoría de la inversión realizada con los fondos otorgados conforme a la CLAÚSULA SEGUNDA. G) Asistir a todas las actividades convocadas por la "LA SECRETARÍA" y permitir el acceso al personal "SENNAF" a todas las actividades, espacios y reuniones realizadas en el marco del Proyecto aprobado en el presente convenio a fin que se realice el monitoreo del cumplimiento del mismo. H) En caso de que "LA SECRETARIA" no diera cumplimiento a la ejecución del proyecto en el plazo pactado originalmente en el presente, deberá solicitar la prórroga temporal correspondiente con una antelación no menor a treinta (30) días previos a la fecha de finalización de dicha ejecución, 1) A expresa solicitud de "LA SECRETARÍA" publicar, difundir y/o comunicar, a su exclusivo cargo, y de acuerdo a la naturaleza de la actividad, en forma lo suficientemente visible para el público en general, la siguiente leyenda institucional: "MINISTERIO DE SALUD DESARROLLO SOCIAL - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA", por el tiempo correspondiente a la duración de los proyectos y/o el que "SENNAF" indique.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA SENNAF. "SENNAF " se compromete a: A) Transferir a " LA SECRETARIA" la suma estipulada en la CLÁUSULA SEGUNDA para financiar la ejecución del Proyecto denominado "Linea 102". B) Brindar asistencia técnica en materia de evaluación, y supervisión de aspectos financieros y operativos del programa.

QUINTA: FACULTADES DE CONTROL. "LA SECRETARÍA" queda facultada a realizar los controles de bestión sobre la ejecución del curso del proyecto y respecto del cumplimento de las obligaciones establecidas en el presente convenio, para lo cual "LA PROVINCIA" pondrá a su disposición los elementos necesarios al efecto, sin perjuicio de lb dispuesto en la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional,

SEXTA: FACULTADES DE CADUCIDAD. La falta de cumplimiento de "LA SECRETARIA" respecto a las obligaciones establecidas en este convenio, como así también la comprobación de falsedad u ocultamiento en la información y/o documentacion proporcionada o que proporcione en lo sucesivo, o la falta de

cumplimiento de los objetivos programados, facultará a "SENNAF" a adoptar cualquiera de las siguientes acciones: A) Fijar plazos para corregir alteraciones emporales en el curso de la ejecución; B) Declarar unilateralmente la caducidad del subsidio otorgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, y solicitar la devolución total o parcial de los fondos transferidos.

SÉPTIMA: "SENNAF" se reserva el derecho de resolver unilateralmente el presente convenio por razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, en forma automática y comunicando la decisión con una antelación de treinta (30) días corridos. Asimismo se pone de manifiesto que dicha facultad en ningún caso generará derecho de indemnización o resarcimiento alguno a favor de la "LA SECRETARIA".

OCTAVA: "LA SECRETARIA" asume íntegramente la responsabilidad respecto a las consecuencias directas e indirectas que pudieran ocasionar el cumplimiento de las obligaciones asumidas respecto a los bienes, obras y/o servicios adquiridos y/o contratados en relación con este Convenio.

A tal efecto, "LA SECRETARIA" mantendrá indemne a "SENNAF" frente a cualquier reclamo relacionado con ello.

NOVENA: "LA SECRETARIA" declara bajo juramento que los comprobantes presentados como respaldo de la rendición de cuentas documentada no fueron ni serán utilizados, con los mismos fines, frente a otras dependencias públicas y/o privadas.

DÉCIMA: Para todos los efectos emergentes del presente convenio, las partes constituyen domicilios legales en los establecidos precedentemente, los que serán válidos mientras no exista notificación fehaciente de su modificación, sometiéndose a la Jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo con siento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Agosto de 2020.

———

ANEXO I

Provincia: Río Negro

Nombre del Área responsable: Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia

Dirección: Belgrano 880, (8500) Viedma

Autoridad Responsable de la firma del Proyecto: Lic. Roxana Araceli Méndez

Teléfono/fax: 02920- 425211

Correo Electrónico: lic_mendezroxana@hotmail.com

Responsable Técnico del Proyecto: Mgter. Vanina Geuna

Teléfono/fax: 02920- 425211

Correo Electrónico: vgeuna@senaf.rionegro.gov.ar

Monto total solicitado.: $ 1.599.025 (PESOS UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL)

lease " pesos un millón quinientos noventa y nueve mil venticinco"

Línea en la que se encuadra el Proyecto: Creación y fortalecimiento de espacios institucionales.

Sublínea: creación de nuevo espacio institucional de políticas de niñez y adolescencia.

"Todos los niños y las niñas tienen derecho a una oportunidad justa en la vida. Sin embargo, millones de niños en todo el mundo están atrapados en un ciclo intergeneracional de desventaja que pone en riesgo sus futuros y el futuro de sus sociedades." (Una oportunidad justa para cada niño. Estado mundial de la infancia 2016. UNICEF)

Fundamentación:

El incremento de la complejidad de las sociedades actuales y las nuevas problemáticas que ello conlleva, exige la generación de nuevas herramientas, recursos materiales y lazos adecuados a la realidad social de Río Negro. La Convención de los Derechos del Niño, adoptada por Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, es la primera Ley internacional sobre los derechos del niño y la niña jurídicamente vinculante, y que, otorga a la infancia carta de ciudadanía, es decir, los niños, niñas y adolescentes no son ciudadanos del mañana, sino que son ciudadanos en el aquí y ahora; constituyéndose en el tratado de derechos humanos que significó un cambio radical desde el punto de vista jurídico y cultural en el tratamiento de la niñez y adolescencia.-

La Convención sentó una serie de principios que fueron plasmados en la legislación de nuestro país en Diciembre de 2005, que se dictó la Ley 26.061 sobre "Protección integral de los derechos de niños, niñas

y adolescentes". Y en consonancia con esto, la provincia de Río Negro en el año 2006, promulga la Ley N° 4109 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Río Negro[1].-

[1] Creación del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Río Negro -CONIAR.

En materia de niñez y adolescencia, se instaura, entonces, el paradigma de la protección integral, que tiene como eje rector la CDN, y del cual emanan la Ley N° 26061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.-

En este sentido, la provincia de Río Negro, no fue ajena a este contexto y en el año 2006, en concordancia con la ley nacional sanciona la Ley N° 4109 Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes en el territorio provincial.

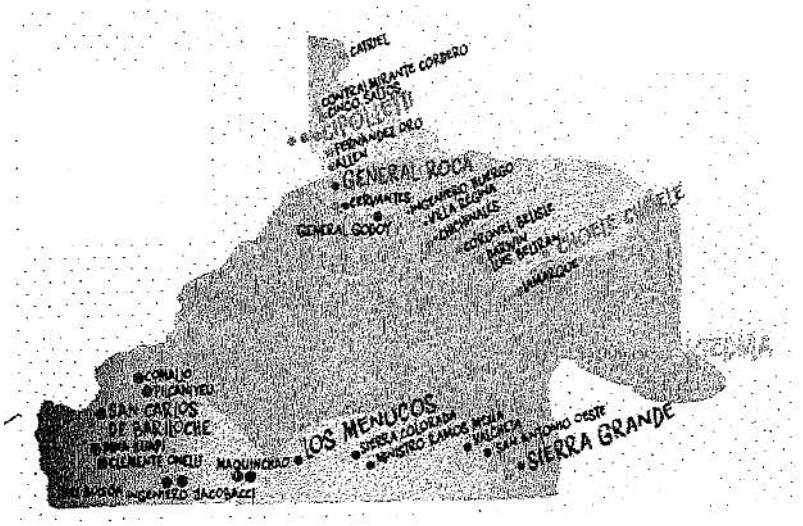
Desde la ratificación de la CIDN, como estado, Río Negro, ha venido avanzando paulatinamente en la consecución de políticas sociales con enfoque de derechos, de manera de brindar la protección integral a niños, niñas y adolescentes ubicándolos como sujetos protagónicos. Si bien los avances son importantes, aún queda mucho camino por recorrer, es por esto que reafirmamos el compromiso de trabajar en el diseño y ejecución de políticas públicas de protección, atención y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, estableciendo acciones concretas y claras a corto, mediano y largo plazo.

En relación a la niñez, adolescencia y familia, a partir de la sanción de la Ley Provincial N° 4109 de Protección Integral de Derechos, se propone el desarrollo y fortalecimiento de un sistema de protección a la niñez y adolescencia, replanteando las prácticas de todos los actores del Estado -en sus distintos niveles y jerarquías, tanto de los ámbitos ejecutivos, legislativos como judicialeS-, así como la articulación con otros actores, las familias y la comunidad, a partir de la identificación o asimilación de la noción de protección de los niños, niñas y adolescentes a partir del reconocimiento, ejercicio y protección de sus derechos.

Esta norma, crea el Consejo de los Derechos de niñas, niños y adolescentes de la Provincia de Río Negro (CONyAR) "como árgano responsable del diseño y planificación de todas las políticas públicas de niñez y adolescencia". Entre sus funciones y atribuciones le compete promover y colaborar en la creación de Consejos Municipales de los Derechos de Niñas/os y Adolescentes de todo el territorio provincial.-

Dicho Consejo se conformó el 12 de mayo del 2008 entendido corno un órgano consultor de Políticas Públicas respecto a la niñez y a la adolescencia, que tiene corno objetivo velar por el pleno goce y ejercicio de los derechos del niño, niña y adolescente, fomentando la activa participación de la comunidad en la búsqueda de recursos y soluciones a los problemas que afectan a este sector.-

El mismo se encuentra integrado por representantes del Poder Ejecutivo Provincial, de la Legislatura Provincial y de la Organizaciones de la Sociedad Civil dedicadas a la Promoción y Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Al día de la fecha, en la Provincia, la mayoría de los municipios tienen sancionada la ordenanza que establece la creación del Consejo Local y en consecuencia se crearon Consejos distribuidos en la Provincia.-



Localización de los Consejos Locales de Niñez.

En relación a los avances normativos, en el año 2007, se aprobó por Resolución Ministerial N° 4834107 el documento "Misiones y Funciones del Personar, creado con la finalidad de delimitar la labor de los agentes de Promoción Familiar estableciendo las responsabilidades inherentes al rol y legitimando la función que se desempeña a diario con niñas, niños yfo adolescentes como con sus familias y referentes significativos.-

Asimismo, en el año 2009 se aprobaron por Resolución Ministerial los Marcos Regulatorios Generales de Centro de Atención Integral a la Niñez y la Adolescencia (C.A.I.N.A.) y Centros de Contención respectivamente, los cuales establecen los principios en los que debe basarse el funcionamiento institucional con el fin de favorecer el proceso de restitución de los derechos vulnerados de los niños, niñas y adolescentes alojados, enuncian los derechos y garantías de la población atendida; instituyen la regulación del acogimiento residencial; determinan los procedimientos a seguir desde el ingreso de un niño, niña o adolescente; aportan el marco para la elaboración de un régimen de convivencia desde un enfoque de derecho; delimitan el marco de actuación y competencia de los distintos agentes que se desempeñan en los Centros y fija bases normativas para la organización institucional, dando cumplimiento así a compromisos internacionales en esta materia[2], a partir del nuevo paradigma de la Protección integral[3].

Por otra parte, contemporánea y posteriormente a la citada norma se dictan una serie de leyes que dieron sustancia al incipiente Sistema de Promoción y Protección Integral mediante el reconocimiento del interés superior del niño en el acceso y ejercicio de todos sus derechos[4].

[2] A partir de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989), ratificada por Ley 23.849 (1990) que adquiere rango constitucional (CN 1994) y la sanción de la Ley 26.061 y sus decretos reglamentarios, se genera una conciencia jurídica y social que moviliza el cambio de paradigma.-

[3] El paradigma de la protección integral, que plantea la CON se basa en las siguientes premisas: definición de la categoría infancia, sin discriminación por la situación socia-económica; intervención judicial asegurando el derecho a ser oído, la participación de un abogado defensor y otorgándole facultades al Ministerio Público; análisis de cada situación para abordar de manera adecuada las situaciones de riesgo; principio básico de igualdad ante la ley asegurado jurídicamente; la eliminación de las internaciones no vinculadas a la comisión de delitos debidamente comprobados; uso excepcional de fa intervención en os casos de jóvenes en conflicto con la ley penal; y la consideración de los niños. niñas y adolescentes, como sujetos plenos de derechos.-

[4] En los últimos años se han dictado una serie de leyes que han tenido una significativa repercusión en la protección efectiva de los derechos de la niñez, la adolescencia y sus familias, tales como: Ley No 26.061/05 de Protección Integral; Ley No 26.075/05 de Financiamiento Educativo; Ley No 26.150/ de Educación Sexual Integral; Ley No 26.206/06 de Educación Nacional; Ley No 26.233/0 de Centros de Desarrollo Infantil; Ley No 26.390108 de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente; Ley No 26.413/08 de Registro Civil, inscripción subsidiaria; Ley No 26.449/09 de equiparación de edad para contraer matrimonio; Ley No 26.579/09 de mayoría de edad a los 18 años, Ley No 26.727/11 de Trabajo Agrario, Ley No 26.774/12 de Derecho al voto a partir de los 16 años, Decretos No 90/09, No 92/10, No 278/11 de amnistía administrativa para inscripción de nacimientos, Decreto No 1602/09 Asignación Universal por Hijo; Decreto No 446/11 Asignación por embarazo; Decreto No 2044/09 Registro de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Actualmente se encuentra en pleno debate en el Congreso de la Nación la reforma del Código Civil y Comercial de la Nación.-

En el segundo semestre del año 2015, la Provincia de Río Negro, a través del Consejo de Niñas, Niños y Adolescentes, como órgano responsable del diseño y planificación de todas las Políticas Públicas de Niñez y Adolescencia, desarrolló en todo el territorio de la Provincia, encuentros regionales con la participación de todos los sectores corresponsables de la protección de la infancia.-

En este sentido desde el gobierno provincial, se tomó la decisión política de diseñar e implementar el Plan Estratégico 2015-2019, en virtud de nuevos cambios en materia de niñez y adolescencia, que trae aparejado la implementación del nuevo Código Civil.

Este plan sentó las bases para la Construcción de una Cultura de Derecho con la visualización de niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos y procesos colectivos; orientado a un abordaje integral que articule los recursos, como así también, propicie la transversalidad, la integralidad y la heterogeneidad en el diseño, la planificación y la ejecución de las políticas públicas.-

Sobre la base del Plan Estratégico, luego de procesos coyunturales en el año 2017 se jerarquiza el área destinada a los niños, niñas y adolescentes con la creación de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia (S.E.N.A.F. RN) mediante Ley 5238, propiciando a través de una política pública que la Provincia efectivice la implementación del Sistema de Promoción y Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, que dé cuenta de los intereses superiores de los niños, como enuncian la Convención y las Constituciones Nacional y ProVincial y los marcos regulatorios pertinentes.-

En este marco se encuadra las acciones que se desarrollarán en la Línea 102, priorizando un enfoque de derechos, en pro del interés superior del niño y la no discriminación, garantizando así, el derecho de participar y expresar su opinión, a ser escuchados.-

En cuanto a las capacidades y dispositivos existentes en el territorio, se puede mencionar que se cuenta con Hospitales y Centro de Atención Primaria de la Salud así como referentes de Seguridad y Justicia, Centros Educativos en todos los Municipios y Comisionados de Fomento de la Provincia.

Asimismo, la SENAF RN, cuenta con sedes locales distribuidas en todo el territorio provincial, que posibilitan el acceso de la población a diferentes acciones, dispositivos y programas que se implementan, Cabe destacar que dependen de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro, cómo Órgano rector y que garante de la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes

tiene a su cargo las políticas públicas destinadas a la infancia y adolescencia, entre las que podemos mencionar los siguientes programas: "Primera Infancia AcompañArte", "Fortalecimiento Familiar" que incluye las modalidades de atención de "Familia de Origen", "Familia Solidaria" y Centros de Atención Integral de Niños y Adolescentes (C.A.I.N.A), "Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal", "HUECHE: lugar de gente joven", "Espacios Comunitarios de Integración Social", "Protocolo de Atención Integral a niños, niñas y adolescentes demorados en oficinas tutelares". "Camino al Mañana"; y en Convenio con Nación se implementan "Plan Nacional de Primera Infancia", "Programa de Acompañamiento al Egreso".

En este sentido, se considera necesario fortalecer la viabilidad político institucional para la implementación del proyecto, debiendo firmarse acuerdos con los Ministerios de Salud, de Educación y Derechos Humanos, Desarrollo Social, Seguridad y Justicia, con la Secretaria de Trabajo y Secretaría General de la Gobernación, Poder Judicial y Poder Legislativo.

Como antecedentes de financiamiento, en cuanto a fortalecimiento de espacios institucionales, se gestionó una adenda para equipamiento del programa Espacios Comunitarios de Organización Social; por otra parte la Subsecretaría de Primera Infancia tramitó financiamiento para los Espacios de Primera infancia y la Subsecretaria de Jóvenes en Conflicto con la Ley Penal, para el equipamiento de los Centros de Admisión y Derivación, en la localidad de San Carlos de Bariloche.

Con la implementación de este proyecto se busca fortalecer el Sistema de Promoción y Protección de Derechos de niños y adolescentes, buscando además la concientización de la importancia de darle a la niñez un lugar de preponderancia en la agenda pública y hacer en pro de nuestros niños. En este sentido tal lo expresa el Consejo de Derechos Humanos en su prefacio del año 2015[5] : "...la falta de una inversión pública suficiente, eficiente, inclusiva y equitativa sigue siendo una de las principales barreras para hacer efectivos los derechos del niño...(pese a que)..., invertir en la infancia es esencial para alcanzar un desarrollo humano integrador, equitativo y sostenible para las generaciones presentes y futuras, y hacerlo es beneficioso para la sociedad y la economía en conjunto..." Teniendo presente que la infancia es la época en la que los niños y niñas tienen que estar en la escuela y en los lugares de recreo, crecer fuertes y seguros de si mismos y recibir el amar y el estimulo de sus familias y de una comunidad amplia de adultos. Es una época valiosa en la que los niños y las niñas deben vivir sin miedo, seguros frente a la violencia, protegidos contra los malos tratos y fa explotación. Es por esto que, la infancia significa mucho más que el tiempo que transcurre entre el nacimiento y la edad adulta. Se refiere al estado y la condición de la vida de un niño, a la calidad de esos años.

[5] Prefacio de Consejo de Derechos Humanos, 28° periodo de sesiones, Derechos del niño: avance hacia una mejor inversión en los derechos del niño, A/HRC/28/L.28, marzo de 2015

Es importante destacar que la Provincia cuenta con los recursos económicos financieros para hacerse cargo del costo del Recurso Humano, edilicio, la logística y la decisión política para la puesta en funcionamiento de esta herramienta de acceso al Sistema Integral de Protección de derechos. Se ha realizado la articulación necesaria con SENNAF para el acompañamiento en el proceso de capacitación específica para los agentes que se desempeñen en la atención de la Línea 102, así como en la divulgación y difusión e implementación de la Línea. Acción que se realizó a fines del año 2019, con encuentros en distintas localidades de la provincia

Objetivo General del Proyecto

- Promover los derechos de niños, niñas y adolescentes en pos de contribuir a su empoderamiento y la constitución del colectivo que los represente, a partir de la promoción, difusión y divulgación de la Línea 102 en todo el territorio provincial.

- Fortalecer al equipo técnico que tiene a cargo la implementación de Línea 102 en la Provincia de Río Negro, a través de equipamiento y de acompañamiento en las actividades de promoción, divulgación, difusión, capacitación a los agentes que se desempeñaran como operadores de la misma.

Objetivo Específicos del Proyecto

- Hacer partícipes e involucrar a los niños, niñas y adolescentes en la difusión de la Línea 102, a partir de Talleres de sensibilización sobre sus derechos, que contemplen su perspectiva y propiciando la participación activa de los mismos en distintos ámbitos (escolar, socio comunitario, institucional, etc.

- Equipar el espacio físico de manera óptima para el funcionamiento de la Línea 102

- Actualizar el software para la realización de los registros que demande la implementación de la puerta de acceso al Sistema Integral de Protección, que permita el seguimiento de cada una de las situaciones planteadas.

- Realizar capacitaciones para operadores y profesionales que intervengan en la línea

- Elaborar los protocolos de actuación con los distintos integrantes del Sistema Integral de Protección de Derechos.

OBJETIVO GENERAL	OBJETIVO ESPECÍFICO	DETALLE DE ACTIVIDAD	FECHA DE LA ACTIVIDAD	LOCALIZACIÓN (MUNICIPIO)	RESPONSABLES DE LA ACTIVIDAD	DESTINATARIOS DIRECTOS META PROPUESTA	DESTINATARIOS INDIRECTOS META PROPUESTA	RUBRO
Fortalecer al equipo técnico que tiene a cargo la implementación de Línea 102 en la Provincia de Río Negro, a través de equipamiento y de acompañamiento en las actividades de promoción, difusión y	Equipar el espacio físico de manera óptima para el funcionamiento de la Línea 102	Realizar la adecuación edilicia para la implementación de la Línea	Primer mes	Viedma	Equipo de mantenimiento de edificios de la SENAF RN	Agentes que se desempeñaran como operadores de la Línea 102	Niños, niñas, adolescentes y sus familias	Refacciones
		Adquirir el equipamiento necesario para el adecuado funcionamiento de la Línea	Primer mes	Viedma	Equipo de Administración conjuntamente con el equipo de informática	Agentes que se desempeñaran como operadores de la Línea 102	Niños, niñas, adolescentes y sus familias	Equipamiento
	Actualizar el software para la realización de los registros que demande la implementación de la puerta de acceso al Sistema Integral de	Modificación del Software del Registro Único Nominal para el registro de las Intervenciones en el marco de la Línea 102	Primeros cuatro meses	Viedma	Equipo Línea 102 y equipo RUN RN	Agentes de la SENAF RN, referentes del Registro Único Nominal	Niños, niñas, adolescentes y sus familias	Logística de Servicios, Logística de Insumos y Recurso Humano
difusión, capacitación a los agentes que se desempeñaran como operadores de la misma.	Protección, que permita el seguimiento de cada una e las situaciones planteadas							
	Realizar capacitaciones Para operadores y profesionales que intervengan en la línea	Brindar capacitaciones permanentes en las distintas temáticas que vayan surgiendo, propiciando la actualización permanente en el campo de las intervenciones.	Permanente	Viedma	Equipo de capacitación de SENAF RN conjuntamente con la coordinación de la Línea 102	Agentes de SENAF RN que cumplan funciones en la Línea 12	Niños, niñas, adolescentes y sus familias	Logística de Servicios, Logística de Insumos y Recurso Humano, Movilidad, Alojamiento, pasajes
	Elaborar los protocolos de actuación con los distintos integrantes del	Generar y concretar reuniones de articulación con los distintos organismos que formen parte del Sistema de Protección Integral	Un encuentro por mes durante todo el proceso	Viedma	Equipo de Línea 102 conjuntamente con los funcionarios de la SENAF RN	Agentes de todos los organismos que componen el Sistema de Protección Integral de Derechos de las Infancias y las Adolescencias	Niños, niñas, adolescentes y sus familias	Logística de Servicios, Logística de Insumos y Recurso Humano, Movilidad, Alojamiento, pasajes
	Sistema Integral de Protección de Derechos	Lograr acuerdos y plasmarlos en documentos que permitan la elaboración de cada protocolo	Un encuentro cada 2 meses durante todo el proceso	Viedma	Equipo de Línea 102 conjuntamente con los funcionarios de la SENAF RN	Agentes de todos los organismos que componen el Sistema de Protección Integral de Derechos de las Infancias y las Adolescencias	Niños, niñas, adolescentes y sus familias	Logística de Servicios, Logística de Insumos y Recurso Humano, Movilidad, Alojamiento, pasajes
		Gestionar la firma de cada protocolo con acuerdos de Ministros de Organismos intervinientes	1 vez por cada protocolo que se haya plasmado por escrito	Viedma	Equipo de Línea 102 conjuntamente con los funcionarios de la SENAF RN	Agentes de todos los organismos que componen el Sistema de Protección Integral de Derechos de las Infancias y las Adolescencias	Niños, niñas, adolescentes y sus familias	Equipamiento Logística de Servicios, Logística de Insumos y Recurso Humano, Movilidad, Alojamiento, pasajes
		Institucionalización de los protocolos a través de Decretos gubernamentales	Una vez por cada protocolo que se haya firmado	Viedma	Equipo de Línea 102 conjuntamente con los funcionarios de la SENAF RN	Noder Ejecutivo	Niños, niñas, adolescentes y sus familias	Equipamiento, Logística de Servicios, Logística de Insumos y Recurso Humano
		Difusión de los protocolos	Una vez que se hayan protocolizad	Toda la Provincia	Equipo de Línea 102 conjuntamente con el equipo de	Equipo del área de Comunicación de SENAF y todos los medios de comunicación	Niños, niñas, adolescentes y sus familias	Equipamiento, Logística de Servicios, Logística de Insumos y Recurso Humano,
			o, el resto del tiempo que dure el proyecto		Capacitación de SENAF RB			Movilidad, Alojamiento y Pasajes
Promover los derechos de niños, niñas y adolescentes en pos de contribuir a su empoderamient	Hacer partícipes e involucrar a los niños, niñas y adolescentes en la difusión de la	Concurso para la creación del logotipo que identifique la línea de ayuda para niños.	Segundo, tercero y cuarto mes	Toda la Provincia	Equipo de promoción de la Línea 102	Niños, niñas, adolescentes	Población en general	Equipamiento, Logística de Servicios, Logística de Insumos y Recurso Humano, Movilidad, Alojamiento y Pasajes
o y la constitución del colectivo que los represente, a partir de la promoción, difusión y divulgación de la Línea 102 en todo el territorio provincial.	Línea 102, a partir de Talleres de sensibilización sobre sus derechos, que contemplen su perspectiva y propiciando la participación activa de los mismos en distintos ámbitos (escolar, socio comunitario, institucional, etc.)	Armar de distintas estrategias comunicativas- con activa participación de los niños, niñas y adolescentes- para la difusión de los derechos de la niñez y que hacer frente a una vulneración de sus derechos.	Segundo semestre	Toda la Provincia	Equipo de promoción de la Línea 102	NNyA y Equipo del Área de Comunicación de la SENAF RN	Población en general	Equipamiento, Logística de Servicios, Logística de Insumos y Recurso Humano, Movilidad, Alojamiento y Pasajes

CONVE-2020-55219130-APN-SE

Articulaciones previstas

Se prevé trabajar en primer lugar con las escuelas de la provincia, lo que requiere articular con el Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la Provincia, para el ingreso a las instituciones educativas de los distintos niveles y sensibilizar y difundir el uso de esta puerta de acceso al sistema de protección integral de derechos, Para los niños, niñas y adolescentes que se encuentran excluidos del sistema escolar, se propone trabajar con los distintos dispositivos que dependen de la SENAF RN, por lo cual la articulación y coordinación es interna al organismo de protección y garante de derechos, sin perjuicio de otras articulaciones que se puedan proponer en función de las organizaciones que intervienen con niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, se prevé articulaciones con los distintos organismos que componen el Sistema de Protección integral de Derechos, incluidos los Servicios Comunicacionales, a fin de abordar de manera integral las situaciones de las niñas, niños o adolescentes, y de implementar estrategias que incluyan a niñas, niños y adolescentes y su familia en los lugares en los cuales el acceso a la tecnología sea más dificultoso, garantizando el acceso al pleno ejercicio del derecho a ser escuchados.

Recursos: la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia cuenta con sedes en distintas localidades de la provincia. Para una mayor organización de la tarea cotidiana, se divide la provincia en zonas, de acuerdo al siguiente detalle que expresa el nombre de la zona y las localidades que abarca. Cada zona cuenta con una coordinación y/o dirección, equipos técnicos territoriales, personal administrativo, quiénes son los encargados de implementar las distintas acciones en función de garantizar el goce y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Zona Valle Inferior: Viedma, El Cóndor, San Javier, Guardia Mitre

Zona Atlántica: SAO, Las Grutas, SAE (Puerto), Sierra Grande, Valcheta

Zona Valle Medio: Pomona, Choele Choel, Lamarque, Luis Beltrán, Darwin, Chimpay, Chelforó y Río Colorado

Zona Alto Valle: Villa Regina, Ingeniero Huergo, Gral Enrique Godoy, Chichinales y Valle Azul

Zona Alto Valle Este: Gral Roca, Allen, Cervantes, Mainqué

Zona Alto Valle Oeste: Cipolletti, Fernández Oro, Balsa las Perlas

Zona Alto Valle Oeste II: Cinco Saltos, Cordero, Campo Grande, El Arrayán, puestos rurales, Barda del Media, Villa Manzano, Labrador, San Isidro, Sargento Vidal, Paraje el 15, Catriel

Línea Sur: Ramos Mexía, Sierra Colorada, Los Menucos, Maquinchao e Ingeniero Jacobacci

Zona Andina: San Carlos de Bariloche (11 territorios) y El Bolsón

Para la difusión de la Línea 102, se conformará un equipo de trabajo conjuntamente con el Área de Comunicación y el Equipo de Capacitación de la Secretaría, de modo de articular las distintas acciones, en las distintas etapas de la implementación del presente proyecto, en todo el territorio de la Provincia.

En cuanto al funcionamiento específico de la Línea 102 en la Provincia, se formará un equipo, con un Coordinador, profesionales y operadores, que cuenten con el perfil adecuado para la escucha activa, de acuerdo a los estándares establecidos.

Materiales: para llevar adelante las actividades propuestas se requiere de equipos informáticos (Notebooks, proyectores y pantallas) y equipos de sonido, cámara de fotos, materiales gráficos y didácticos, como también material comunicacional.

Población destinataria: agentes de SENAF RN que se desempeñaran en

la atención de la Línea 102, a niños, niñas y adolescentes, y a la población en general.

Alcance Territorial: toda la provincia

Duración del Proyecto: 12 meses

Presupuesto:

Conceptos incluidos por Rubro	Cantidad	Monto Unitario	Monto total del rubro
Equipamiento			
netobook I3	5	$ 25.000,00	$ 125.000,00
Impresora multifunción HP LaserJet 137FNW con wifi 220V blanca y negra	3	$ 16.000,00	$ 48.000,00
Kit Proyector + Pantalla 100 Gadnic Full Hd 1200 Lumens Tv	3	$ 12.000,00	$ 36.000,00
Equipo De Sonido Completo Ampli + 2 Bafles + Mic	2	$ 20.000,00	$ 40.000,00
Multifuncion Hp Ink Tank 415 Sistema Continuo Ex 5820 Wis	2	$ 20.000,00	$ 40.000,00
Cámara Nikon D3500 18-55 Vr Ii Wifi + 32gb	1	$ 55.000,00	$ 55.000,00
Flash Nikon Sb-700	1	$ 50.000,00	$ 50.000,00
Lente Af-s Dx Nikkor 55-300mm F/4.5-5.6g Ed Vr	1	$ 54.000,00	$ 54.000,00
Parasol Hb-32 Lentes Nikon 18-140mm 18-105mm + Kit Limpieza	1	$ 2.000,00	$ 2.000,00
Total rubro Equipamiento			**$ 450.000,00**
Logística: sub rubro Servicios			
diseño de cuadernillos para capacitación	1	$ 75.000,00	$ 75.000,00
diseño de folletería	1	$ 50.000,00	$ 50.000,00
servicio de edición spot publicitario (video)	1	$ 100.000,00	$ 100.000,00
Total rubro Logística: Servicios			**$ 225.000,00**
Logística: Insumos			
Remeras	25	$ 1.000,00	$ 25.000,00
Etiquetas Autoadhesivas Blancas A4 Para Imprimir X 100h	50	$ 1.500,00	$ 75.000,00
Mochila Fotografica Camara Reflex Nikon Canon Resist Bolso	1	$ 3.000,00	$ 3.000,00
Botella Tinta color (Multifunción HP Ink Tank 415 Sistema Continuo EX 5820 W	45	$ 1.245,00	$ 56.025,00
Total rubro Logística: Insumos			**$ 159.025,00**
Material comunicacional			
cartillas	4000	$ 15,00	$ 60.000,00
folletos	4000	$ 20,00	$ 80.000,00
Difusión por Canal de Aire	10	$ 10.000,00	$ 100.000,00
Disfusión Redes sociales (instaagram, facebook, tic tok)	10	$ 10.000,00	$ 100.000,00
spots radio	10	$ 10.000,00	$ 100.000,00
Bannes (Portabanners Metálicos, 90 cm x 1.9 mts, simple fas)	5	$ 5.000,00	$ 25.000,00
Total rubro Material comunicacional			**$ 465.000,00**
Refacciones			
durlock para realizar el acondicionamiento del espacio físico y pintura del mismo		$ 300.000,00	$ 300.000,00
Total rubro Refacciones			**$ 300.000,00**

— — —

ANEXO II
SEGUIMIENTO E INFORME FINAL DEL PROYECTO

El presente documento contiene el instructivo con las pautas para completar el instrumento de avance del Proyecto según cada uno de los ítems que se encuentran en el mismo, así como el informe final al momento de la rendición total del mismo.

Esta herramienta deberá ser completada mediante un informe de avance dentro de los primeros treinta (30) días de iniciada la ejecución del proyecto e informes trimestrales de avance de gestión por cada trimestre ejecutado del Proyecto con una apertura mensual. Por ejemplo, si el Proyecto tiene una duración de un año, se presentarán 4 informes de seguimiento (uno por cada trimestre planificado). Dichos informes, a su vez, deberán detallar las actividades realizadas en cada uno de los 3 meses que forman parte del trimestre considerado.

Asimismo, al momento de realizar la rendición final del proyecto se remitirá en conjunto el ANEXO II y el presente dando cuenta del estado del cumplimiento del objeto del proyecto.

Cabe destacar, que es de suma importancia para la SENAF identificar los Municipios y/o Comunas del país en los cuales se han ido desarrollando los proyectos. Por lo tanto, es necesario desagregar las actividades por Municipio y/o Comuna - Ítem de "Localización Municipio, Es decir, al completar el cuadro es imprescindible tener en cuenta que las actividades se consignarán tantas veces como sean necesarias según los distintos Municipios en donde se han desarrollado.

Datos responsable del Proyecto	
Municipio u ONG:	
Nombre del Área:	
Referente del Proyecto:	
Teléfono/ Fax:	
Mail	

ANEXO III
FORMULARIO "DECLARACION JURADA SOBRE APLICACION DE FONDOS
PARA ORGANISMOS GUBERNAMENTALES"
(al momento de la rendición parcial o total)

(Lugar y fecha de emisión)

Area de Rendición de Cuentas - Dirección Técnica Administrativa

SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA. MDS.

Los que suscriben y..... (Nombre/s y Apellido/s) en nuestro carácter de (Cargo que ocupan) y de (Organismo) con domicilio legal en la calle N° de la Ciudad/Localidad de Provincia de manifestamos, con carácter de declaración jurada, que hemos aplicado los fondos de subsidio oportunamente otorgados por la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA mediante Resolución SENNAF N°/20....., tramitado bajo Expediente N°, conforme el detalle que se expone seguidamente:

Suma otorgada: Total a la fecha $-

Inversión documentada rendida en la presente $-

Inversión documentada acumulada total rendida $-

Saldo a Invertir $-

Asimismo, cumplimos en adjuntar un detalle de los respectivos comprobantes respaldatorios de la inversión documentada con arreglo al detalle de fecha, tipo y N° de comprobante, proveedor, rubro, fecha de cancelación, N° de orden de pago o cheque, e importe total, debidamente firmado.

Adicionalmente, también con carácter de declaración jurada, manifestamos:

Que los fondos recibidos en concepto de subsidio, fueron empleados para el objeto social solicitado.

Que han sido cumplidos los procedimientos requeridos por las normas provinciales y/o municipales, en materia de administración presupuestaria, sistema de registración contable, régimen de contrataciones, reglamento de bienes y que asimismo, fueron observadas las normas de control interno vigentes en la jurisdicción respectiva.

Que la totalidad de la documentación original, respaldatoria del empleo de los fondos del subsidio, cumple con las formalidades y requisitos establecidos por la Resolución General N° 1415/03, complementarias y modificatorias de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), salvo los casos de excepción que expresamente se detallan.

Que la documentación ORIGINAL se encuentra debidamente archivada, en el domicilio de (sede de organismo público), a disposición del Area de Rendición de Cuentas de la Dirección Técnica Administrativa de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, para su análisis y verificación en el momento que se considere oportuno y sometidas a la competencia de control previstas en la Ley N° 24.156.

Que en los casos de adquisición, construcción, refacción, ampliación o habilitación de inmuebles, que se ha efectuado la atestación marginal en título de propiedad, reglada por el artículo 1° del Decreto N° 23.871/44.

FIRMA (máxima autoridad)	FIRMA (autoridad a cargo del área de Administración o Tesorería)
CARGO	CARGO
ACLARACION	ACLARACION
DNI	DNI

FORMULARIO: "RELACION DE COMPROBANTES
PARA ORGANISMOS GUBERNAMENTALES"

Expediente SENNAF N°..... Resolución SENNAF N°...../ 20.. $.....

Denominación o Razón Social (1)	CUIT o CUIL (2)	Factura o Recibo (tipo) (3)	N° (4)	Fecha de Emisión (5)	Rubro (6)	Fecha de Cancelación (7)	N° de Orden de Pago o Cheque (8)	Importe (9)
							TOTAL (10)	

La totalidad de la información consignada precedentemente fue realizada sin falsear u omitir dato alguno.-

	FIRMA (autoridad a cargo del área de
FIRMA (máxima autoridad)	Administración o Tesorería)
CARGO	CARGO
ACLARACION	ACLARACION
DNI	DNI

"Los campos de la planilla reflejaran fielmente los datos consignados en cada comprobante de gasto, que a saber son: (1) Individualización del emisor; (2) CUIT o CUIL del emisor; (3) Tipo de Comprobante; (4) Número del comprobante; (5) Fecha del comprobante; (6) Descripción del rubro según los rubros autorizados del convenio; (7) Fecha en la que se cancela el gasto; (8) Número de instrumento - orden de pago o cheque- con el cual se cancela el gasto; (9) Importe de cada comprobante, y (10) Sumatoria de la totalidad de los comprobantes.

INSTRUMENTO DE CLASIFICACIÓN DE LA INVERSION

1.- Rubro Refacciones

Se imputarán a este rubro los costos en que se incurran por la mejora edilicia, ampliación o refacción de una obra preexistente, comprendiendo dichos costos el valor de los materiales de construcción empleados (por ejemplo: ladrillos, bolsas de cemento, maderas, vigas, caños, mosaicos, cerámicos, artefactos sanitarios y otras instalaciones constructivas, etc.) y el valor de la mano de obra utilizada a tal fin (albañiles, pintores, plomeros, electricistas, etc.). Según Res. 2458/04, se debe verificar la existencia de la constancia de atestación marginal en título de propiedad, reglada por el artículo 1 del Decreto 23.871/44.

En esta categoría no deben imputarse los gastos correspondientes al mantenimiento y servicio,

2.- Rubro Equipamiento

Se imputarán a este rubro los costos de mobiliarios y equipos, es decir, aquellos bienes que por su naturaleza están destinados a perdurar en el tiempo. En dicha categoría no deben imputarse gastos correspondientes al mantenimiento de edificios. Son ejemplos de este rubro: mobiliarios (mesas, escritorios, sillas, armarios, cunas, etc.) equipos electrónicos y de computación (como equipos de PC, impresoras, televisores, heladeras, ventiladores, videograbadoras, filmadoras, retroproyectores), instrumentos musicales, máquinas y herramientas para tornear, perforar, fresar, cepillar, taladrar, rectificar, estampar, prensar, clavar, engrampar y encolar y otros muebles; pizarrones, aparatos de gimnasia, arcos de fútbol, toboganes, hamacas; vehículos, etc.

En esta categoría no deben imputarse los bienes adquiridos para ser distribuidos en el marco de Asistencia Directa.

3.- Rubro Logística

a) Sub-Rubro Servicios

Se imputarán a este rubro los costos que correspondan al diseño o producción de materiales didácticos (cuadernillos, libros de texto, manuales, documentos técnicos, videos u otros materiales educativos) utilizados en los talleres o actividades específicas. Asimismo se contempla en este sub-rubro los gastos relativos al alquiler de locales/ salones destinados a la realización de las actividades contempladas en el proyecto o el alquiler de equipos de proyección, contratación de sonido, soft de diseño, etc.

Por último, se imputará a este sub-rubro el costo de flete necesario para distribuir los bienes e insumos adquiridos en el marco de la asistencia directa o el transporte de materiales en el marco de un evento, así como el gasto derivado del embalaje de mercancías.

b) Sub-Rubro Refrigerio

Se imputará a este rubro el valor de los productos alimenticios y bebidas incluídos en la dieta alimentaría otorgadas a las personas, y/o el valor de almuerzos, cenas en hoteles o en restaurantes o el valor de las comidas y bebidas contempladas por los servicios de catering que se proporcionen a las personas en los lugares que se establezcan a tales fines en cada caso. Se incluyen dentro de este concepto los gastos incurridos en alimentos, almuerzos y cenas en hoteles ylo en servicios de catering cuando se produzcan traslados de grupos de personas para actividades grupales de campamento, salidas culturales o recreativas, que demandan media jornada o más, jornadas de capacitación, talleres, eventos, investigaciones, etc. No constituyen gastos financiables los consumos efectuados por fuera de ese tipo de actividades grupales o eventos colectivos, ni por la compra de bebidas alcohólicas.

c) Sub-Rubro Insumos

Se imputarán los gastos en materiales para la realización de una actividad específica, tales como eventos y talleres. A modo de ejemplo se pueden citar gastos como: juguetes didácticos, fotocopias, cuadernos, carpetas, lápices, lapiceras, abrochadores, discos compactos, pegamentos, borradores, tizas, láminas,

lienzos, elementos de limpieza (jabones, detergentes, cepillos, escobas), utensilios de cocina y comedor (bandejas, platos, vasos, sartenes, cacerolas, cucharas, tenedores), papel higiénico, pañuelos, toallas, servilletas, etc.

4.- Material comunicacional

Se imputarán a este rubro aquellos gastos en que se incurran para la elaboración de materiales comunicacionales, tales como afiches, cartillas, folletos, volantes, videos de difusión o sensibilización, avisos en periódicos, spots televisivos, minutos de radio o TV, locuciones, alquiler por uso de islas de edición, etc. Pero no se imputarán equipos destinados a actividades pedagógicas o comunicacionales (como grabadores, filmadoras, PC, etc.), los mismos deberán ser incluidos en la categoría "Equipamiento".

5.- Recursos Humanos

Se imputarán a este rubro los pagos a personal contratado para realizar actividades en el marco del proyecto, incluyendo el/la coordinador/a del proyecto, [os miembros del equipo técnico, los capacitadores, los coordinadores de talleres, etc., excluyendo la mano de obra para las construcciones, ya que la misma debe ser incluida en el rubro "Refacciones". Asimismo, sólo en casos excepcionales se incluyen en este ítem los contratos becas, a ser evaluados en cada caso en particular, para aquellas figuras especiales tales como capacitadoresicuidadores que no desarrollan actividades económicas como cuentapropistas en forma habitual. Para el resto de los recursos humanos que se contraten en el marco de los subsidios otorgados por Resolución MDS — 2458/04, deberían suscribir contratos de locación de servicios y presentar las facturas correspondientes, conforme la Res. Gral AFIP 1415/03. Asimismo, se solicita que se deje una constancia de la situación de la persona ante la AFIP.

Se deja Constancia que los gastos contemplados en este rubro y/o la readecuación de los mismos no puede ser mayor al 40 % del monto total del proyecto.

6.- Movilidad, Pasajes y Alojamiento

Se incluirán los gastos en pasajes pagados a empresas de transportes, gastos en combustible, en peajes y en alojamiento tanto del personal contratado como de los destinatarios que tengan que trasladarse para la realización de las actividades desarrolladas en el marco del proyecto. Para causales excepcionales de caso fortuito y/o fuerza mayor, en las cuales resultara de imposible cumplimiento la obligación de contar con comprobantes del rubro, se podrá proceder a la rendición del concepto con "recibos simples" suscriptos por el proveedor del servicio.

7.- Asistencia Directa y Financiera a Personas Físicas

Se incluirán bajo este concepto las entregas de sumas de dinero, bienes, materiales, insumos o servicios que se adquieran a fin de ser percibidos por personas físicas.

También se imputarán a este rubro los pagos cuyos destinatarios son Niñas, Niños, Adolescentes y Adultos Mayores en concepto de becas o capacitaciones dentro del marco específico del proyecto acordado con la Provincia.

8.- Asistencia Financiera (descentralización): (sólo para los gobiernos provinciales)

Se contemplará. bajo este rubro las trasferencias de dinero realizadas en el marco de la descentralización a Municipios y/o °NTS, sólo en los casos excepcionales en que no se pueda realizar la previsión de los rubros a los cuales se adjudicarán los gastos al momento de la celebración del convenio. Se rinden con el instrumento de la transferencia (convenios entre la Provincia con Municipios y/o ONG-s), copia certificada de la transferencia al Municipio y con los comprobantes de pago que deben proporcionar los Municipios y/o ONG

9.- Otros gastos:

Se imputarán a este rubro todos aquellos gastos que, por su naturaleza, no puedan ser incluidos en los rubros precedentes. Cabe destacar que este tipo de gastos no puede ser mayor al 10 % del monto total del proyecto

10.- Readecuación de los Rubros del Convenio

Aquellos proyectos que por razones extraordinarias tengan saldos remanentes en alguno de sus rubros podrán reasignar dichos fondos a otrols rubrofs, ya aprobados en este convenio, previos informes técnicos elaborados por la parte ejecutora, los referentes territoriales y/o por el equipo técnico de la SENAP, y a su vez autorizados por la autoridad Superior del Área.

La readecuación no podrá superar el 10 % del monto total del convenio salvo casos excepcionales debidamente fundados y previamente autorizados de la forma indicada en párrafo precedente.

Asimismo cabe destacar que en el rubro de recursos humanos la readecuación de este debe ser exclusivamente menor a lo aprobado por convenio.

ANEXO IV
RENDICION DE CUENTAS

A efectos de la rendición se deberá considerar lo siguiente:

A) Remitir, dentro de los treinta (30) días de finalizadas las actividades, copia certificada de los comprobantes de gastos correspondiente a la Rendición de Cuentas documentada, y su respectiva validación ante la página de AFIP de conformidad a lo establecido en el Decreto PEN N° 477/07.

B) Llevar una contabilidad por separado de ingreso y egreso detallada de los fondos transferidos por el proyecto o emprendimiento productivo objeto del presente.

C) Efectuar, ante la Unidad Propiciante, la rendición de cuentas documentada de la inversión de los fondos que recibiere, mediante la metodología prevista en la normativa vigente y de acuerdo a los formularios que obran como Anexos III, que forman parte integrante del presente convenio.

Requisitos de la documentación a presentar (comprobantes de gastos):

- Facturas/ Tickets B o C. En este último caso los mismos deberán ser emitidos por controladores fiscales homologados.
- Datos del emisor: condición frente a IVA, nombre o razón social, fecha de emisión de las facturas, C.A.I., CUIT, N° de inscripción frente al Impuesto sobre los ingresos brutos, numeración preimpresa.
- Deberán estar completados con los datos de la contraparte (razón social y CUIT). No correspondiendo que mencione "A consumidor final" o que queden en blanco.
- Detalle de los bienes o servicios adquiridos (no corresponden conceptos generales, como "artículos de librería", sino que deben estar detallados)
- Condición de Venta: Contado; o que el mismo se realice a través corriente.
- No se aceptaran pagos por medio recibo que acredite el pago, en caso de transferencias bancarias o cuenta de tarjeta de Crédito y/o Débito.

––oOo––

DECRETO Nº 54/21

Viedma, 1 de febrero de 2021

Visto: el expediente N° 007271-DAP-2020, del registro de la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 439/2020 de la Lotería de Río Negro Para Obras de Acción Social, se aprobó la Licitación Pública N° 01/2020 para la "Concesión de la Explotación del Casino "Gran Bariloche" y Anexos", y su correspondiente Pliego de Bases y Condiciones, de trámite por ante Expediente N° 058914-GGA-2020;

Que el Pliego de Bases y Condiciones establece en su artículo 16 que los oferentes deberán cumplimentar un compromiso de aporte de canon fijo a favor del Fondo Fiduciario, a administrar por Río Negro Fiduciaria S.A. por la suma total de dólares estadounidenses cuatro millones doscientos mil (u$s 4.200.000) destinado a la obra de la Terminal de Ómnibus de la Ciudad de San Carlos de Bariloche;

Que por Resolución N° 573/2020 del 04/11/2020, la Lotería de Río Negro, adjudica definitivamente a Casino Club Río Negro SAU (CUIT 30-71697072-4). con domicilio en calle Bernal N° 459, Depto. 1, de la ciudad de Viedma, Río Negro, la Licitación Pública N° 01/2020 para la Concesión de la Explotación y Administración de los Juegos: a) Ruleta (paño o juego vivo), Black Jack (paño o juego vivo), punto y banca (paño o juego vivo), crap's (paño o juego vivo): b) Slot's, tragamonedas, mesas de juego electrónicas (Ruleta, Black Jack, Punto y Banca, Crap's); c) Juegos de casino On-Line Web; d) Los servicios complementarios (confitería, restaurante, playa de estacionamiento y guardarropas; en jurisdicción de las localidades de S. C. de Bariloche (Central y Anexo Onelli), El Bolsón e Ingeniero Jacobacci;

Que en virtud del cumplimiento a lo requerido por el Pliego de Bases y Condiciones, el artículo 4 de la Resolución N° 573/2020, dispone la creación de un Fondo Fiduciario, cuyo objeto será la administración de los recursos para la construcción de la Terminal de Ómnibus de la Ciudad de San Carlos de Bariloche;

Que Río Negro Fiduciaria S.A. se encuentra facultada para constituirse en fiduciario de la administración de los bienes fideicomitidos, destinados a la construcción de la Terminal de Omnibus de la Ciudad de San Carlos de Bariloche;

Que el patrimonio fideicomitido estará constituido por el aporte del canon fijo de Casino Club Río Negro SAU (CUIT 30-71697072-4), por la suma de dólares estadounidenses cuatro millones doscientos mil (u$s 4.200.000.-) a integrarse en esa moneda o su equivalente en pesos al tipo de cambio vendedor para divisas del Banco de la Nación Argentina al momento de efectuar el referido aporte, y los bienes y recursos que le asigne el Estado Provincial, Municipal y/o Nacional;

Que el canon fijo antes indicado deberá acreditarse en la cuenta bancaria del fondo fiduciario a crearse, dentro de los dos (2) primeros años de explotación y en cuatro (4) pagos semestrales consecutivos, con un periodo de gracia de seis (6) meses, desde el inicio de la explotación;

Que el Fiduciario es la sociedad anónima denominada Río Negro Fiduciaria S.A., creada por la Ley N° 3.134 y con amplia experiencia y trayectoria en la constitución y administración de fondos fiduciarios provinciales;

Que, consecuentemente, es intención del Fiduciante ceder y transferir en dominio fiduciario a Río Negro Fiduciaria S.A., en los términos y con el alcance del Título lde la Ley N° 24.441, la titularidad de los Bienes Fideicomitidos, tal como son definidos en el respectivo contrato;

Que por el presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario se constituirá en titular del dominio fiduciario de los Bienes Fideicomitidos.

Que han tomado intervención Río Negro Fiduciaria SA; Contaduría General; Asesoría Legal, Secretaría de Administración y Secretaría de Legal y Técnica de la Secretaría General; y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00163-21, obrante a fojas 51/52;

Que el presente Decreto se dicta de acuerdo a las facultades otorgadas por el Artículo 181 °, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Crear el "Fondo Fiduciario para la Construcción de la Terminal de Ómnibus de la Ciudad de San Carlos de Bariloche" que tendrá por objeto la administración de los recursos que se aporten al Fideicomiso, los cuales serán destinados exclusivamente a efectuar las erogaciones que resulten necesarias para la realización de la obra de construcción de la Terminal de Omnibus de la ciudad de San Carlos Bariloche.-

Artículo 2°.- Patrimonio.- Establecer el patrimonio del Fondo, el cual estará constituido por:

a) El aporte del canon fijo del Casino Club Río Negro SAU, CUIT 30-71697072-4, por la suma de dólares estadounidenses cuatro millones doscientos mil (u$s 4.200.000) a integrarse en esa moneda o su equivalente en pesos al tipo de cambio vendedor para divisas del Banco de la Nación Argentina al momento de efectuar el referido aporte.-

b) Los bienes y recursos que le asigne el Estado Provincial, Municipal y/o Nacional.-

Artículo 3°.- Fiduciario.- Designar Fiduciario del Fondo creado por el artículo 1 del presente, a Río Negro Fiduciaria S.A., quien deberá cumplir con su objeto en consonancia con los Artículos 1.666 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y demás normas aplicables.-

Artículo 4°.- Autoridad de Aplicación.- Designar como autoridad de aplicación del régimen establecido por el presente, a la Secretaria General, a través del Señor Secretario General.-

Artículo 5°.- Atribuciones de la Autoridad de Aplicación.- Son atribuciones de la autoridad de aplicación del "Fondo Fiduciario para la Construcción de la Terminal de Omnibus de la Ciudad de San Carlos de Bariloche":

a) Instruir a Río Negro Fiduciaria S.A. a efectuar la transferencia de las sumas administradas, destinadas a la cancelación de los pagos a la Empresa constructora que resulte adjudicataria de la licitación para realizar la Obra de "Construcción de la Terminal de Ómnibus de la Ciudad de San Carlos de Bariloche". La instrucción de pago se perfeccionará mediante la emisión de Resolución de la Secretaria General de la Provincia de Río Negro, a la cual deberán adjuntarse las facturas emitidas por la empresa constructora debidamente conformadas por el Secretario General y por el Intendente de la Ciudad de San Carlos de Bariloche. Las Facturas deberán estar acompañadas por los certificados de avance de obra debidamente conformados o certificación de servicios y/o entrega de bienes para el cumplimento del objeto indicado en el Artículo 1 del presente Contrato.

b) Dictar las instrucciones necesarias para que Río Negro Fiduciaria S.A.

ejerza su función corno Fiduciario.

c) Requerir informes, evaluaciones y dictámenes de organismos competentes.

d) Instruir al Fiduciario la modalidad bancaria y/o de mercado para la inversión de los fondos que constituyen el patrimonio del Fondo Fiduciario y/o de ser necesario de acuerdo al tipo de inversión a efectuar, prestar conformidad con la propuesta de inversión del Fiduciario.

e) Adoptar las medidas que resulten necesarias o convenientes a fines de cumplir el texto y la finalidad del Decreto, del Contrato de Fideicomiso y de los respectivos contratos.-

Artículo 6°.- Duración: Se establece en DIEZ (10) años la duración del Fondo Fiduciario creado por el presente Decreto, contados a partir de su constitución, más el plazo que resulte necesario para cumplir con las obligaciones emergentes de los contratos que tengan principio de ejecución.-

Artículo 7°.- Suscripción del Contrato de Fideicomiso.- Facultar al Señor Secretario General a suscribir, en representación del Estado Provincial, el Contrato de Fideicomiso entre el Estado Provincial y Río Negro Fiduciaria S.A., que corno Anexo 1 forma parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 8°.- Implementación.- Facultar a la Secretaría General a disponer los procedimientos administrativos que resulten más convenientes para la implementación del presente Decreto, así como al dictado de las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias de la operatoria impuesta.-

Artículo 9°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Comunidad y de Economía.-

Artículo 10°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dese al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- R. M. Buteler.- L. P. Vaisberg.

———

Anexo al Decreto N° 54
Fondo Fiduciario para la Construcción de la Terminal
de Omnibus de la Ciudad de San Carlos de Bariloche

CONTRATO DE FIDEICOMISO

El presente Contrato de Fideicomiso se celebra entre la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, representada en este acto por el Señor Secretario General, Daniel Sanguinetti, DNI N° 16.678.462 en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 403/2020, constituyendo domicilio en la calle Laprida 212 de la ciudad de Viedma (en adelante, el "Fiduciante") y RÍO NEGRO FIDUCIARIA S.A., con domicilio en Ruta 22, Kilómetro 1200, de la ciudad de Allen (en adelante el "Fiduciario") representada en este acto por su Presidente Cr. Miguel Alfredo Calvo D.N.I. 25.618.701; conjuntamente denominadas "las Partes", quienes acuerdan celebrar el presente contrato de fideicomiso para la constitución del Fondo Fiduciario para la Construcción de la Terminal de Omnibus de la Ciudad de San Carlos de Bariloche", conforme a las cláusulas y condiciones que se estipulan seguidamente:

CONSIDERANDO

Que por Resolución N° 573/2020 del 04/11/2020, la Lotería de Río Negro, adjudica definitivamente a Casino Club Río Negro SAU(CUIT 30-71697072-4), con domicilio en calle Bernal N° 459, Dpto. 1, ciudad de Viedma, Río Negro, la Licitación Pública N° 01/2020 para la Concesión de la Explotación y Administración de los Juegos: a) Ruleta (paño o juego vivo), Black Jack (paño o juego vivo), punto y banca (paño o juego vivo), crap's (paño o juego vivo); b) Slot's, tragamonedas, mesas de juego electrónicas (Ruleta, Black Jack, Punto y Banca, Crap"s); c) Juegos de casino On-Line Web; d) Los servicios complementarios (confitería, restaurante, playa de estacionamiento y guardarropas; en jurisdicción de las localidades de S. C. de Bariloche (Central y Anexo Onelli), El Bolsón e Ingeniero Jacobacci:

Que en virtud del cumplimiento a lo requerido por el Pliego de Bases y Condiciones, el artículo 4 de la Resolución N° 573/2020, dispone la creación de un Fondo Fiduciario, cuyo objeto será la administración de los recursos para la construcción de la Terminal de Omnibus de la Ciudad de San Carlos de Bariloche;

Que Río Negro Fiduciaria S.A. se encuentra facultada para constituirse en fiduciario de la administración de los bienes fideicomitidos, destinados a la construcción de la Terminal de Ómnibus de la Ciudad de San Carlos Bariloche;

Que el patrimonio fideicomitido estará constituido por el aporte del canon fijo de Casino Club Río Negro SAU (CUIT 30-71697072-4), por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL (u$s 4.200.000.-) a integrarse en esa moneda o su equivalente en pesos al tipo de cambio vendedor para divisas del Banco de la Nación Argentina al momento de efectuar el referido aporte, y los bienes y recursos que le asigne el Estado Provincial, Municipal y/o Nacional;

Que el canon fijo antes indicado deberá acreditarse en la cuenta bancaria del fondo fiduciario a crearse, dentro de los dos (2) primeros años de explotación y en cuatro (4) pagos semestrales consecutivos, con un periodo de gracia de seis (6) meses, desde el inicio de la explotación;

Que el Fiduciario es la sociedad anónima denominada Río Negro Fiduciaria S.A., creada por la Ley N° 3.134 y con amplia experiencia y trayectoria en la constitución y administración de fondos fiduciarios provinciales;

Que, consecuentemente, es intención del Fiduciante ceder y transferir en dominio fiduciario a Río Negro Fiduciaria S.A., en los términos y con el alcance del Título 1 de la Ley N° 24.441, la titularidad de los Bienes Fideicomitidos, tal como son definidos en el respectivo contrato;

Que por el presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario se constituirá en titular del dominio fiduciario de los Bienes Fideicomitidos.

Por lo tanto, las Partes convienen lo siguiente:

Sección I - DEFINICIONES

"Fiduciante": el Gobierno de la Provincia de Río Negro, a través de la Secretaría General.

"Fiduciario": Río Negro Fiduciaria S.A.

"Beneficiario": el Gobierno de la Provincia de Río Negro

"Fideicomisario": Es el Fiduciante.

"Bienes Fideicomitidos": los bienes fideicomitidos estarán integrados por:

a) El aporte del canon fijo del Casino Club Río Negro SAU, CUIT 30-71697072-4, por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL (u$s 4.200.000).- a integrarse en esa moneda o su equivalente en pesos al tipo de cambio vendedor para divisas del Banco de la Nación Argentina al momento de efectuar el referido aporte;

b) Los bienes y recursos que le asigne el Estado Provincial, Municipal y/o Nacional.

Moneda: "Pesos", es la moneda de curso legal en la República Argentina o la que en el futuro la reemplace, y "Dólares Estadounidenses".

"Cuenta Corriente Fiduciaria": Son las cuentas corrientes en pesos y/o en dólares abiertas a nombre del presente Fideicomiso, en la entidad que revista la calidad de Agente Financiero de la Provincia.

"Contrato de Fideicomiso", o "Contrato", o "Fideicomiso": Es el presente Contrato de Fideicomiso, denominado "Fondo Fiduciario para la Construcción de la Terminal de Omnibus de la Ciudad de San Carlos de Bariloche.-

Sección II - CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. OBJETO. CESIÓN FIDUCIARIA

Artículo 1°.- CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.

OBJETO: La administración por parte del Fiduciario de los recursos que se aporten al Fideicomiso, los cuales serán destinados exclusivamente a efectuar las erogaciones que resulten necesarias para la realización de la Terminal de Omnibus de la Ciudad de San Carlos Bariloche.

Artículo 2°.- BIENES FIDEICOMITIDOS: El patrimonio del Fondo Fiduciario estará constituido por:

a) El aporte del canon fijo del Casino Club Río Negro SAU, CUIT 30-71697072-4, por la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL (u$s 4.200.000) a integrarse en esa moneda o su equivalente en pesos al tipo de cambio vendedor para divisas del Banco de la Nación Argentina al momento de efectuar el referido aporte.-

b) Los bienes y recursos que le asigne el Estado Provincial, Municipal y/o Nacional.

Artículo 3°.- TRANSFERENCIA FIDUCIARIA: A fin de garantizar el fiel y total cumplimiento del objeto del presente Fideicomiso, el Fiduciante cede y transfiere fiduciariamente los Bienes Fideicomitidos al Fiduciario para beneficio de los Beneficiarios. El Fiduciario, por la presente, acepta la conformidad de la transmisión fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos, y los recibe en nombre propio. El Fiduciario está facultado para administrar los Bienes Fideicomitidos a fines del pago a la empresa adjudicataria de la obra, ello de acuerdo con los términos y condiciones determinadas en virtud del presente contrato y a las instrucciones que le imparte la Secretaría General.-

Sección III - DEL FIDUCIANTE

Artículo 4°.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL FIDUCIANTE: El Fiduciante declara y garantiza, a la fecha de la firma del presente Contrato:

1) Que es el único titular del dinero a ser cedido al Fideicomiso;

2) Que los Bienes Fideicomitidos al momento de la cesión fiduciaria se encuentran libres de cualquier gravamen o restricción legal que impida su cesión en propiedad fiduciaria conforme los términos del presente Contrato;

3) Que la presente operatoria fiduciaria se efectúa en el marco de lo dispuesto por el presente Decreto.-

Sección IV - DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 5°.- Autoridad de Aplicación.- La autoridad de aplicación del régimen establecido por la presente, será la Secretaria General, a través del Secretario General.

Artículo 6°.- Atribuciones de la Autoridad de Aplicación.- Serán atribuciones de la autoridad de aplicación del "Fondo Fiduciario para la Construcción de la Terminal de Ómnibus de la Ciudad de San Carlos de Bariloche":

a) Instruir a Río Negro Fiduciaria S.A. a efectuar la transferencia de las sumas administradas, destinadas a la cancelación de los pagos a la Empresa constructora que resulte adjudicataria (le la licitación para realizar la Obra de "Construcción de la Terminal de Ómnibus de la Ciudad de San Carlos de Bariloche". La instrucción de pago se perfeccionará mediante la emisión de Resolución de la Secretaria General de la Provincia de Río Negro, a la cual deberán adjuntarse las facturas emitidas por la empresa constructora

debidamente conformadas por el Secretario General y por el Intendente de la Ciudad de San Carlos de Bariloche. Las Facturas deberán estar acompañadas por los certificados de avance de obra debidamente conformados o certificación de servicios y/o entrega de bienes para el cumplimento del objeto indicado en el Artículo 1 del presente Contrato.

b) Dictar las instrucciones necesarias para que Río Negro Fiduciaria S.A. ejerza su función como Fiduciario.

c) Requerir informes, evaluaciones y dictámenes de organismos competentes.

d) Instruir al Fiduciario la modalidad bancaria y/o de mercado para la inversión de los fondos que constituyen el patrimonio del Fondo Fiduciario y/o de ser necesario de acuerdo al tipo de inversión a efectuar, prestar conformidad con la propuesta de inversión del Fiduciario.

e) Adoptar las medidas que resulten necesarias o convenientes a fines de cumplir el texto y la finalidad del Decreto. del Contrato de Fideicomiso y de los respectivos contratos.

Sección V - DE LOS BENEFICIARIOS Y FIDEICOMISARIO

Artículo 7°.- BENEFICIARIOS: Será considerado Beneficiario la Provincia de Río Negro.

Artículo 8°.- DESTINO DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS: A la extinción del Fideicomiso, liquidado el mismo, todo remanente de los Bienes corresponderá al Fiduciante en su calidad de Fideicomisario.

Sección VI - ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

Artículo 9°.- FACULTADES Y OBLIGACIONES: El Fiduciario podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria. Para ello, el Fiduciario se compromete a actuar con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, sin que tenga otras obligaciones, facultades y derechos que aquellos que surgen expresamente del Contrato, no pudiendo inferirse a su cargo ninguna responsabilidad tácita o implícita.

Sin que implique limitación, facultad o derecho a lo expresado precedentemente, el Fiduciario tendrá las facultades y obligaciones que a continuación se enuncian, a fines de cumplir con el objeto del Fideicomiso:

1) Administrar los Bienes Fideicomitidos;

2) Cumplimentar con la normativa reglamentaria que se establezca en el marco de la presente operatoria;

3) Abrir una o más cuentas comitentes fiduciarias y las cuentas corrientes fiduciarias en pesos o en dólares. a fines de administrar las sumas de dinero que provengan de los Bienes Fideicomitidos;

4) Cumplimentar en debida forma con las instrucciones que le imparta la Secretaría General;

5) Iniciar, proseguir, contestar, rechazar y desistir cualquier acción, juicio o procedimiento en cualquier clase de tribunal (judicial, arbitral o administrativo) con relación a los Bienes Fideicomitidos;

6) Realizar todos los actos necesarios o deseables a fin de administrar el Fideicomiso, con las más amplias facultades;

7) Rendir cuentas al Fiduciante, al Tribunal de Cuentas y a la Legislatura de la Provincia de Rio Negro, en forma trimestral a partir de la constitución del Fondo;

8) Cumplimentar toda instrucción que imparta el Fiduciante, a través de la Secretaría General.

Artículo 10°.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO. ALCANCES: El Fiduciario, dentro del encargo fiduciario previsto, se limitará a administrar el dinero que ingrese al fideicomiso y, a efectuar los pagos necesarios para la Construcción de la Terminal de Ómnibus de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, conforme el encargo fiduciario previsto y a las instrucciones que imparte la Secretaría General.

En tal sentido queda expresamente establecido que el Fiduciario:

1) No deberá desembolsar fondos propios o de otra manera comprometerse económicamente en el cumplimiento de sus deberes estipulados en el presente o en el ejercicio del fideicomiso o la propiedad fiduciaria;

2) En cumplimiento de sus deberes, obligaciones, derechos y/o poderes bajo el presente, antes de tomar, permitir u omitir un accionar, podrá solicitar la opinión de la Provincia de Río Negro, a través de su Secretaría General, y sobre la base de tal opinión tomar, permitir u omitir tal accionar.

Sección VII - CUESTIONES GENERALES

Artículo 11°.- OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA: La Provincia, a través de la Secretaría General, se compromete a:

1) Realizar las gestiones necesarias a los fines de que los recursos que integran el patrimonio fiduciario sean transferidos a la cuenta corriente fiduciaria con la debida anticipación, para efectivizar en tiempo y forma los pagos correspondientes al contrato de obra a celebrar para la construcción de la Terminal de ómnibus de la Ciudad de San Carlos de Bariloche.

2) A requerimiento del Fiduciario, en forma irrevocable y durante la vigencia del contrato a: (1) brindar información vinculada a los Bienes Fideicomitidos; (2) comunicar, a la mayor brevedad posible, cualquier situación desfavorable o hecho que le ocurra a la Provincia y/o a los Bienes Fideicomitidos

y que pudiere impactar, en forma desfavorable, respecto de las obligaciones asumidas; (3) mantener la vigencia y exigibilidad de los derechos sobre los Bienes Fideicomitidos y la intangibilidad de los mismos, cumpliendo en debida forma las obligaciones a las que se hallaren sometidos como de tal forma que se mantengan exigibles en términos resultantes de la legislación aplicable; (4) colaborar con el Fiduciario en todo reclamo que éste fuera instruido a efectuar vinculado a los Bienes Fideicomitidos; (5) no gravar, restringir, transferir o ceder, ni disponer, de ninguna forma, los derechos que la Provincia tiene sobre los Bienes Fideicomitidos.-

Artículo 12°.- GASTOS DEDUCIBLES.

Constituirán Gastos Deducibles sobre los Bienes Fideicomitidos:

a) Los impuestos, tasas, aranceles, contribuciones y cualquier otro tributo, nacional, provincial, municipal, que de cualquier manera grave las operaciones o actos que por el presente se encomiendan al Fiduciario.

b) Los gastos directamente relacionados con la administración del Fideicomiso.

El Fiduciario deberá acreditar el pago de los Gastos Deducibles mediante los correspondientes comprobantes, los cuales estarán a disposición del Beneficiario en el domicilio del Fiduciario, luego de presentada la respectiva Rendición de Cuentas.

Artículo 13°.- REEMBOLSO DE GASTOS DEDUCIBLES.

Río Negro Fiduciaria S.A., en su carácter de Fiduciario, no estará obligada a afrontar con recursos propios cualquier tipo de gastos y/o costos que constituyan o no un Gasto Deducible emergente de la ejecución del Fideicomiso. Sin perjuicio de ello, siempre que el Fiduciario adelante fondos propios en beneficio del Fideicomiso, el citado Fiduciario tendrá derecho a ser reembolsado con fondos disponibles que existieren en el Fideicomiso hasta el íntegro pago de los desembolsos realizados por el Fiduciario, previa notificación fehaciente y aprobación por parte del Fiduciante.

Artículo 14°.- GARANTIA DE INDEMNIDAD: La Provincia indemnizará, compensará, reembolsará y/o mantendrá indemne en todo momento (aún después de que se extinga el fideicomiso) al Fiduciario por toda pérdida, costo, gasto, daño, perjuicio, reclamo y/o planteo, de naturaleza judicial o no, que sufra o que pueda sufrir; en ocasión del cumplimiento del encargo fiduciario previsto y dentro de los alcances del presente contrato.

Artículo 15°.- RETRIBUCIÓN Y GASTOS: Como contraprestación por las tareas asumidas y que deba efectuar en virtud del presente, el fiduciario no percibirá de la Provincia retribución alguna, estando facultada a requerir el recupero de gastos que irrogue la función de fiduciario, conforme lo previsto en el artículo anterior, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley de creación de Río Negro Fiduciaria S.A.

Artículo 16°.- RENUNCIA DEL FIDUCIARIO: El Fiduciario podrá renunciar a sus funciones en cualquier momento, cursando notificación escrita a la Provincia. Dentro de los noventa días hábiles contados desde la recepción de la notificación por parte de la Provincia, ésta deberá designar a la persona que suceda al Fiduciario en sus funciones y notificar al Fiduciario la nueva designación, acompañando copia de la misma. En tanto no se designe el Fiduciario sustituto, el Fiduciario no cesará en sus funciones como tal.

Artículo 17°.- REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO: La Provincia, a través de la Secretaría General, podrá remover al Fiduciario por incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Artículo 18°.- EFECTO DE LA RENUNCIA Y DE LA REMOCIÓN: La renuncia o remoción de Fiduciario, así como la designación de quien haya de sucederlo en esas funciones, sólo tendrá efecto cuando quien asuma el carácter de fiduciario bajo el presente contrato, acepte su designación conforme a lo estipulado en los artículos precedentes.

En consecuencia, para que el sucesor del Fiduciario adquiera los mismos derechos y obligaciones que su antecesor, deberá otorgar a la Provincia y al Fiduciario un instrumento aceptando dicha designación, en virtud del presente. A partir de dicho momento, y sin necesidad de otro acto o transferencia, se le conferirán todos los derechos, facultades, deberes y obligaciones de su antecesor, con el mismo efecto que si hubiera sido originalmente designado fiduciario.

Al producirse la aceptación de la designación del Fiduciario, la Provincia efectuará las comunicaciones pertinentes.

Artículo 19°.- RENUNCIA: La omisión o demora por parte del Fiduciario en el ejercicio de cualquier derecho o privilegio emergente del fideicomiso, no podrá, en ningún caso ser considerada por la Provincia o por terceros, como una renuncia a tales derechos o privilegios, ni su no ejercicio o ejercicio parcial impedirá complementarlo posteriormente, ni enervará el ejercicio de cualquier otro derecho o privilegio emergente del mismo.

Artículo 20°.- PROHIBICIÓN PARA CEDER: La Provincia no podrá ceder ni transferir cualquiera de sus derechos u obligaciones bajo el presente contrato.

Artículo 21°.- EXTINCIÓN DEL DOMINIO FIDUCIARIO: El presente Contrato se extinguirá al vencimiento del plazo de diez (10) años, más el plazo que resulte necesario para cumplir con las obligaciones emergentes de los contratos que tengan principio de ejecución. El Fiduciario deberá transferir al Fiduciante en su carácter de Fideicomisario, la totalidad de los bienes fideicomitidos, como asimismo las sumas de dinero que pudieren existir en la cuenta corriente fiduciaria, previa deducción de los gastos devengados y no percibidos.

Artículo 22°.- DOMICILIOS. NOTIFICACIONES: A todos los efectos legales, las partes constituyen los siguientes domicilios: La Provincia en Laprida 212 de la ciudad de Viedma; y el Fiduciario en Ruta 22, Kilómetro 1200, de la ciudad de Allen, ambos de la Provincia de Río Negro, Argentina, los que se mantendrán vigentes hasta su modificación la cual deberá ser notificada, en forma fehaciente, a la contraparte.

Artículo 23°.- LEY APLICABLE. JURISDICCIÓN: El otorgamiento, interpretación y ejecución del fideicomiso se rige por la Ley de la República Argentina. En caso de controversia, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro.

En la ciudad de Viedma, a los días del mes de de 2021, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

––oOo––

DECRETO Nº 55/21

Viedma, 1 de febrero de 2021

Visto: el Expediente N° 005.638-EF-2020 del Registro del Ministerio de Economía, la Ley Nacional N° 27.574, las Leyes Provinciales N° 5.429, N° 5.436, N° 5.441, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° de la Ley Nacional N° 27.574 instruyó al Poder Ejecutivo Nacional para que, por intermedio de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y en un plazo de noventa (90) días, renegocie los contratos de préstamos conferidos acorde los acuerdos ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley Nacional N° 27.260, suscribiendo acuerdos de refinanciación en los términos y condiciones allí establecidas;

Que el Artículo 1° de la Ley N° 5.429 declaró el estado de emergencia pública en materia económica, financiera y fiscal del sector público provincial con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020; mientras que el artículo 2° autorizó al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía, a refinanciar los pasivos financieros contraídos por la Provincia de Río Negro, ya sea con entidades financieras, bancarias, el Estado Nacional y los contraídos mediante la emisión de certificados de deuda pública y con todo tipo de acreedor financiero frente a la Provincia;

Que, asimismo, el Artículo 3° de la Ley N° 5.429 autorizó al Poder Ejecutivo provincial a ceder en garantía y/o en pago de las obligaciones asumidas, de conformidad con lo establecido en dicha ley, los recursos que corresponden a la Provincia de acuerdo al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, según la Ley Nacional N° 23.548 y sus modificatorias, regalías hidrocarburíferas y regalías hidroeléctricas por hasta la suma que resulte de la estructuración de los servicios del financiamiento previsto por las leyes citadas;

Que, complementariamente, el Artículo 6° de la Ley N° 5.441 autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, en el marco de lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la ley n° 5429, a refinanciar y/o renegociar y/o modificar términos y condiciones y/o reestructurar y/o realizar operaciones de canje de la totalidad y/o parte de su deuda pública, emitida bajo jurisdicción nacional o internacional, letras y/u otras obligaciones representativas de la deuda pública provincial, que se encuentren en circulación a la fecha de sanción de la presente ley. A tal fin, se autorizó al Poder Ejecutivo a celebrar, instrumentar y suscribir todos los contratos y/o acuerdos atinentes a la concreción de las operaciones autorizadas por el citado artículo;

Que, en dicho marco, el día 1° de diciembre de 2020 se suscribió el acuerdo de refinanciación entre el Estado Nacional, representado por el Director

Ejecutivo de Operación del Fondo de Garantía de Sustentabilidad, y el Estado provincial, respecto de las deudas a vencer en diciembre del presente año y en enero del año 2021;

Que corresponde en esta instancia ratificar en todos sus términos el Convenio suscripto;

Que el presente trámite cuenta con la autorización legislativa correspondiente establecida en las leyes mencionadas supra, requiriendo dar conocimiento a la Legislatura del acto administrado que ratifica el Convenio suscripto, conforme lo establecido en el Artículo 181, Inciso 14) de la Constitución Provincial;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 04238-20;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Incisos 1) y 14) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Ratificar el "Convenio de Asistencia Financiera Programa para la Emergencia Financiera Provincial", suscripto en fecha 1° de diciembre de 2020 entre el Estado Nacional, mediante el Fondo de Garantía de Sustentabilidad, y el Estado Provincial, que como Anexo forma parte integrante del presente.-

Artículo 2°.- Dar conocimiento a la Legislatura Provincial sobre el Convenio suscripto, conforme a lo establecido en el Artículo 181, Inciso 14) de la Constitución Provincial.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

Artículo 4°- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- L. P. Vaisberg.

———

Entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en su carácter de administrador legal y necesario del FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO, con domicilio en calle Tucumán 500 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Subdirector Ejecutivo de Operación del FGS, Licenciado Lisandro Pablo Cleri, en uso de las facultades conferidas por la Resolución D.E.A 438 del 30 de diciembre de 2016 (en adelante denominado el "FGS"), por una parte; y la PROVINCIA de Río Negro (la "Provincia"), representada en este acto por la Señora GOBERNADORA, Lic. Arabela Marisa CARRERAS, por la otra parte (en adelante las "PARTES"), y:

CONSIDERANDO:

Que con fecha 18 de mayo de 2016, 26 de mayo de 2016 y 1° de agosto de 2016, el Estado Nacional y las Provincias suscribieron un Acuerdo por el que acordaron reducir la detracción de los QUINCE (15) puntos porcentuales de la masa de recursos coparticipables, con destino a obligaciones previsionales nacionales y otros gastos operativos que resulten necesarios, a cargo de la ANSES, en adelante "ACUERDOS NACIÓN —PROVINCIAS".

Que dicho Acuerdo estableció que la Nación generaría los instrumentos necesarios e instruyó al FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD para que otorgara a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires un préstamo de libre disponibilidad con desembolsos y cancelaciones parciales y sucesivas.

Que el monto sería equivalente a seis puntos porcentuales en el año 2016 de los 15 puntos porcentuales de la masa de Recursos Coparticipables y, para los periodos 2017, 2018 y 2019 un monto equivalente de tres puntos porcentuales, previendo además que los intereses no se capitalizarán, se devengarán a partir del día de cada desembolso y se pagaran semestralmente.

Que el plazo previsto en el Acuerdo para el monto de cada desembolso debía cancelarse a los cuatro años, de allí que el capital del desembolso del año 2016, amortiza en el año 2020.

Que dicho Acuerdo establece que los intereses se calcularán con la Tasa BADLAR, menos el subsidio necesario otorgado por el Tesoro Nacional para que la tasa resultante neta alcance el 15% anual vencida para el año 2016 y 2017 y del 12% anual vencida para el año 2018 y 2019.

Que en lo relativo a la garantía las Provincias cederán los recursos coparticipables que le correspondan por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACIÓN - PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley N° 25.570 y, conforme lo previsto por la Ley N° 23.548.

Que los términos y condiciones de los préstamos señaladas precedentemente, con esa estructura de amortizaciones, hacen que los vencimientos de capital representan una porción sustancial de los recursos líquidos de las provincias, sumado a ello la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley N° 27.541 y, el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el artículo 7° del Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus sucesivas prórrogas, conlleva considerar la pretensión impetrada por las Provincias dentro de dicho contexto.

Que se han recibido notas solicitando una prórroga por los pagos de capital correspondiente al desembolso del año 2016 de los préstamos de libre disponibilidad otorgados en el marco de los ACUERDOS NACIÓN — PROVINCIAS antes referidos, por parte de las siguientes provincias: Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Corrientes, Entre Ríos, Jujuy, La Rioja, La Pampa, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, Santa Cruz, San Juan, Santiago del Estero, Tierra del Fuego, Tucumán y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en virtud de dichas notas, el Subdirector Ejecutivo de Operación del FGS dispuso prorrogar por el plazo de 45 días corridos a partir de la fecha de vencimiento el pago del capital de los préstamos por los desembolso del año 2016, conforme los ACUERDOS NACIÓN — PROVINCIAS, ratificados por los artículos

24 y 25 de la Ley N° 27.260 para las provincias antes mencionadas por intermedio de las Resoluciones RESOL-2020-3-ANSES-SEOFGS#ANSES, RESOL-2020-4-ANSESSEOFGS#ANSES, RESOL-2020-6-ANSES-SEOFGS#ANSES y RESOL-2020-7-ANSES-SEOFGS#ANSES, acogiendo la pretensión de las partes, teniendo en cuenta el ingreso a la Honorable Congreso de la Nación del proyecto de Ley INLEG-2020-54640291-APN-PTE, donde se propiciaba una solución integral a dichos préstamos, con pagos de capital acorde a la situación macroeconómica, plazos y tasas compatibles con la generación de recursos de las administraciones provinciales.

Que, posteriormente, por medio de las Resoluciones RESOL-2020-8- ANSES-SEOFGS#ANSES, la RESOL-2020-9-ANSES-SEOFGS#ANSES y la RESOL-2020-11- ANSES-SEOFGS#ANSES el plazo de 45 días mencionado en el considerando anterior se extendió en 60 días corridos adicionales.

Que por medio de la sanción de la Ley N° 27.574 se dispuso en su artículo 8° instruir al PODER EJECUTIVO NACIONAL para que por intermedio de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y en un plazo de NOVENTA (90) días, renegocie los contratos de préstamos conferidos acorde los acuerdos ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260, suscribiendo acuerdos de refinanciación en los siguientes términos y condiciones: (i) Monto del acuerdo: la suma de las amortizaciones de principal y los intereses devengados proporcionales a la fecha de refinanciamiento de cada amortización correspondientes a los años 2020 y 2021. Cada amortización será refinanciada bajo el acuerdo a partir de su fecha de vencimiento; (ii) Plazo: será de ocho (8) meses a contar desde la fecha de suscripción del acuerdo. El Poder Ejecutivo Nacional podrá ampliar este plazo; (iii) Amortización: el capital refinanciado por medio de los acuerdos se cancelará íntegramente al vencimiento. (iv) Intereses: la tasa aplicable será la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de Pesos Un Millón ($1.000.000) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días —Badlar Bancos Privados- o aquélla que en el futuro la sustituya. Los intereses serán pagaderos íntegramente al vencimiento.

Que, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones, la jurisdicción cederá en garantía las sumas que le corresponda percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACIÓN - PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por Ley N° 25.570.

Que, asimismo, esta Ley dispuso que los acuerdos de refinanciación deberán incluir una opción de conversión del capital adeudado a un bono con vencimiento a mediano plazo, sujeto a términos y condiciones a ser definidos por el Poder Ejecutivo Nacional; opción que podrá ser ejercida por las Provincias antes de la fecha de vencimiento del acuerdo de refinanciación y será extensible al saldo de capital adeudado bajo los contratos de préstamos conferidos acorde los acuerdos ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260.

Que por Nota NO-2020-00227900-GDERNE-ME, la Provincia de Rio Negro le informó al FGS su voluntad de suscribir un Acuerdo de Refinanciación en los términos dispuestos por el artículo 8° de la Ley N° 27.574.

En consecuencia, LAS PARTES

ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA.- Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo, el FGS se compromete a refinanciar la suma máxima de mil doscientos ochenta y siete millones ciento sesenta y cinco mil seiscientos veintinueve pesos ($1.287.165.629) correspondientes a las amortizaciones de principal de los años 2020 y 2021 más la suma correspondiente a los intereses devengados proporcionales a la fecha de refinanciamiento de cada amortización, por los préstamos otorgados en virtud de los acuerdos NACION-PROVINCIAS ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260.

CLÁUSULA SEGUNDA.- El refinanciamiento se hará efectivo desde la fecha de vencimiento de cada amortización de acuerdo con la programación que surge del Anexo 1 al presente.

La refinanciación está sujeta a condición de que la Provincia acredite al FGS la sanción de la normativa prevista en la Cláusula Quinta del presente Acuerdo.

CLÁUSULA TERCERA.- El monto refinanciado en virtud de la Cláusula Primera será repagado por la Provincia de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) Amortización del Capital: el capital refinanciado por medio de los acuerdos se cancelará íntegramente al vencimiento.

b) Plazo: será de OCHO (8) meses a contar desde la fecha de suscripción del presente acuerdo. El PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá ampliar este plazo.

c) Fecha de vencimiento: el primero de agosto de 2021. Si la fecha fuera un día inhábil, el vencimiento tendrá lugar el día hábil siguiente.

d) Intereses: la tasa aplicable será la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de Pesos Un Millón ($1.0)0.000) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días - Badlar Bancos Privados - o aquella que en el futuro la sustituya. La tasa se calculará considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias

publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) a la fecha de vencimiento de cada amortización y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del Período de Devengamiento de Intereses. Los intereses serán pagaderos íntegramente al vencimiento.

e) Cálculo de Intereses: Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene el año.

f) Pago de Servicios: los servicios de capital e interés serán pagaderos mediante la retención de los recursos previstos en la Cláusula Cuarta del presente acuerdo a partir del décimo día hábil anterior al vencimiento hasta su total cancelación.

CLÁUSULA CUARTA.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del monto refinanciado y de los intereses que devengue con arreglo al presente acuerdo, la Provincia cede, "pro solvendo" irrevocablemente al FGS, sus derechos sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del "ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados.

CLÁUSULA QUINTA.- El presente acuerdo entrará en vigencia una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Aprobación del presente Acuerdo en el ámbito de la Provincia, a través de la norma que corresponda.

b) Autorización por Ley Provincial para contraer endeudamiento y para la afectación de la participación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del "ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por Ley N° 25.570, o el régimen que lo sustituya, por hasta el monto total del Préstamo con más sus intereses y gastos para la plena ejecución del presente convenio; y autorización al ESTADO NACIONAL para retener automáticamente, a partir de los diez (10) días hábiles anteriores a cada vencimiento, del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del "ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, los importes necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

El FGS requerirá al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, con una antelación suficiente a la fecha de pago, que este retenga y posteriormente transfiera automáticamente dichos fondos a una de su titularidad.

CLÁUSULA SEXTA.- El monto refinanciado en virtud de la Cláusula Primera podrá ser convertido a un bono con vencimiento a mediano plazo, sujeto a términos y condiciones a ser definidos por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Esta opción de conversión podrá ser ejercida por la Provincia antes de la fecha de vencimiento del presente acuerdo y resulta extensible al total del capital adeudado bajo los contratos de préstamos conferidos acorde los Acuerdos ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley NQ 27.260 y sus modificatorias.

Para ejercer la opción la Provincia deberá notificar por nota al FGS de su voluntad en ese sentido, ofreciendo la suscripción de un bono mediante suscripción directa sujeto a los términos y condiciones que determine el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Este instrumento deberá estar listado y autorizado para su negociación en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA"), y el Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE"). El bono a emitirse deberá estar representado por un certificado global que será depositado por la Provincia en Caja de Valores S.A. ("Caja de Valores"). El FGS renuncia al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N2 20.643 y sus posteriores modificaciones. La entidad depositaria será Caja de Valores.

CLÁUSULA SEPTIMA.- En caso de que la PROVINCIA no abonara los montos adeudados en concepto de capital y/o intereses la mora se producirá en forma automática por el solo vencimiento de los plazos previstos para cada caso, excepto que el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgare un plazo mayor para el cumplimiento de dichas obligaciones en consonancia con lo previsto en la Ley N° 27.574 Art. 8°, no siendo necesario, en consecuencia, intimación previa alguna.

De producirse mora, se aplicarán intereses sobre los servicios impagos a la tasa de interés definida en la Cláusula Tercera del presente Acuerdo hasta la fecha en que estos efectivamente se cancelen.

Si la PROVINCIA incumpliera con el pago de los montos adeudados en concepto de capital y/o intereses o si entrara en cesación de pagos bajo cualquier otro instrumento de deuda emitido por ella, el FGS podrá resolver el presente Acuerdo, dando por vencidos todos los plazos pactados para el cumplimiento de las obligaciones de la PROVINCIA, y exigir la devolución de la totalidad del capital, más sus intereses y demás accesorios hasta la efectiva restitución.

CLÁUSULA OCTAVA.- Las partes acuerdan que a los efectos de dirimir cualquier conflicto por falta de pago como interpretación del presente CONVENIO DE REFINANCION y, agotado las negociaciones entre las partes, se someten a la competencia originaria de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

En fe de lo cual, las PARTES firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al primero de diciembre del año 2020.

Lisandro P. Cleri, Subdirector Ejecutivo de Operación del FGS.-

———

Anexo I: Fechas de vencimiento para el refinanciamiento

Descripción	Fecha de vto.	Capital	Intereses	Total
Mutuo Provincia Río Negro 2016	11/12/2020	713.000.000	62.688.845	775.688.845
Mutuo Provincia Río Negro 2017	26/01/2021	475.792.357	35.684.427	511.476.784
				1.287.165.629

––oOo––

DECRETO Nº 65/21

Viedma, 1 de febrero de 2021

Visto: el Expediente N° 004.116-IPAP-2020 del Registro del Instituto Provincial de la Administración Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley K N° 4294 creó el "Instituto Provincial de la Administración Pública" (IPAP), receptando así las previsiones de las Leyes L N° 3.052, L N° 3.227 y L N° 3.487, lo que importó la operatividad de lo normado por los Artículos 40° Inciso 3), 51 ° y 52° de la Constitución Provincial;

Que el Decreto N° 26/2009 reglamentó la Ley K N° 4.294;

Que el IPAP es un organismo autárquico de derecho público, que tiene las atribuciones y obligaciones que la Ley K N° 4.294 y su reglamentación le acuerdan y sus resoluciones se encuentran sujetas a lo establecido en el Artículo 181 °, Inciso 7) de la Constitución Provincial;

Que, a los efectos del desarrollo de sus funciones, el IPAP se rige -en lo pertinente- por la Ley H N° 3.186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público y sus normas reglamentarias;

Que, en tal sentido, el Instituto procede a contratar bienes, obras y servicios de acuerdo a lo reglado por el Decreto H N° 1737/98 y modificatorias, y las Resoluciones de la Contaduría General de la Provincia, en todo aquello que no estuviere en especial normado en las Reglas de Contratación Específicas del IPAP, para el cumplimiento de los objetivos propuestos en la Ley K N° 4.294 norma constitutiva del instituto;

Que el Decreto N° 26/2009, desde su entrada en vigencia, posee un defecto en su redacción, lo cual toma en imposible su aplicación, puesto que plantea la "contratación" como medio de asignación de personal –ya contratado– para tareas inherentes al área académica del Instituto, planteadas como objeto específico en la Ley K N° 4.294;

Que, en tal sentido, la reglamentación plantea serias dificultades para su implementación toda vez que la actividad de capacitación y formación es de carácter especializado y temporario, lo cual impide adoptar un criterio de "contratación" en los términos planteados en dicha norma y de acuerdo lo establece la normativa aplicable en la materia;

Que estas incompatibilidades incluso han sido señaladas por los organismos de control y se ha sugerido la necesidad de reformular dicha normativa en función de que ésta no resulta compatible con las tareas que realiza el IPAP según su naturaleza y objetivo;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el Decreto N° 26/2009, a los fines de subsanar el defecto legislativo y permitir el correcto funcionamiento del Organismo;

Que han tomado debida intervención los organismos de control, la Asesoría Legal del Instituto Provincial de la Administración Pública, la Secretaría Legal y Técnica y la Fiscalía de Estado mediante la Vista N° 00003- 21;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades contenidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial.

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificar el Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 26/2009, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5°.- A los efectos del ejercicio de las funciones descriptas en el presente artículo, el IPAP, se regirá en lo pertinente por la Ley H N° 3.186 de Administración financiera y Control interno del Sector Público y sus normas reglamentarias.

Asimismo, procederá a contratar bienes, obras y/o servicios de acuerdo a lo reglado por Decreto 1737/

98 y sus modificatorias y las resoluciones de la Contaduría General de la Provincia en todo aquello que no estuviere en especial normado en las Reglas de contratación especificas del IPAP, que forma parte integrante del presente Decreto como Anexo Único".-

Artículo 2°.- Modificar el Artículo 14° del Anexo I del Decreto N° 26/2009, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 14°.- La estructura de recursos humanos del "Instituto Provincial de la Administración Pública" (IPAP) se integrará por el personal que ya forma parte de la Planta Permanente del Organismo. Las futuras incorporaciones que se realizaren se deberán ajustar a la normativa vigente que regula la materia en ámbito de la Administración Pública".-

Artículo 3°.- Modificar el Artículo 2° del "Anexo Único: Reglas de contrataciones específicas del IPAP", del Decreto N° 26/2009, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2°.- AUTORIZACIÓN: La competencia para autorizar procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios se ejercerá de acuerdo a las siguientes reglas:

a) Directorio del IPAP: por los montos correspondientes a las contrataciones que deban realizarse por Licitación Pública, en razón de su monto estimado o por su naturaleza;

b) Presidente del Directorio del IPAP: hasta el monto determinado para las contrataciones que deban realizarse por Licitación Privada; y,

c) El Coordinador General de la Unidad Ejecutora del IPAP hasta el monto de Contratación Directa".-

Artículo 4°.- Modificar el Artículo 4° del "Anexo Único: Reglas de contrataciones específicas del IPAP" del Decreto N° 26/2009, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- APROBACIÓN: La facultad para aprobar los actos por los que se contrate, adquiera bienes y servicios, que previamente fueren autorizados, se ejercerá de la siguiente manera:

a) Presidente del Directorio del IPAP: las contrataciones originadas en los procedimientos de Licitación Pública, Contrataciones Directas por excepción; y,

b) El Coordinador General de la Unidad Ejecutora del IPAP: las contrataciones originadas en los restantes procedimientos de adquisición."

Artículo 5°.- Modificar el Artículo 10° del "Anexo Único: Reglas de contrataciones específicas del IPAP", del Decreto N° 26/2009, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 10°.- HORAS CÁTEDRAS: El "Instituto Provincial de la Administración Pública" (IPAP) podrá designar personal para tareas de capacitación bajo la modalidad denominada "Horas Cátedra" para dictar cursos o conferencias, realizar investigaciones, desarrollar seminarios, ejecutar o gerenciar proyectos en materia de capacitación, formación, investigación y especialización de los agentes públicos, y en todas las áreas de su incumbencia en conformidad a lo indicado en el Artículo 4° de la Ley K N° 4.294".

Artículo 6°.- Modificar el Artículo 11° del "Anexo Único: Reglas de contrataciones específicas del IPAP", del Decreto N° 26/2009, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 11 °.- COMPATIBILIDAD: La designación bajo la modalidad de "Horas Cátedra" es compatible con la percepción de haberes en el sector público provincial, de acuerdo a lo previsto en los Artículos 2° y 3° de la Ley H N° 3.186, como asimismo, municipal o nacional, excepto se advierta superposición horaria".-

Artículo 7°.- Modificar el Artículo 12° del "Anexo Único: Reglas de contrataciones específicas del IPAP", del Decreto N° 26/2009, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 12°.- MONTO DE LA DESIGNACIÓN: El precio de la designación "Horas Cátedra" resultará de multiplicar el valor de la "hora cátedra" por la cantidad de horas asignadas al mismo. El valor de la "Hora Cátedra" resultará de multiplicar el valor bruto de la "Hora Universitaria", establecida por el Ministerio de Educación de la provincia de Río Negro para docente inicial, por el coeficiente de complejidad de acuerdo a la tarea desarrollada. El Directorio del IPAP determinará mediante el acto administrativo pertinente los coeficientes aludidos en el párrafo anterior, teniendo en cuenta la complejidad del proyecto y/o trabajo realizado".-

Artículo 8°.- Modificar el Artículo 13° del "Anexo Único: Reglas de contrataciones específicas del IPAP" del Decreto N° 26/2009, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 13°.- TRÁMITE: El Coordinador General de la Unidad Ejecutora iniciará los trámites de designación bajo la modalidad de "Horas Cátedra" con la solicitud de autorización dirigida al Presidente del Directorio del IPAP. Al efecto, deberá fundamentar de manera circunstanciada la necesidad de servicio; describir objeto de la designación; destacar el producto esperado y los beneficiarios alcanzados, agregar informe técnico de costos y certificar la existencia de recursos financieros para atender el gasto que demande la designación e indicar la imputación presupuestaria. Por último, se deberá elaborar el proyecto de acto administrativo que apruebe la designación, que habrá de ser intervenido por la Asesoría Legal del Organismo".-

Artículo 9°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.

Artículo 10°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- L. P. Vaisberg.

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO Nº 1732.- 30-12-2020.- Promover automáticamente por aplicación de lo normado en el Artículo 12° Anexo II de la Ley L N° 1.844, a la agente Nora Estela Marun (DNI N° 17.136.000) con situación de revista en el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.), Entidad 42 – Programa 01 – Subprograma 00 – Proyecto 00- Actividad 01, en la categoría 16 del agrupamiento Administrativo.-

———

Anexo Decreto N° 1732
Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.)

Legajo N°	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.L. N°	Agrupamiento	Fecha Ult. Asc.	Cat. Actual	Computo Categoría	Cat. a Promov.
679014/3	MARUN, Nora Estela	27-17136000-0	Administrativo	01/06/2011	16	01/06/2015	17
679014/3	MARUN, Nora Estela	27-17136000-0	Administrativo	01/06/2015	17	01/06/2019	18

Expte. N° 23.229-RHP-20.-

DECRETO Nº 75.- 04-02-2021.- Ratificar el Convenio de Colaboración Recíproca que forma parte integrante del presente Decreto, celebrado entre el Señor Secretario General, Don. Daniel Horacio, Sanguinetti, y la Directora Nacional de Migraciones Lic. MarÍa Florencia, Carignano por el cual se establece la afectación transitoria a la Dirección Nacional de Migraciones Delegación Viedma del Agente Federico Gustavo, DIAZ (CUIL N° 20-31162859-4) - Legajo N° 31487/0, con situación de revista en la Categoría 13 del agrupamiento Profesional de la Ley L N° 1.844, Jurisdicción 22 Programa 01.00.00.02 - Planta Permanente de la Secretaría General, a partir del día 01 de Febrero del año 2.020 y hasta el día 31 de Diciembre del año 2020.- Notificar a la Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART), la fecha en la cual el agente comenzará a prestar servicios en el lugar de destino, no pudiendo modificar la misma sin previa comunicación a dicho Organismo.- Expte. N° 006687-DRH-2020.-

DECRETO Nº 80.- 08-02-2021.- Limitar los servicios a partir del 01 de Enero de 2.021, al Sargento Primero, Agrupamiento Seguridad - Escalafón General, Pablo Raúl Luis Campos, D.N.I. N° 25.948.311, Clase 1.977, Legajo Personal N° 7.228, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Artículo 3°, concomitante con el Capítulo IV, Artículo 5°, Inciso c), de la Ley L N° 2.432 y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Artículo 148° de la Ley L N° 679 del Personal Policial, debiendo prestar servicio efectivo hasta el mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 565/15.- Expte. N° 183.282-CH-2020.-

DECRETO Nº 81.- 08-02-2021.- Limitar los servicios a partir del 01 de Enero de 2.021, al Suboficial Mayor, Agrupamiento Seguridad - Escalafón Bombero, Ariel Ernesto Gringo, D.N.I. N° 22.840.145, Clase 1.972, Legajo Personal N° 6.330, a fin de acogerse a los beneficios del Retiro Voluntario, conforme lo previsto en el Capítulo III, Artículo 3°, concomitante con el Capítulo IV, Artículo 5°, Inciso c), de la Ley L N° 2.432 y en concordancia con el Título IV, Capítulo I, Artículo 148° de la Ley L N° 679 del Personal Policial, debiendo prestar servicio efectivo hasta el mensual previo que se produzca el alta del beneficio previsional en la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S), en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 565/15.- Expte. N° 179.274-B-2020.-

DECRETO Nº 85.- 09-02-2021.- Aprobar, en todos sus términos, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Economía, representado por su titular Contador Luis Pablo Vaisberg (DNI N° 22.325.704) y la señorita María Agustina Aristimuño (N° CUIL 27-29237265-0), quien desempeñará tareas correspondientes al Agrupamiento Profesional en la Asesoría de Asuntos Legales dependiente del Ministerio de Economía.- Expte. Elect. EX-2020-00256703-DRH#ME-2020.-

DECRETO Nº 87.- 09-02-2021.- Rechazar el Recurso de Reconsideración presentado por el Sargento (AS-EP) Gabriel Elias Vallejos (DNI N° 22.139.662) contra los Decretos N°1.333/18 y N° 1.649/18.- Expte. N° 001.036-SLT-2.019.-

DECRETO Nº 89.- 09-02-2021.- Dar de baja, a partir del día 09 de febrero de 2021, la designación del Señor Dardo Rubén Etchepare (DNI N° 16.206.431), en el cargo de Subsecretario de Coordinación y Deporte Federado, dependiente del Ministerio de Turismo y Deporte.-

DECRETO Nº 90.- 09-02-2021.- Designar, a partir del día 09 de febrero de 2021, al Señor Nahuel Fernando Astutti (DNI N° 36.171.867), en el cargo de Subsecretario de Coordinación y Deporte Federado, dependiente del Ministerio de Turismo y Deporte.-

DECRETO Nº 93.- 09-02-2021.- Designar, a partir del día 08 de febrero de 2021, a la Señora Ivana Daniela Fontana (DNI N° 28.616.072), en el cargo de Subdirectora Ejecutiva de la Agencia de Recaudación Tributaria, con rango equivalente a Subsecretaria a los fines retributivos.-

DECRETO Nº 95.- 09-02-2021.- Designar, a partir del día 09 de febrero de 2021, al Señor Dardo Rubén Etchepare (DNI N° 16.206.431), en el cargo de Subsecretario de Coordinación y Deporte Comunitario, dependiente del Ministerio de Turismo y Deporte.

RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro
POLICÍA DE RÍO NEGRO
Dirección de Recursos Humanos
Resolución N° 5025 "JEF"

Viedma, 4 de Septiembre de 2013

VISTO, el contenido del Expediente Nº 045.314-RV-2.013 del registro de la Jefatura de Policía, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo el Cabo del Agrupamiento Seguridad - Escalafón General Molina Marcos Antonio (Legajo Personal Nº 10.198), solicita la renuncia al cargo que ostenta en la Repartición Policial por razones de índole particular;

Que a través del Informe N° 2.639 "DRH-LIC", se hace saber que el citado empleado ha usufructuado la totalidad de la Licencia Anual Ordinaria correspondiente al presente año, fs. 11;

Que el Departamento de Control de Gestión Interna, comunica mediante Informe N° 613 "DRH-Rdo" que el causante no registra Actuaciones Administrativas en trámites, fs. 13;

Que en informe reservado producido por el Jefe Directo donde prestaba servicio el causante, no pone objeción alguna a la solicitud de la misma, fs. 15;

Que por intermedio del Dictamen Nº 3.350 "ALG", la Asesoría Letrada General opina que no existen objeciones jurídicas para aceptarle la renuncia al cargo que ostenta en la Repartición Policial;

Que acorde a lo expuesto en los párrafos precedentes y en uso de las facultades conferidas al Comando Superior en el Artículo 31º Inciso d) de la Ley S N° 1965, consolidada por la Ley Provincial N° 4.686;

Por ello:

El Jefe de Policía de la Provincia de Río Negro

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia al cargo que ostenta en la Repartición Policial a partir del 07 de Junio de 2.013, al Cabo del Agrupamiento Seguridad - Escalafón General Molina Marcos Antonio (Legajo Personal Nº 10.198), de acuerdo a las facultades previstas en el Artículo 31º, Inciso d) de la Ley Orgánica Policial S Nº 1.965, por haberlo solicitado expresamente el causante.-

Artículo 2°.- Que la presente Resolución será refrendada por el Jefe del Departamento Administración de Personal, a cargo de la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 3°.- Registrar, notificar, dar a la Orden del Día y archivar.

Dr. Fabián Gustavo Gatti, Jefe de Policía, Provincia de Río Negro.-

Crio. Carlos Alberto Tacconi, Jefe Dpto. Administración de Personal A/C Dirección de Recursos Humanos, Policía de Río Negro.-

Crio. Liliana Beatriz Millapi, Secretaría General, Policía de Río Negro.-

Antonio M. Verdugo, Subcomisario.-

––oOo––

Provincia de Río Negro
DEPARTAMENTO PROVINCIAL
DE AGUAS
Resolución N° 106
Expediente Nº 54545-DRS-20

Viedma, 17 de febrero de 2021

VISTO el expediente de referencia del Registro del Departamento Provincial de Aguas, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la Revisión Ordinaria de Tarifas del Servicio de Agua Potable del Barrio Villa Los Coihues de S. C. de Bariloche, cuya prestación se encuentra concesionada a la Junta Vecinal del citado barrio;

Que los artículos 41º y 48º del Contrato de Concesión vigente prevén la modificación de los valores tarifarios y precios, conforme a los artículos 32º y 36º del Marco Regulatorio del sector, aprobado por Ley J Nº 3183;

Que a f. 03 de estos actuados se presentó El Concesionario proponiendo al Ente Regulador la revisión tarifaria, conforme al artículo 48º del contrato de concesión, a fin de recomponer la ecuación económico-financiera del contrato en atención al serio desfasaje originado por importantes incrementos en los costos de personal, energía y otros insumos, ocurridos desde 2002, en que se aprobó el Régimen Tarifario vigente (Decreto Nº 989/02);

Que, conforme al estudio tarifario (fs. 4/239) El Concesionario propone la aprobación de un incremento de 2696 % sobre los valores vigentes (f. 26) y una modificación del Anexo IV del contrato de concesión en lo referido a la renovación de medidores;

Que el Departamento Provincial de Aguas, luego de analizar la situación planteada por el concesionario, concluyó que se encuentra debidamente justificada la solicitud de revisión ordinaria de los valores tarifarios y que la misma se enmarca en el procedimiento previsto por el marco regulatorio y el contrato de concesión vigente (fs. 241/242);

Que se encuentra debidamente fundamentado el pedido de modificación del artículo 15º del reglamento del usuario adaptándose a los demás contratos de concesión de la provincia;

Que, en consecuencia, mediante la Resolución Nº 158/20 (fs. 253/254) se habilitó el proceso de Revisión Tarifaria Extraordinaria, procediendo a realizar las publicaciones pertinentes (fs. 258/260), a efectos de que los interesados realicen las presentaciones que estimen pertinentes en salvaguarda de sus derechos;

Que producto de la pandemia mundial el gobierno nacional decretó el aislamiento preventivo social y obligatorio por medio del acto administrativo Nº 297/20, imposibilitando la realización de la audiencia pública;

Que viendo la imperiosa necesidad de realizar la audiencia pública con el fin de qye el concesionario pueda mantener el equilibrio económico financiero necesarios para la prestación del servicio, el Departamento Provincial de Aguas reglamentó las audiencias públicas vía medios electrónicos (Resolución Nº 612/20 fs. 269/270)

Que se realizó un llamado de audiencia pública remota para el 11 de diciembre de 2020 a las 10 hs, procediendo a realizar las publicaciones pertinentes (fs. 301/308)

Que transcurrido el plazo para consulta establecido en el acto administrativo antecitado, no se recibieron objeciones relacionadas con la documentación integrante del estudio de la revisión tarifaria;

Que analizada la documentación presentada por El Concesionario, el Departamento Provincial de Aguas emitió el Informe Técnico (fs. 336/358) exponiendo las consideraciones y conclusiones correspondientes;

Que, en base al citado Informe Técnico, el Departamento Provincial de Aguas concluye que la Concesión del Servicio de Agua Potable del Barrio Villa Los Coihues requiere elevar su nivel de ingresos a efectos de restablecer su equilibrio económico y financiero que permita la sustentabilidad operativa del servicio y recomienda aprobar un incremento que eleva el cargo fijo de los primeros 15 m3 consumidos a $ 322;

Que el dictado de la presente se enmarca en lo preceptuado en el artículo 15º inciso i) del Marco Regulatorio aprobado por la Ley J Nº 3183 y en los principios generales de derecho administrativo relativos a la prestación de servicios públicos;

Que han tomado debida intervención la Dirección de Asuntos Legales de este Organismo y la Fiscalía de Estado de la Provincia;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los nuevos valores tarifarios para la prestación del servicio de Agua Potable del Barrio Villa Los Coihues de S. C. de Bariloche, incluyendo los nuevos valores resultantes en el anexo a la presente norma —caratulado como "Anexo II – Régimen Tarifario"—, sustituyendo en adelante el Régimen Tarifario aprobado por el Decreto Nº 989/02. El nuevo régimen entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 2º.- Modificar el artículo 15º del TITULO IV "Medidores" del anexo IV "Reglamento del Usuario" del contrato de concesión que quedará redactado de la siguiente manera: *"Artículo 15º.- Renovación: La renovación del medidor y sus elementos complementarios estará a cargo del Usuario siempre que la vida útil del mismo se encuentre vencida; estableciéndose dicha vida útil en SIETE (7) años contados a partir de su instalación. EL CONCESIONARIO comunicará al USUARIO, en forma previa, que el cambio del medidor obedece a que su vida útil se encuentra vencida, el lapso de ella y el costo del recambio."*

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, ARCHIVESE.

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General de Aguas.-

ANEXO II
Régimen Tarifario
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1º.-

Las prestaciones a cargo de EL CONCESIONARIO en todo el territorio del Area Concesionada, en un todo de acuerdo con el Marco Regulatorio y el Contrato de Concesión, serán liquidadas de conformidad con lo dispuesto en el presente Régimen Tarifario. Este régimen regirá desde la fecha de toma de posesión.

El Régimen Tarifario, los precios y tarifas a aplicar y que figuran en el presente tendrán carácter transitorio hasta tanto se concrete el análisis y autorización de los mismos por parte de EL DEPARTAMENTO. El plazo para dicho análisis no superará los dieciocho (18) meses a partir de la firma del presente Contrato, dentro de ese plazo EL CONCESIONARIO presentará la información para el análisis tarifario prevista en el presente Contrato.

Las eventuales modificaciones que surgieran durante el periodo de concesión deberán ser aprobadas por Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de LA JUNTA VECINAL, previo análisis y autorización expresa de EL DEPARTAMENTO.

Artículo 2º.-

Al solo efecto de la aplicación del presente Régimen Tarifario, se considerarán:

1. Inmueble: Todo terreno con o sin construcciones de cualquier naturaleza situado en el territorio del Area Concesionada.
2. Inmueble conectado al servicio: Todo inmueble, que teniendo a disposición servicios de abastecimiento de agua potable, prestados por EL CONCESIONARIO, no le hubiese sido otorgado la no conexión o la desconexión del servicio según lo dispuesto en el Artículo 10 del Marco Regulatorio.

Artículo 3º.-

Los inmuebles se clasificarán en las siguientes categorías:

CATEGORIA "A" - RESIDENCIAL: se considerarán inmuebles residenciales aquellos destinados a vivienda.

CATEGORIA "B" - BALDIO: Comprende los terrenos baldíos no conectados al Servicio.

CATEGORIA "C" – NO RESIDENCIAL se consideran en esta categoría a aquellos inmuebles destinados a realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios y cuyo uso principal no esté contemplado en la categoría "residencial".

CATEGORIA "D" - OFICIAL: se consideran en esta categoría a los inmuebles de entes y reparticiones oficiales nacionales, provinciales o municipales.

Artículo 4º.-

Todos los inmuebles, ocupados o desocupados ubicados con frente a cañerías distribuidoras de agua potable estarán sujetas a las disposiciones del presente Régimen Tarifario.

Artículo 5º.-

En los inmuebles sujetos al régimen de la Ley 13.512 o divididos en forma análoga, todos los servicios que preste EL CONCESIONARIO con una conexión de agua potable común, de común acuerdo entre las partes se podrá liquidar como un solo servicio de conformidad con lo establecido en el Marco Regulatorio.

En caso de no haber acuerdo se liquidará individualmente por departamento o vivienda. En estos casos se les aplicará la tarifa que corresponda, considerando cada vivienda o departamento como una conexión individual. El consumo por unidad se determinará a partir de la distribución proporcional del consumo registrado por el medidor correspondiente a la conexión, en función de la superficie cubierta de cada unidad.

Artículo 6º.-

En todos los casos la liquidación del servicio se emitirá a los propietarios, poseedores o tenedores de cada una de las unidades funcionales o al consorcio de copropietarios, quienes serán los responsables del pago del servicio que EL CONCESIONARIO preste.

Artículo 7º.-

La fecha de iniciación de la liquidación por prestación del servicio corresponderá al primer día del periodo de liquidación posterior al momento en que los servicios se encuentren disponibles para los Usuarios, o desde la fecha presunta de su utilización, de ser una conexión clandestina.

Las cuotas deberán abonarse aún cuando los inmuebles carecieran de las instalaciones domiciliarias respectivas o si teniéndolas, estas no se encontraran conectadas a las redes externas.

Artículo 8º.-

Los propietarios de inmuebles, consorcios de propietarios según la Ley 13.512, poseedores o tenedores de inmuebles, según corresponda, tendrán obligación de comunicar por escrito a EL CONCESIONARIO toda transformación, modificación o cambio que implique una alteración de las cuotas por servicio fijadas de conformidad con el presente Régimen o que imponga la instalación de medidores de agua. Dicha comunicación deberá ser efectuada por los responsables, dentro de los 30 días corridos de producida la transformación, modificación o cambio.

Si se comprobare la transformación, modificación o cambio a que hace referencia el párrafo anterior y el propietario, consorcio de propietarios según la Ley 13.512, poseedor o tenedor hubiese incurrido en el incumplimiento de lo dispuesto y se hubieren efectuado liquidaciones por prestación de servicio por un importe menor al que le hubiere correspondido, se procederá a la reliquidación de dichas cuotas, a valores vigentes al momento de comprobación, desde la fecha presunta de la transformación, modificación o cambio que se trate, hasta el mencionado momento. Ello siempre y cuando dicho lapso no sea superior a cinco (5) años calendario, en cuyo caso se reliquidará por dicho periodo.

Iguales disposiciones se adoptarán para los Usuarios clandestinos que se detectaren.

Artículo 9º.-

Los nuevos montos que correspondiere liquidar como resultante de transformaciones, modificaciones o cambios en los inmuebles serán aplicables desde el primer día del periodo de liquidación posterior al momento en que se comunicaren o comprobaren las mismas sin perjuicio de los establecido en el Artículo anterior.

Artículo 10º.-

Toda situación de clandestinidad y/o incumplimiento por parte de los Usuarios de las obligaciones derivadas del presente Régimen y de las disposiciones complementarias del Reglamento del Usuario determinarán la aplicación de un recargo de diez por ciento (10%) por año, por sobre los valores que correspondiere liquidar si dicha obligación hubiese sido cumplida en tiempo y forma.

Capítulo II
Régimen de Cobro del Servicio Medido

Artículo 11º.-

Los valores de consumo de agua potable registrados se liquidarán mensualmente de acuerdo a los siguientes precios unitarios según los casos:

Rango de Consumo	Agua		
	A-Residencial	C- No Residencial	D-Oficial
Cargo fijo hasta 15 m3	280,25	364,32	420,4
Entre 15 - 30	20,02	26,02	30,03
Entre 30 - 45	22,69	29,49	34,03
Entre 45 - 60	26,69	34,70	40,04
Más de 60 m3	40,04	52,05	60,05

• CATEGORIA "B" - BALDIO:

Se liquidará un cargo fijo de $ 280,25 (pesos doscientos ochenta con veinticinco centavos).

Artículo 12º.-

Los valores establecidos no incluyen, el porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Capítulo III
Servicios Especiales

Artículo 13º.- INSTALACIONES EVENTUALES

El abastecimiento de agua potable a instalaciones desmontables o eventuales, de naturaleza o funcionamiento transitorio, se liquidará a razón de 24,10 $/m3.

Artículo 14º.- AGUA PARA RIEGO DE ESPACIOS PUBLICOS.

El agua que se utilice para riego y/o limpieza de plazas y paseos públicos, proveniente de la red de distribución de agua potable, se liquidará con igual criterio al establecido para usuarios Categoría A.

Artículo 15º.- CARGO DE CONEXIÓN, INFRAESTRUCTURA Y MEJORAS

Al otorgarse una nueva conexión de abastecimiento de agua potable, en el área servida por EL CONCESIONARIO corresponderá liquidar al Usuario, en concepto de infraestructura, derecho e inspección, provisión de materiales y ejecución de la conexión, el siguiente valor:

• Conexión de agua: $ 15.500,00

Artículo 16º.- CARGO DE DESCONEXION DE SERVICIOS

Al momento de ser autorizada la desconexión o no conexión del servicio según lo establecido en el Artículo 10 del Marco Regulatorio, el Usuario deberá pagar un cargo de desconexión equivalente a seis (6) meses de prestación de los servicios que tuviera para el primer caso o de seis (6) meses de los servicios que le hubiese correspondido tener en el segundo caso, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del presente Régimen Tarifario. Dicho pago debe efectuarse con anterioridad al momento de su efectiva desconexión o no conexión, debiéndose saldar también todo cargo impago existente a dicho momento. A partir de la desconexión o no conexión se continuará abonando un mínimo correspondiente a la categoría baldío por los servicios disponibles, según el Artículo 11 -Categoría Baldío- del presente Anexo.

Artículo 17º.- CARGO DE RECONEXION DE SERVICIOS

Los valores que correspondiera liquidar en concepto de derecho de reconexiones de abastecimiento de agua potable se fijan en el costo equivalente a 40 m3 de agua potable de acuerdo al régimen tarifario vigente para el usuario Categoría A-Residencial (Artículo 11 de este anexo).

Artículo 18º.- CARGO DE AMPLIACION DE INFRAESTRUCTURA

Denomínase como tal al régimen para el financiamiento del costo de ampliaciones de la red domiciliaria construida por EL CONCESIONARIO y del suministro conjunto de nuevas conexiones.

Dicho régimen es alternativo de toda otra acción que asegure la incorporación de los Usuarios en tiempo y forma, en concordancia con lo dispuesto en el Contrato de Concesión y en los planes de mejoras y expansión aprobados.

Toda acción emprendida por EL CONCESIONARIO, en el contexto del presente régimen de financiamiento, debe contar con la aprobación previa de EL DEPARTAMENTO.

La financiación otorgada a los Usuarios por EL CONCESIONARIO deberá contemplar el pago que correspondiere en cuotas mensuales, iguales y consecutivas. La liquidación se efectuará juntamente con la de los servicios de abastecimiento de agua potable prestados a dichos Usuarios, discriminando claramente el importe.

El valor referencial total promedio de dicho cargo por inmueble se establecerá por Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de la JUNTA VECINAL

––O––

Resolución Nº 107

Expediente Nº 55398-IGRH-20

Viedma, 17 de Febrero de 2021

Visto: El Expediente de referencia, por el que se tramita "Permiso de cruce aéreo sobre el río Negro de línea de media tensión 13.2 kv, con estructura de hormigón armado y conductor de aluminio-acero – Martín Antorena – Gral. Conesa", y

CONSIDERANDO:

Que inicia las actuaciones el Sr. Martín Anotorena (D.N.I. Nº 7.321.614), en carácter de propietario de un establecimiento rural, solicitando permiso para la obra: "Cruce aéreo sobre río Negro de línea de media tensión 13.2 kv, en las coordenadas 40°06´00,62" – 64°21´15,42" W con el fin de llevar energía eléctrica a un establecimiento rural", todo ello conforme a la documentación técnica y planimétrica que se acompaña;

Que realizado el análisis técnico respectivo, de acuerdo al informe obrante a fs 32, resulta factible acceder a la solicitud, para lo cual se suscribió el Convenio respectivo, cuyo modelo fuera aprobado por artículo 1º de la Resolución Nº 2120/08 y corre obrante a fs. 33/40;

Que asimismo, a fs. 42 obra constancia de pago de los aranceles establecidos por el artículo 5º de la Resolución Nº 264/20;

Que en virtud de ello, corresponde el otorgamiento a favor del peticionante, del Permiso Administrativo para la obra: "Cruce aéreo sobre río Negro de línea de media tensión 13.2 kv, en las coordenadas 40°06´00,62" – 64°21´15,42" W con el fin de llevar energía eléctrica a un establecimiento rural";

Que la presente halla sustento legal en los artículos 22º inciso c), 2º, 28º, 35º, 37º, 43º, 260º y concordantes del Código de Aguas;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE

Artículo 1º.- Otorgar el Permiso Administrativo para la obra: "Cruce aéreo sobre río Negro de línea de media tensión 13.2 kv, en las coordenadas 40°06´00,62" – 64°21´15,42" W con el fin de llevar energía eléctrica a un establecimiento rural" en favor del Sr. Martín Antorena D.N.I.: 7.321.614, con domicilio en Hipólito Irigoyen 253 de la localidad de General Conesa, provincia de Río Negro, todo ello conforme a la memoria descriptiva, planos y demás documentación obrante en el expediente de referencia.

Art. 2º.- El Permiso Administrativo otorgado en el presente acto se regirá por el Convenio suscripto el 10 de febrero de 2021 y cuya copia obra en autos y se otorga sin perjuicio a las concesiones y autorizaciones, en los términos previstos por el artículo 28º del Código de Aguas.

Art. 3º.- Toda norma modificatoria que en lo sucesivo se dicte en materia de tutela, administración y política de Agua Pública y su uso y goce por personas particulares, debe ser observada por el titular del permiso y cumplida en lo que se oponga a la presente.

Art. 4º.- Sin perjuicio de las causales de extinción previstas en el Convenio respectivo y en el artículo 47º del Código de Aguas, en los casos siguientes y a juicio exclusivo del Departamento Provincial de Aguas, se producirá la caducidad del permiso:

a) En caso de modificarse el destino para el que fue otorgado.

b) Por cesión total o parcial sin consentimiento expreso del otorgante.

c) En general, ante el incumplimiento de los términos y obligaciones impuestas por el artículo 42º y concordantes del Código de Aguas –en lo que resulte pertinente- y los que surgieran del Convenio respectivo y de la presente.

Art. 5º.- El titular del permiso deberá dar cumplimiento a las normas vigentes sobre Control de Calidad y Protección de los Recursos Hídricos Provinciales, contenidas en el Libro Tercero del Código de Aguas y sus Reglamentaciones.

Art. 6º.- En todos los demás aspectos que excedan el marco del permiso de uso y se encuentren dentro de las facultades previstas en el Código de Aguas, en especial los artículos 16º, 258º, 260º y concordantes, el Departamento Provincial de Aguas, tomará la intervención que corresponda.

Art. 7º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al solicitante, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.-

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General de Aguas DPA.-

––O––

Resolución N° 112

Expediente Nº 55331-ACATA-20

Viedma, 18 de febrero de 2021

VISTO el expediente de referencia, caratulado “Expropiación de parte de parcela 16-2-088350”, y

CONSIDERANDO:

Que en el inmueble identificado catastralmente como 16-2-536638, cuya parcela origen es 16-2-088350, se proyectó la ampliación de la Planta Depuradora de Líquidos Cloacales de la localidad de Valcheta;

Que dicha ampliación obedece a la necesidad de adecuar el Sistema de Desagües Cloacales de la localidad para lo cual la Dirección de Proyectos de Saneamiento realizó una actualización del mismo y se está próximo a ejecutar las obras con fondos propios del organismo;

Que resulta indispensable contar con las obras mencionadas para poder garantizar el pleno funcionamiento de la prestación del servicio de desagües cloacales en esa localidad, según informe obrante a fs. 07;

Que a tales efectos se considera necesario la expropiación de la zona dónde se ejecutará la ampliación de la Planta Depuradora de Líquidos Cloacales de la localidad de Valcheta;

Que se ha definido mediante la respectiva mensura en el terreno, a través del plano Nº 760-20 obrante a fs. 4, el cual cuenta con la registración provisoria de la Gerencia de Catastro de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro de fecha 21-01-21, la superficie necesaria a los fines referidos precedentemente;

Que a fs. 08 obra certificación del valor catastral de la tierra y del valor máximo de indemnización, conforme a lo previsto por la ley de expropiaciones y el artículo 11º del Decreto A Nº 1325/75;

Que a fs. 3 obra informe de dominio del inmueble que nos ocupa del que surge que los titulares registrales de la parcela origen son Egidio Próspero VOLTOLINI, D.N.I. 7.383.981 y David Francisco VOLTOLINI, C.U.I.T. 30-07384264-7;

Que habida cuenta la declaración de utilidad pública que con carácter genérico establece el artículo 190º del Código de Aguas, corresponde la individualización del predio afectado;

Que han tomado debida intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente del Organismo y Fiscalía de Estado;

Que la presente halla sustento legal en los artículos 2º, 3º inciso c) y concordantes de la Ley General de Expropiaciones (A Nº 1015), existiendo facultades suficientes para el dictado del acto en el artículo 16º inciso c); 190 y concordantes del Código de Aguas;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar afectado a utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble que según plano de mensura Nº 760-20, se designa como Departamento Catastral 16; Circunscripción 2; Parcela 536638 con una superficie de 3 Has. 49 As. 67 Cas., ubicada en el Departamento Valcheta y cuya parcela origen está inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble a los Tomos 306-752, Folios 238-76, Finca 1416 a nombre de Egidio Próspero VOLTOLINI, D.N.I. 7.383.981 y David Francisco VOLTOLINI, C.U.I.T. 30-07384264-7.

Artículo 2º.- Notificar fehacientemente la presente al propietario afectado, procurando su ejecución mediante concertación directa; comunicando para ello la oferta según valuación realizada por la Gerencia de Catastro (artículo 11º Ley A Nº 1015 y artículo 11º Decreto A Nº 1325/75).

Artículo 3°.- Para el caso de que no fuera factible lograr la propiedad por la vía del avenimiento, encomendar a la Fiscalía de Estado tramite hasta su finalización el correspondiente juicio de expropiación, consignando a tal efecto el monto correspondiente según artículo 17º de la Ley General de Expropiaciones y normas concordantes.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, ARCHIVESE.

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General de Aguas.-

--O--

Resolución N° 113

Expediente Nº 55332-ACATA-20

Viedma, 18 de febrero de 2021

VISTO el expediente de referencia del registro del Departamento Provincial de Aguas, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones obra trámite de constitución de servidumbre de acueducto (colector cloacal) sobre el inmueble cuya nomenclatura catastral de origen es: Departamento Catastral: 16, Circunscripción: 2, Sección: A, Chacra: 002, Parcela: 01, propiedad de Juan Nicodemo Sella (C.U.I.T. Nº 20-07391725-6), Alberto Raul Sella (C.U.I.L. Nº 20-11523134-1), Hugo Emir Sella (C.U.I.T. Nº 20-08210890-5) y Margarita Beatriz Carricavuro (C.U.I.T. Nº 27-12115374-8) según surge del informe de dominio obrante a fs. 05/06 del citado expte.;

Que dicha servidumbre tiene por objeto emplazar un colector que servirá para la conducción de la descarga desde la Estación Elevadora situada lindante a las vías del ferrocarril Gral. Roca hasta la Planta Depuradora de Líquidos Cloacales, según informe obrante a fs. 10, de la localidad de Valcheta;

Que se ha definido mediante la respectiva mensura en el terreno, a través del plano característica 762-20, obrante a fs. 07, la superficie a afectar por la servidumbre mencionada;

Que se torna necesario el dictado del acto administrativo que declare la utilidad pública, individualice los inmuebles y defina el objeto de la misma;

Que han tomado debida intervención el servicio de asesoramiento jurídico permanente del Organismo y Fiscalía de Estado;

Que existen facultades suficientes para el dictado del presente en los artículos 2º, 3º inciso c), 11º, 17º y concordantes de la Ley A Nº 1015 y los artículos 16º inciso c), 90º inciso a) 6), 190º, 260º inciso a) y concordantes del Código de Aguas;

Por ello,

El Superintendente General de Aguas

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar de interés público y afectada a servidumbre de acueducto (colector cloacal), a la siguiente fracción de terreno: fracción sita en el Departamento Valcheta, que conforme al plano de mensura característica Nº 762-20 se denomina Subparcela S001, con una superficie de 2 As. 03 Cas. y que es parte de una fracción mayor cuya nomenclatura catastral es Departamento Catastral: 16, Circunscripción: 2, Sección: A, Chacra: 002, Parcela: 01, propiedad de Juan Nicodemo Sella (C.U.I.T. Nº 20-07391725-6), Alberto Raul Sella (C.U.I.L. Nº 20-11523134-1), Hugo Emir Sella (C.U.I.T. Nº 20-08210890-5) y Margarita Beatriz Carricavuro (C.U.I.T. Nº 27-12115374-8).

Artículo 2º.- Se procurará ejecutar la presente mediante concertación directa con el propietario del inmueble, dentro del valor máximo estimado por la Gerencia de Catastro, ello en los términos previstos por la ley A Nº 1015 y ley Q N° 2952.

Artículo 3º.- Para el caso de no llegar a un avenimiento, se seguirá la vía del juicio expropiatorio, para lo cual se encomienda a la Fiscalía de Estado el inicio de las acciones previstas por la Ley A Nº 1015, depositándose por donde corresponda los montos respectivos.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, notifíquese al propietario afectado, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, ARCHIVESE.

Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General de Aguas.-

Provincia de Río Negro
SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO
Resolución N° 254/21

Visto: El Decreto Provincial Nº 574/20, la Ley Nº 5255 y el Expediente N° 141466-SET-2020 s/ Suspensión Plazo Administrativo Ley Nº 5255 y su Decreto Reglamentario Nº 302/18; y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 574/20 la Gobernadora de la Provincia de Río Negro dispuso la reanudación de los plazos administrativos a partir del día 21 de junio de 2020;

Que, con el retorno de parte del personal dependiente de la Secretaría de Estado de Trabajo a sus tareas habituales, se restableció el flujo administrativo a las distintas actividades;

Que actualmente las delegaciones están funcionando con un 50% de su personal, dado que muchos de ellos presentan patologías de riesgo frente al COVID 19, o tienen a su cargo hijos menores, por lo que realizan trabajo remoto;

Que luego de analizada la situación de las distintas delegaciones de la provincia y pese al retorno de parte del personal, estas carecen de un número suficiente de sumariantes y notificadores para poder atender la demanda del área;

Que las notificaciones se tornan de difícil realización ya que muchos empleadores tienen sus comercios cerrados, o funcionando de manera parcial y aun no se ha implementado el sistema de notificación electrónica, estando en proceso de ejecución;

Que resulta, pertinente reorganizar administrativamente las distintas delegaciones a fin de cubrir con el personal existente la demanda de las diferentes áreas;

Que resulta igual necesario continuar evitando la circulación de las personas en los distintos departamentos de la Provincia de Río Negro, por lo que la notificación de las resoluciones de esta Secretaría puede válidamente posponerse en el claro entendimiento de que la medida se toma por una finalidad pura y netamente sanitaria, circunscribiendo el ámbito de actuación y el movimiento de personal a las necesarias fiscalizaciones que no pueden interrumpirse por atentar directamente contra el mandato que a esta Secretaría se le ha impuesto;

Que el Art 53 de la Ley Nº 5255 ya prevé la suspensión por 90 días del término de caducidad, si bien no puntualmente por esta cuestión extraordinaria como es la pandemia COVID -19 (que resulta ajena a cualquier previsión que pudiere haber realizado el legislador);

Que ha tomado debida intervención Fiscalía de Estado mediante Vista Nº 00344-21;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 5255 y su Decreto Reglamentario Nº 302/18 y la Ley de Ministerios Nº 5398;

El Secretario de Estado de Trabajo

RESUELVE:

Artículo 1º.- Suspender el plazo de notificación de las Resoluciones de Multas, Apercibimientos y Recursos de Revisión, establecidos en el marco de la Ley Nº 5.255 y su Decreto Reglamentario Nº 302/18 en toda la Provincia de Río Negro por el término de 30 días.-

Artículo 2°.- Dejar sin efecto toda norma o resolución del registro de esta Secretaria de Estado de Trabajo que se oponga a la presente.-

Artículo 3°.- Registrar, publicar, notificar y archivar.-

Lic. Jorge H. Stopiello, Secretario de Estado de Trabajo.-

DISPOSICIÓN

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE GOBIERNO Y COMUNIDAD
Dirección de Tierras
Disposición Nº 002 "D.T."

Viedma, 10 de Febrero de 2021

Visto: El Expediente Nº 071223-G-2014 del Registro del Ministerio de Gobierno; y

CONSIDERANDO:

Que la Direccion de Tierras debe tomar medidas que permitan cumplir con el poder de fiscalizacion establecido en el Articulo 18 inciso "C" de la Ley Q N.º 279 logrando asi la mayor transparencia posible;

Que por su parte, la Ley N.º 4905 establece que las inspecciones que realice esta Direccion sobre Tierras Fiscales deberan contar con la participacion de los dos testigos que se encuentren fisicamente en el lugar, o en los cambios linderos al predio objeto de la inspeccion, quien a demas deberan insertar su firma en la planila de inspecciones resultante, bajo pena de nulidad absoluta e inestabe ;

Que la presente se dicta en uso de las facultades establesidas en el Articulo 14 inc. 10,18, inc. 3 de la Ley "Q" N.º 279 y decreto de desiganacion N.º 258/19;

Que ha tomado debida intervencion la Asesoria Legal de esta Direccion mediante Dictamen N 09/21.º

Por ello:

El Director de Tierras
DISPONE

Artículo 1°.- Informar al Público en General que el Señor Juan Francisco Robles , CUIL N.º 23-38083726-9, es autorizado por la Dirección de Tierras para la realización de fiscalización sobre inmuebles del Fisco de la Provincia.

Art. 2°.- El inspector, Juan Francisco, Robles deberá acreditar su condición mediante la exhibición de una identificación elaborada a tal efecto, previo a la realización de su labor.

Art. 3°.- Solicitar especial colaboración a los ocupantes fiscales en oportunidad en que el Inspector los convoque en calidad de testigos, con el fin de cumplir con lo establecido en el Articulo de la Ley 4905.

Art. 4°.- Registrar, Comunicar, Publicar en el Boletín Oficial, tomar razón y archivar.-

Diego Andrés Lawrie, Director de Tierras.-

FALLOS

Provincia de Río Negro
TRIBUNAL DE CUENTAS
Fallo "DRyFC" Nº 67/2020

"Viedma, 3 de Noviembre de 2020. Visto ...Considerando:...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar parcialmente las cuentas correspondientes a la Tesorería General de la Provincia por los períodos 01/01/2018 al 31/01/2018; 01/02/2018 al 28/02/2018; 01/03/2018 al 31/03/2018; 01/04/2018 al 30/04/2018; 01/05/2018 al 31/05/2018; 01/06/2018 al 30/06/2018; 01/07/2018 al 31/07/2018; 01/08/2018 al 31/08/2018; 01/09/2018 al 30/09/2018; 01/10/2018 al 31/10/2018; 01/11/2018 al 30/11/2018 y 01/12/2018 al 31/12/2018, en los términos del artículo 36 de la Ley K Nº 2.747, con las salvedades, observaciones, recomendaciones y exclusiones expresadas en el Dictamen DRyFC Nº 65/2020 y sus Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º.- No aprobar en esta instancia y excluir de la aprobación dispuesta en el artículo 1º, los expedientes que seguidamente se detallan y remitirlos a la Dirección de Juicio de Cuentas para la prosecución del trámite, en mérito a lo expuesto en los considerandos y conforme lo expresado en el capítulo VI Conclusiones de los Anexos II Puntos A) y B); III Punto A); V Punto A); VI Punto A); VII Puntos A) y B); VIII Puntos A) y B); X Punto A); XIV Punto A) y XV Punto A), manteniendo los cargos hasta tanto se resuelva la cuestión en definitiva: - Anexo II del Dictamen DRyFC Nº 65/2020, correspondiente al Ministerio de Desarrollo Social: Expedientes Nº 070.718-DS-2018, N° 070.759-SDS -2018 y Nº 067.036-SPYPDS-2018, los cuales no fueron remitidos/devueltos de acuerdo a lo expresado en el punto A); y los Expedientes N° 034.323-DD-2016, N° 067.752-SPYPDS-2018, y N° 157.730-SP-2017, de acuerdo a lo expresado en el punto B).- Anexo III del Dictamen DRyFC Nº 65/2020, correspondiente al Ministerio de Gobierno: Expedientes N° 080.602-G-2018, y N° 080.107-G-2018, de acuerdo a lo expresado en el punto A).- Anexo V del Dictamen DRyFC Nº 65/2020, correspondiente al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca: Expediente Nº 011.272-SG-2017 el cual no ha sido devuelto, de acuerdo a lo expresado en el punto A).- Anexo VI del Dictamen DRyFC Nº 65/2020, correspondiente a la Jefatura de Policía: Expedientes Nº 129.305-J-2016, Nº 165.826-J-2018, Nº 153.536-RIV-2018, y Nº 074.474-J-2017 los cuales no fueron remitidos de acuerdo a lo expresado en el punto A). - Anexo VII del Dictamen DRyFC Nº 65/2020, correspondiente a la Secretaria General de la Gobernación: Expediente Nº 082.008-A-2017 de acuerdo a lo expresado en el punto A); y Expediente Nº 030.015-PBN-2014, el cual no fue devuelto de acuerdo a lo expresado en el punto B). - Anexo VIII del Dictamen DRyFC Nº 65/2020, correspondiente al Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte: Expediente Nº 106.962-MTCDMA-2018, de acuerdo a lo expresado en el punto A); y Expediente Nº 106.040-MTCDMA-2018, el cual no fue devuelto de acuerdo a lo expresado en el punto B). -Anexo X del Dictamen DRyFC Nº 65/2020, correspondiente a la Secretaría de Estado de Trabajo: Expediente Nº 119.425-SET-2018, el cual no fue devuelto de acuerdo a lo expresado en el punto A). - Anexo XIV del Dictamen DRyFC Nº 65/2020, correspondiente al Ministerio de Seguridad y Justicia: Expedientes Nº 093.622-MSYJ-2017, N° 190.512-MSYJ-2018 y 094.263-MSYJ-2017, los cuales no han sido remitidos/devueltos de acuerdo a lo expresado en el punto A). - Anexo XV del Dictamen DRyFC Nº 65/2020, correspondiente a la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia: Expedientes Nº 026.767-SENAF-2018, Nº 026.825-SENAF-2018, Nº 156.510-SPI-2017, Nº 027.196-DS-2018, Nº 026.431-SENAF-2018, Nº 026.876-SENAF-2018, Nº 026.838-SENAF-2018, Nº 026.103-SENAF-2018, Nº 026.996-SENAF-2018, Nº 026.173-SENAF-2018, Nº 026.480-SENAF-2018, Nº 026.290-SENAF-2018 y Nº 027.041-SENAF-2018, los cuales no han sido remitidos de acuerdo a lo expuesto en el punto A). Artículo

3º.- No aprobar en esta instancia y excluir de la aprobación dispuesta en el artículo 1º, los expedientes que seguidamente se detallan, remitidos a la Dirección de Juicio de Responsabilidad para prosecución del trámite, conforme lo expresado en el Capítulo VI "Conclusiones" de los Anexos del Dictamen DRyFC Nº 65/2020 y en mérito a lo expuesto en los considerandos, manteniendo los cargos hasta tanto se resuelva la cuestión en definitiva:- Anexo VII de Dictamen DRyFC Nº 65/2020, correspondiente a la Secretaria General de la Gobernación: Expedientes N° 081.634-DAP-2017, Nº 020.372-DAP-2018, N° 001.584-DAP-2016, N° 020.240-DAP-2018, N° 082.447-DAP-2017, N° 082.220-DAP-2017, Nº 082.003-DAP-2017, Nº 082.426-DAP-2017, N° 081.237-DAP-2017, N° 020.339-DAP-2018, Nº 081.506-DAP-2017, Nº 081.505-DAP-2017, Nº 081.507-DAP-2017, N° 020.201-DAP-2018, N° 081.246-DAP-2017, N° 081.449-DAP-2017, N° 081.450-DAP-2017, N° 081.498-DAP-2017, Nº 081.579-DAP-2017, N° 081.448-DAP-2017, N° 001.107-DAP-2016, N° 001.731-DAP-2016 y Nº 081.588-DAP-2017, de acuerdo a lo expresado en el punto C). - Anexo XIV del Dictamen DRyFC Nº 65/2020, correspondiente al Ministerio de Seguridad y Justicia: Expediente Nº 190.562-MSYJ -2018, de acuerdo a lo expresado en el punto B). Artículo 4º.- No aprobar en esta instancia y excluir de la aprobación dispuesta en el artículo 1º, el expediente que seguidamente se detalla, remitido a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas para prosecución del trámite mediante Providencia "DJR" Nº 159/2020, conforme lo expresado en el Capítulo VI "Conclusiones" del Anexo VII del Dictamen DRyFC N° 65/2020 y en mérito a lo expuesto en los considerandos; notificando al Sr. Fiscal de Investigaciones Administrativas mediante la remisión del presente Fallo y copia del anexo correspondiente, manteniendo los cargos hasta tanto se resuelva la cuestión en definitiva: Anexo VII del Dictamen DRyFC Nº 65/2020, correspondiente a la Secretaría General de la Gobernación: Expte. Nº 082.405-DAP-2017, de acuerdo a lo expresado en el punto D). Artículo 5º.- Remitir a la Dirección de Juicio de Cuentas el expediente que se señala a continuación en mérito a lo expresado en los considerandos y en el punto A) del Capítulo VI del Anexo I del Dictamen DRyFC Nº 65/2020 a fin de merituar el inicio de procesos sancionatorios: Expediente Nº 113.628-F-2018. Artículo 6º.- Hacer saber a las actuales autoridades de la Tesorería General que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en el Dictamen DRyFC Nº 65/2020 y, a las autoridades de los organismos que integran la rendición de la Tesorería, a las efectuadas en los Anexos al referido Dictamen, que se correspondan con el Organismo a su cargo. Artículo 7º.- Remitir a la Tesorería General, copia del Dictamen DRyFC Nº 65/2020 con sus Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; y a los organismos incluidos en el presente fallo, copia del Anexo pertinente del Dictamen antes mencionado. Artículo 8º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC Nº 65/2020 con sus Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector del Sistema de Control Interno y del Sistema de Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones, exclusiones y recomendaciones formuladas. (Fdo.) Dra. Natalia Falugi – Presidente -; Cr. Maximiliano Suarez – Vocal -; Dra. María Dolores Cardell - Vocal -; Ante mí: Cra. Natalia I. Crociati - Secretaria Auditora Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.-

---•---

Fallo "DRyFC" Nº 68/2020

"Viedma, 10 de Noviembre de 2020. Visto ...Considerando:...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar parcialmente las cuentas correspondientes al Instituto Provincial del Seguro de Salud – Presupuesto Operativo por los períodos comprendidos entre el 01/01/2018 al 31/01/2018, 01/02/2018 al 28/02/2018, 01/03/2018 al 31/03/2018, 01/04/2018 al 30/04/2018, 01/05/2018 al 31/05/2018, 01/06/2018 al 30/06/2018, 01/07/2018 al 31/07/2018, 01/08/2018 al 31/08/2018, 01/09/2018 al 30/09/2018, 01/10/2018 al 31/10/2018 , 01/11/2018 al 30/11/2018 y 01/12/2018 al 31/12/2018 en los términos del artículo 36 de la Ley K Nº 2.747, con las limitaciones, aclaraciones previas, observaciones, exclusiones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC Nº 66/2020, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º.- No aprobar en esta instancia y excluir de la aprobación dispuesta en el artículo 1º el Expediente Nº 096521-D-2018 y remitir los antecedentes a la Dirección de Juicio de Cuentas para la prosecución del trámite, en mérito a lo expuesto en los considerandos y conforme lo expresado en el punto A) del Capítulo VI "Conclusiones" del Dictamen DRyFC Nº 66/2020, manteniendo los cargos hasta tanto se resuelva la cuestión en definitiva. Artículo 3º.- No aprobar en esta instancia, excluir de la aprobación dispuesta en el artículo 1º, y remitir a la Dirección de Juicio de Cuentas los antecedentes pertinentes obrantes en los expedientes de rendición en mérito a lo expresado en los considerandos y conforme se expresa en el punto B) del Capítulo VI Conclusiones del Dictamen DRyFC Nº 66/2020, manteniendo los cargos hasta tanto se resuelva la cuestión en definitiva, por el expediente no remitido N° 128678-D-2017. Artículo 4º.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en el punto D) del Capítulo VI "Conclusiones" del Dictamen DRyFC Nº 66/2020, toda vez que de verificarse nuevamente el incumplimiento de las mismas, se procederá a iniciar el procedimiento administrativo pertinente, tendiente a aplicar la multa prevista en el art. 12 inc. c) punto 1.3 de la Ley K Nº 2747 (Conf. Cap. VI punto E) del referido dictamen).- Artículo 5º.- Remitir al Instituto Provincial del Seguro de Salud copia del Dictamen

DRyFC Nº 66/2020. Artículo 6º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC Nº 66/2020 a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector del Sistema de Control Interno y del Sistema de Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. (Fdo.) Dra. Natalia Falugi – Presidente -; Cr. Maximiliano Suarez – Vocal -; Dra. María Dolores Cardell - Vocal -; Ante mí: Cra. Natalia I. Crociati - Secretaria Auditora Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.-

---•---

Fallo "DRyFC" Nº 69/2020

"Viedma, 10 de Noviembre de 2020. Visto ...Considerando:...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar la cuenta presentada por la Legislatura de Rio Negro correspondiente al período 01/08/2019 al 31/12/2019, en sus aspectos formales, legales, contables, numéricos y documentales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley K Nº 2747, con las aclaraciones previas, observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC Nº 71/2020; sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión.- Artículo 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en el Dictamen DRyFC Nº 71/2020, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 12 inc. c) de la Ley K Nº 2747.- Artículo 3º.- Remitir a la Legislatura de Rio Negro copia del Dictamen DRyFC Nº 71/2020. Artículo 4º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC Nº 71/2020 a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector del Sistema de Control Interno y del Sistema de Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas y proceda a efectuar la registración contemplada en el artículo 36 de la Ley K Nº 2747.- (Fdo.) Dra. Natalia Falugi – Presidente -; Cr. Maximiliano Suarez – Vocal -; Dra. María Dolores Cardell - Vocal -; Ante mí: Cra. Natalia I. Crociati - Secretaria Auditora Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.-

---•---

Fallo "DRyFC" Nº 70/2020

"Viedma, 10 de Noviembre de 2020. Visto ...Considerando:...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos correspondiente al período 01/01/2019 al 31/03/2019, en los términos del artículo 36 de la Ley K Nº 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC Nº 79/2020, el cual, como Anexo I forma parte integrante del presente, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo incluidos en el presente Fallo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC Nº 79/2020. Artículo 3º.- Remitir copia del presente Fallo a la Tesorería General de la Provincia a fin de que en su carácter de organo rector del Sistema de Tesorería, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. Artículo 4º.- Remitir copia del presente Fallo a la Contaduría General de la Provincia a fin de que como Órgano Rector Sistema de Contabilidad Gubernamental y del Sistema de Control Interno, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas, y proceda a efectuar la registración contemplada en el artículo 36 de la Ley K Nº 2.747. (Fdo.) Dra. Natalia Falugi – Presidente -; Cr. Maximiliano Suarez – Vocal -; Dra. María Dolores Cardell - Vocal -; Ante mí: Cra. Natalia I. Crociati - Secretaria Auditora Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.-

---•---

Fallo "DRyFC" Nº 71/2020

"Viedma, 10 de Noviembre de 2020. Visto ...Considerando:...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Ente para el Desarrollo de Cinco Saltos, Contralmirante Cordero, Campo Grande y Perilago del Lago Pellegrini (EN.DE.CIC) correspondiente al período 01/03/2019 al 31/03/2019, en los términos del artículo 36 de la Ley K Nº 2.747, con las salvedades, observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC Nº 82/2020, el cual, como Anexo I forma parte integrante del presente, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión.- Artículo 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo incluídas en el presente Fallo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC Nº 82/2020.- Artículo 3º.- Remitir copia del presente Fallo a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector del Sistema de Control Interno y del Sistema de Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas y proceda oportunamente a efectuar la registración contemplada en el artículo 36 de la Ley K

Nº 2747.- (Fdo.) Dra. Natalia Falugi – Presidente -; Cr. Maximiliano Suarez – Vocal -; Dra. María Dolores Cardell - Vocal -; Ante mí: Cra. Natalia I. Crociati - Secretaria Auditora Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.-

---•---

Fallo "DRyFC" Nº 72/2020

"Viedma, 10 de Noviembre de 2020. Visto ...Considerando:...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Ente para el Desarrollo de Cinco Saltos, Contralmirante Cordero, Campo Grande y Perilago del Lago Pellegrini (EN.DE.CIC) correspondiente al período 01/05/2019 al 31/05/2019, en los términos del artículo 36 de la Ley K Nº 2.747, con las salvedades, observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC Nº 84/2020, el cual, como Anexo I forma parte integrante del presente, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión.- Artículo 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo incluídas en el presente Fallo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC Nº 84/2020.- Artículo 3º.- Remitir copia del presente Fallo a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector del Sistema de Control Interno y del Sistema de Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas y proceda oportunamente a efectuar la registración contemplada en el artículo 36 de la Ley K Nº 2747.- (Fdo.) Dra. Natalia Falugi – Presidente -; Cr. Maximiliano Suarez – Vocal -; Dra. María Dolores Cardell - Vocal -; Ante mí: Cra. Natalia I. Crociati - Secretaria Auditora Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.-

---•---

Fallo "DRyFC" Nº 73/2020

"Viedma, 10 de Noviembre de 2020. Visto ...Considerando:...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Ente para el Desarrollo de Cinco Saltos, Contralmirante Cordero, Campo Grande y Perilago del Lago Pellegrini (EN.DE.CIC) correspondiente al período 01/06/2019 al 31/06/2019, en los términos del artículo 36 de la Ley K Nº 2.747, con observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC Nº 85/2020, el cual, como Anexo I forma parte integrante del presente, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión.- Artículo 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo incluídas en el presente Fallo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC Nº 85/2020.- Artículo 3º.- Remitir copia del presente Fallo a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector del Sistema de Control Interno y del Sistema de Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas y proceda oportunamente a efectuar la registración contemplada en el artículo 36 de la Ley K Nº 2747.- (Fdo.) Dra. Natalia Falugi – Presidente -; Cr. Maximiliano Suarez – Vocal -; Dra. María Dolores Cardell - Vocal -; Ante mí: Cra. Natalia I. Crociati - Secretaria Auditora Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.-

---•---

Fallo "DRyFC" Nº 74/2020

"Viedma, 13 de Noviembre de 2020. Visto ...Considerando:...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar las cuentas presentadas por el Instituto de Desarrollo del Valle Inferior correspondientes a los periodos 01/01/2019 al 31/01/2019, 01/02/2019 al 28/02/2019, 01/03/2019 al 31/03/2019, 01/04/2019 al 30/04/2019, 01/05/2019 al 31/05/2019, 01/06/2019 al 30/06/2019, en los términos del artículo 36 de la Ley K Nº 2.747, con las aclaraciones observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC Nº 73/2020, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º.- Hacer saber a los actuales responsables del organismo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en el Dictamen DRyFC Nº 73/2020, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 12 inc. c) apartado 1 de la Ley K Nº 2747, debiendo informar a este Tribunal de Cuentas sobre las medidas correctivas adoptadas. Artículo 3º.- Remitir al Instituto de Desarrollo del Valle Inferior, copia del Dictamen DRyFC Nº 73/2020. Artículo 4º.- Remitir copia del presente Fallo y del Dictamen DRyFC Nº 73/2020, a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector del Sistema de Control Interno y del Sistema de Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas y proceda a efectuar la registración contemplada en el artículo 36 de la Ley K Nº 2747. (Fdo.) Dra. Natalia Falugi – Presidente -; Cr. Maximiliano Suarez – Vocal -; Ante mí: Cra. Natalia I. Crociati - Secretaria Auditora Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.-

Fallo "DRyFC" Nº 75/2020

"Viedma, 3 de Diciembre de 2020. Visto ...Considerando:...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Fondo Editorial Rionegrino correspondiente al período 01/01/2019 al 31/03/2019 en los términos del artículo 36 de la Ley K Nº 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC Nº 86/2020; el cual, como Anexo I forma parte integrante del presente, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión.- Artículo 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en el Capitulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC Nº 86/2020, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 12 inc. c) de la Ley K Nº 2747.- Artículo 3º.- En virtud de lo establecido por el artículo 2º de la Ley F Nº 1869, remitir copia del presente Fallo a la Secretaría de Cultura del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte de la Provincia de Rio Negro, a fin de que tome conocimiento y notifique al/la actual representante del Consejo Asesor del FER, integrante de la Comisión Administradora del mismo. Artículo 4°.- Remitir copia del presente Fallo a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector del Sistema de Control Interno y del Sistema de Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas y proceda a efectuar la registración contemplada en el artículo 36 de la Ley K Nº 2747. (Fdo.) Dra. Natalia Falugi – Presidente -; Cr. Maximiliano Suarez – Vocal -; Dra. María Dolores Cardell - Vocal -; Ante mí: Cra. Natalia I. Crociati - Secretaria Auditora Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.-

---•---

Fallo "DRyFC" Nº 76/2020

"Viedma, 3 de Diciembre de 2020. Visto ...Considerando:...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Fondo Editorial Rionegrino correspondiente al período 01/07/2019 al 30/09/2019 en los términos del artículo 36 de la Ley K Nº 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC Nº 88/2020; el cual, como Anexo I forma parte integrante del presente, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión.- Artículo 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones efectuadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC Nº 88/2020, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 12 inc. c) de la Ley K Nº 2747.- Artículo 3º.- En virtud de lo establecido por el artículo 2º de la Ley F Nº 1869, remitir copia del presente Fallo a la Secretaría de Cultura del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte de la Provincia de Rio Negro, a fin de que tome conocimiento y notifique al/la actual representante del Consejo Asesor del FER, integrante de la Comisión Administradora del mismo. Artículo 4°.- Remitir copia del presente Fallo a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector del Sistema de Control Interno y del Sistema de Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas y proceda a efectuar la registración contemplada en el artículo 36 de la Ley K Nº 2747. (Fdo.) Dra. Natalia Falugi – Presidente -; Cr. Maximiliano Suarez – Vocal -; Dra. María Dolores Cardell - Vocal -; Ante mí: Cra. Natalia I. Crociati - Secretaria Auditora Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.-

---•---

Fallo "DRyFC" Nº 77/2020

"Viedma, 3 de Diciembre de 2020. Visto ...Considerando:...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar la rendición de cuentas presentada por la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Río Negro, correspondiente al período 01/01/2019 al 31/03/2019, en los términos del artículo 36 de la Ley K Nº 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC Nº 89/2020, el cual, como Anexo I forma parte integrante del presente, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo incluidos en el presente Fallo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC Nº 89/2020. Artículo 3º.- Remitir copia del presente Fallo a la Tesorería General de la Provincia a fin de que en su carácter de Órgano Rector del Sistema de Tesorería, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. Artículo 4º.- Remitir copia del presente Fallo a la Contaduría General de la Provincia a fin de que como Órgano Rector Sistema de Contabilidad Gubernamental y del Sistema de Control Interno, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas, y proceda a efectuar la registración contemplada en el artículo 36 de la Ley K Nº 2.747. (Fdo.) Dra. Natalia Falugi – Presidente -; Cr. Maximiliano Suarez – Vocal -; Dra. María Dolores Cardell - Vocal -; Ante mí: Cra. Natalia I. Crociati - Secretaria Auditora Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.-

Fallo "DRyFC" Nº 78/2020

"Viedma, 3 de Diciembre de 2020. Visto ...Considerando:...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar la rendición de cuentas presentada por el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda correspondiente al período 01/01/2019 al 31/01/2019, en los términos del artículo 36 de la Ley K Nº 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC Nº 90/2020, el cual, como Anexo I forma parte integrante del presente, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión.- Artículo 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo incluidas en el presente Fallo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC Nº 90/2020.- Artículo 3º.- Remitir copia del presente Fallo a la Contaduría General de la Provincia, a fin que como órgano rector del Sistema de Control Interno y del Sistema de Contabilidad Gubernamental, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas y proceda oportunamente a efectuar la registración contemplada en el artículo 36 de la Ley K Nº 2.747.- (Fdo.) Dra. Natalia Falugi – Presidente -; Cr. Maximiliano Suarez – Vocal -; Dra. María Dolores Cardell - Vocal -; Ante mí: Cra. Natalia I. Crociati - Secretaria Auditora Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.-

---•---

Fallo "DRyFC" Nº 79/2020

"Viedma, 3 de Diciembre de 2020. Visto ...Considerando:...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Aprobar la rendición de cuentas presentada por la Contaduría General de la Provincia de Río Negro, correspondiente al período 01/01/2019 al 31/03/2019, en los términos del artículo 36 de la Ley K Nº 2.747, con las observaciones y recomendaciones expresadas en el Dictamen DRyFC Nº 91/2020, el cual, como Anexo I forma parte integrante del presente, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, patrimonial y/o penal que pudiera corresponder a los responsables por los hechos, actos u omisiones de su gestión. Artículo 2º.- Hacer saber a las actuales autoridades del organismo incluidos en el presente Fallo, que en lo sucesivo deberán dar estricto cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Capítulo IV "Conclusiones" del Dictamen DRyFC Nº 91/2020. Artículo 3º.- Remitir copia del presente Fallo a la Tesorería General de la Provincia a fin de que en su carácter de Órgano Rector del Sistema de Tesorería, tome conocimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas. (Fdo.) Dra. Natalia Falugi – Presidente -; Cr. Maximiliano Suarez – Vocal -; Dra. María Dolores Cardell - Vocal -; Ante mí: Cra. Natalia I. Crociati - Secretaria Auditora Contable- del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro.-

LICITACIONES

Provincia de Río Negro
ENTE PROMOTOR DEL PARQUE PRODUCTIVO,
TECNOLOGICO, INDUSTRIAL DE BARILOCHE
Licitación Pública Nº 0001/2021

La presente tiene por objeto la ejecución con provisión de materiales, mano de obra, equipos y herramientas necesarias, de los trabajos con destino a la obra "Parque Productivo Tecnológico Industrial de S. C. de Bariloche" "Obra Incubariloche", Provincia de Río Negro, a desarrollarse dentro del predio del Parque PITBA.

Obra: "Parque Productivo Tecnológico Industrial de S. C. de Bariloche- Obra Incubariloche"

Presupuesto Oficial: Pesos sesenta y cinco millones ochocientos mil ($ 65.800.000,00).

Capacidad de Ejecución Anual: La capacidad de Ejecución anual es de pesos setenta y ocho millones novecientos sesenta mil ($ 78.960.000,00)

Capacidades Técnico - Financiera: La Capacidad de Ejecución requerida en la especialidad – Obras de Arquitectura – Obras Complementarias" es de pesos sesenta y cinco millones ochocientos mil ($ 65.800.000,00).

Garantía Oferta: La oferta debe ser acompañada de una garantía de oferta por un importe equivalente al 1 % del monto total del presupuesto oficial en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 y reglamentación de la ley J N 286 y la Ley 5281.

Valor del Pliego: $ 65.000

Plazo de Ejecución: Se fija en Trecientos (300) días corridos contados a partir del inicio de obra.

Apertura: 10 de marzo de 2021 - 12:00 Horas.

Lugar de Apertura: Ente Promotor Parque PITBA. Juramento N° 163 2 Piso C, de la ciudad de San Carlos de Bariloche (R.N.).

Pliegos y Consultas: Ente Promotor Parque PITBA. Juramento N° 163 2 Piso C, de la ciudad de San Carlos de Bariloche (R.N.). Pliegos se podrán adquirir o consultarse hasta 5 (cinco) días corridos de la fecha de apertura.

Cuenta Nº: cta.cte. N° $ 255-900003015-0

CBU: 0340255100900003015000

CUIT Nº: 30-71499036-1

––oOo––

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Vialidad Nacional
Licitación Pública Nacional Nº 03/2020
Proceso de Contratación N° 46-0074-LPU20.
Aviso Prórroga de Llamado a Licitación

La Direccion Nacional de Vialidad comunica, en función del inconveniente presentado en la página web del Sistema CONTRAT.AR para descargar la documentación licitatoria y habiéndose solucionado el mismo, la prórroga al Llamado a la Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:

Obra: Obra de Conservación Mejorativa: "Reconformación y Enripiado de la Calzada Existente, Reacondicionamiento y Construcción de Alcantarillas y Señalización Vertical" – Ruta Nacional Nº 1S40 – Tramo: Empalme Ruta Provincial N° 6 - Empalme Ruta Nacional N° 40 (Ex. Ruta Nacional N° 258) - Sección: Km. 200,09 (Empalme Ruta Provincial N° 6) - Km. 246,59 (Puente Río Chubut) - Provincias de Río Negro y del Chubut.

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Trescientos Seis Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cinco Mil ($ 306.455.000,00) referidos al mes de Marzo de 2020 y un Plazo de Obra de dieciocho (18) Meses, a partir de la firma del Acta de Replanteo.

Garantía de la Oferta: Pesos Tres Millones Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Cincuenta ($ 3.064.550,00).

Nueva Fecha de Apertura de Ofertas: 10 de Marzo del 2021 a las 14:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

Valor y Consultas: Pesos Cero ($0,00); y consultas, a partir del 7 de Enero del 2021 mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

––O––

Licitación Pública Nacional Nº 04/2020
Proceso de Contratación N° 46-0084-LPU20.
Aviso Prórroga de Llamado a Licitación

La Direccion Nacional de Vialidad comunica, en función del inconveniente presentado en la página web del Sistema CONTRAT.AR para descargar la documentación licitatoria y habiéndose solucionado el mismo, la prórroga al Llamado a la Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:

Obra: Obra de Conservación de Rutina – Sistema Modular – Ruta Nacional Nº 251 – Tramo: Empalme Ruta Nacional N° 22 - Empalme Ruta Nacional N° 3 San A. Oeste - Sección: Km. 0,00 (Empalme Ruta Nacional N° 22) - Km. 204,45 (Empalme Ruta Nacional 3 San A. Oeste). Ruta Nacional Nº 3 – Tramo: San A. Oeste Ruta Nacional Nº 251 - Empalme Ruta Provincial Secundaria Nº 61 – Sección: Km. 1.139,17 (Empalme Ruta Nacional Nº 251) – Km. 1.180,00 – Provincia de Río Negro.

Presupuesto Oficial y Plazo de Obra: Pesos Trescientos Cuarenta y Cuatro Millones Ciento Ochenta y Un Mil ($ 344.181.000,00) referidos al mes de Marzo de 2020 y un Plazo de Obra de Cuarenta y Ocho (48) Meses, a partir de la firma del Acta de Replanteo, sin prórroga.

Garantía de la Oferta: Pesos Tres Millones Cuatrocientos Cuarenta y Uno Mil Ochocientos Diez ($ 3.441.810,00).

Nueva Fecha de Apertura de Ofertas: 10 de Marzo del 2021 a las 16:00 hs. mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

Valor y Consultas: Pesos Cero ($0,00); y consultas, a partir del 7 de Enero del 2021 mediante el sistema CONTRAT.AR (https://contratar.gob.ar), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.

––oOo––

Provincia de Río Negro
DIRECCIÓN DE VIALIDAD RIONEGRINA
Licitación Pública Nº 02/2021

Solicitud de Lubricantes destinados a Equipos de la D.V.R.

Presupuesto Oficial: $ 13.030.561,00

Valor del Pliego: $ 3.200,00

Venta de Pliegos: Hasta 01 día antes de la fijada como hora de apertura.

Fecha de Presentación de Ofertas: Hasta el 10 de Marzo de 2021 – 09:00 Horas.

Fecha de Apertura: 10 de Marzo de 2021 - 10:00 Horas.

Lugar de Apertura: Dirección de Vialidad Rionegrina – Winter Nº 70- Viedma (RN)

Adquisición Pliegos: Dirección Vialidad Rionegrina – Winter Nº 70, Viedma, Río Negro.

Consultas: De Lunes a Viernes de 08:00 a 12:00 hs. al teléfono 02920-422512 o a la Dirección de Vialidad Rionegrina, Winter Nº 20, Viedma, Río Negro, hasta 1 hora antes de la fecha de apertura.-

––oOo––

Licitación Pública Nº 04/2021

Solicitud de Indumentaria y Calzados de Seguridad destinado al Personal de l D.V.R.

Presupuesto Oficial: $ 8.439.607,57

Valor del Pliego: $ 3.300,00

Venta de Pliegos: Hasta 01 hora antes de la fijada como hora de apertura.

Fecha de Presentación de Ofertas: Hasta el 16 de Marzo de 2021 – 09:00 Horas.

Fecha de Apertura: 16 de Marzo – 10:00 Horas.

Lugar de Apertura: Dirección de Vialidad Rionegrina – Winter Nº 70- Viedma (RN)

Adquisición Pliegos: Dirección Vialidad Rionegrina – Winter Nº 70, Viedma, Río Negro.

Consultas: De Lunes a Viernes de 08:00 a 12:00 hs. al teléfono 02920-422512 o a la Dirección de Vialidad Rionegrina, Winter Nº 20, Viedma, Río Negro, hasta 1 hora antes de la fecha de apertura.-

––oOo––

Provincia de Río Negro
DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS
Licitación Pública Nº 1/21
"ADQUISICION DE PICK UP "
CARÁTULA

Objeto: La Presente Licitación tiene por objeto la adquisición de una (1) pick up de apoyo para equipo perforador del Departamento Provincial de Aguas.

Presupuesto Oficial: El monto estimado de la adquisición asciende a la suma de cuatro millones seiscientos veintiseis mil novecientos pesos ($ 4.626.900,00).

Lugar de Entrega: San Martín nº 249 de la ciudad de Viedma

Plazo de Mantenimiento de la Oferta: El Oferente deberá mantener su propuesta por el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura.

Plazo de Entrega: Treinta (30) días desde la recepción de conformidad de la Orden de Compra.

Fecha de Apertura: La apertura de las ofertas se realizará el 29 de marzo de 2021 a las 12:00 horas en la Sede Central del Organismo, San Martín Nº 249 de la ciudad de Viedma.

Consultas Técnicas: En Sede Central del Departamento Provincial de Aguas, sito en la calle San Martín Nº 249 Viedma, Pcia. de Río Negro.-

CONCURSO

Provincia de Río Negro
PODER JUDICIAL
Consejo de la Magistratura
AVISO
CONCURSO PUBLICO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION

para la cobertura de los siguientes cargos:

PRIMERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
RESOLUCIÓN NRO. 02/21-CM

UN (1) CARGO DE DEFENSOR ó DEFENSORA DE POBRES Y AUSENTES DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL CON ASIENTO DE FUNCIONES EN LA CIUDAD DE VIEDMA

RESOLUCIÓN NRO. 03/21-CM

UN (1) CARGO DE DEFENSOR ó DEFENSORA DE MÉTODOS AUTOCOMPOSITIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS (MARC) DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, CON ASIENTO DE FUNCIONES EN LA CIUDAD DE VIEDMA

SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
RESOLUCIÓN NRO. 04/21-CM

UN (1) CARGO DE DEFENSOR ó DEFENSORA DE MÉTODOS AUTOCOMPOSITIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS (MARC) DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, CON ASIENTO DE FUNCIONES EN LA CIUDAD DE GENERAL ROCA

TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
RESOLUCIÓN NRO. 05/21-CM

UN (1) CARGO DE DEFENSOR ó DEFENSORA DE MÉTODOS AUTOCOMPOSITIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS (MARC) DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, CON ASIENTO DE FUNCIONES EN LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

CUARTA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
RESOLUCIÓN NRO. 06/21-CM

UN (1) CARGO DE DEFENSOR ó DEFENSORA DE MÉTODOS AUTOCOMPOSITIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS (MARC) DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, CON ASIENTO DE FUNCIONES EN LA CIUDAD DE CIPOLLETTI

LUGAR DE PRESENTACION - INFORMES:

Los interesados y las interesadas deberán completar vía electrónica el formulario de inscripción: denominado "Inscripción Concursos para Magistrados y Funcionarios Llamado por el Consejo de la Magistratura según Ley K 2434" a través del sitio www.jusrionegro.gov.ar; dicho trámite podrá realizarse desde el día 19 de FEBRERO de 2021 hasta el día 19 de MARZO de 2021 a las 13,30 horas.

LAS PRESENTACIONES, POR EXCEPCIÓN Y DEBIDO A LA SITUACIÓN ACTUAL EN RELACIÓN A LA PANDEMIA GENERADA POR EL COVID-19, SE DEBERÁN REALIZAR ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO, ENCONTRÁNDOSE TODAS LAS INDICACIONES E INSTRUCCIONES EN LAS CORRESPONDIENTES RESOLUCIÓN DE LLAMADO A CONCURSO.

BASES Y REQUISITOS GENERALES (DATOS A CONSIGNAR POR EL ASPIRANTE): Consultar en el Sitio Web del Poder Judicial de la Provincia de Río Negro www.jusrionegro.gov.ar Resoluciones Nº 02/21-CM, 03/21-CM, 04/21-CM, 05/21-CM Y 06/21-CM o en la Secretaría del Consejo de la Magistratura – Tel. (02920) 441008/441009 - consejomagistratura@jusrionegro.gov.ar.

Las notificaciones se realizarán a través del sitio oficial del Poder Judicial www.jusrionegro.gov.ar considerándose como fecha fehaciente de notificación la de la publicación en el Sitio Web Oficial.

Dra. Guillermina Nervi – Secretaria – Consejo de la Magistratura.-

EDICTO DE MINERÍA

Provincia de Río Negro
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Secretaría de Minería

La Petición de Mensura de 25 (Veinticinco) Pertenencias para la Mina de Uranio, Vanadio, Bario Lantano Litio, Ytrio. Denominada "A2-M1" presentada por Minera Cielo Azul S.A. ubicada en los Departamentos Avellaneda, Valcheta y 9 de Julio Provincia de Río Negro Expediente Número 35012-M-2010.- Viedma,04 de Febrero de 2021- La Petición de 25 (veinticinco) pertenencias para la Mina "A2-M1" Mineral: Uranio, Vanadio, Bario, Lantano, Litio, Ytrio del Catastro Minero. Las pertenencias adoptan forma cuadrada de 100has cada una. La labor Legal se encuentra en la pertenencia 13. El conjunto de las 25 pertenencias se presenta en forma contigua, ocupa 2500has y queda definido por las siguientes coordenadas GK-POSGAR: Polígono Resultante de las 25 Pertenencias contiguas 2.500has Y(E-O) X(N-S) Vértice1= 3424503 5584075 Vértice2= 3429503 5584075 Vértice3= 3429503 5579075 Vértice4= 3424503 5579075 LL : 3427354,46 5581422,40. Perito Designado para la ejecución de la Mensura es el Agrimensor Fernando Gavilan. Fdo. Agrimensor Matias Haller Catastro Minero. Publíquese la petición de pertenencias en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince (15) días y acredite el peticionante en el término de treinta (30) días desde la notificación de la presente haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de tener por desistido los derechos en trámite inscribiéndose la mina como vacante, conforme lo dispuesto por el art. 71º del Código de Minería y art. 72º Ley "Q" 4941.- Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince (15) días siguientes al de la última publicación (art. 73º del Código de Minería). -Notifíquese Fdo. Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Mineria Autoridad Minera de Primera Instancia.-

Ana Paula Suárez, Escribana de Minas. Secretaría de Minería, Secretaría de Energía.

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS

Edicto Nº 6063

La Dra. Paola Santarelli, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 21, Secretaría Única, a cargo por Subrogancia Legal de la Dra. Rocío I. Langa, con asiento en Avda.General Paz N°664 de la ciudad de Villa Regina (R.N.), cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de María Inés Segarra, DNI. 22.840.244, en autos: "Segarra, María Inés s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2VR-350-C2020). Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro por tres días. Fdo. Dra. Paola Santarelli. Juez. Villa Regina, 30 de Diciembre de 2020.-

---•---

Edicto Nº 6081

Dra. Paola Santarelli Juez a cargo del Juzgado Civil,Comercial de Mineria y Sucesiones Nro 21, Secretaria Unica por Subrogancia a cargo de la Dra. Rocio I Lanca, sito en calle Gral Paz N°664 de Villa Regina, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. Severino Italo Amador, DNI N° 17.066.002 en autos Severini Italo Amador s/ Sucesión Expte. F-2VR-294-C2020, que tramita por ante dicho Juzgao. Publiquense edictos en el Boletin Oficial y en la pagina web oficial del Poder Judicial de Río Negro por tres días. Fdo Paola Santarelli Juez.villa Regina, 01 de Febrero de 2021.-

---•---

Edicto Nº 5866

Dra. Paola Santarelli Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Comercial Mineria y Sucesiones N.21 de Villa Regina, sito en calle Castelli 62, Secretaria Unica a cargo de la Dra. Rocio I Langa, por subrogancia legal, cita por treinta dias a herederos y acreedores de Jorge Esteban Pulita DNI 14587717, en autos: Pulita Jorge Esteban s/Sucesión Ab Intestato (Exte. F-2VR-336-C2020) que tramitan por ante dicho Juzgado. "Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro por tres días. Fdo. Dra. Paola Santarelli Juez". Villa Regina 3 de Diciembre de 2020.-

---•---

Edicto Nº 6028

La Dra. Paola Santarelli, a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 21, Secretaría Unica por Subrogancia Legal a cargo de la Dra. Rocío I. Langa, sito en calle Avenida General Paz N° 664 de Villa Regina, Provincia de Rio Negro; cita por treinta (30) días a herederos y acreedores de Lucrecia Edith Felicevich, DNI N° 14.178.324, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en los Autos "Felicevich, Lucrecia Edith s/ Sucesión Ab Intestato" Expte. Nº: F-2VR-292-C2020. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro.- Fdo. Dra. Paola Santarelli. Juez. Villa Regina, 30 de Diciembre de 2020.-

---•---

Edicto Nº 5917

La Dra. Soledad Peruzzi, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° Tres, sito en calle Yrigoyen 387 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, Secretaria Única, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del la Sra. Salazar Raquel, D.N.I. Nº 93.586.976, a estar a derecho en autos "Salazar Raquel s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. F-2543-C-3-20, con la documentación que así lo acredite. Publíquese por tres (3) días. Fdo. Dr. Federico E Corsiglia, Juez Subrogante.-

Cipolletti,11 de diciembre de 2020.-

---•---

Edicto Nº 6109

La Dra. Paola Santarelli, a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones No. 21, Secretaría a cargo de la Dra. Rocío Langa, por Subrogancia Legal, ubicado en Av. Gral. Paz Nº 664 de la ciudad de Villa Regina, emplaza por Treinta días a herederos y acreedores de Flores Ramón Enrique, DNI Nº 7.664.298, en los autos caratulados "Flores, Ramón Enrique s/ Sucesiones" (Expte. N° VRC-10733-J21-17). Publíquense edictos en el Boletín Oficial por tres días, y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro, conforme art. 4° de la Ley 5273 y art.146 CPCC modificado por el art.2° de la Ley 5273.-

Villa Regina, 03 de Febrero de 2021.-

Edicto Nº 6065

El Juzgado en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones No. 21 de Río Negro - 2º Circunscripción - Villa Regina, a cargo de la Dra. Paola Santarelli, Secretaría Única a cargo de la Dra. Rocío I. Langa, por Subrogancia Legal, ubicado en Av. Gral. Paz N° 664, cita y emplaza por Treinta días a herederos y acreedores de Miguel Angel Randazzo, DNI N° 12.697.651. Publíquense edictos en el Boletín Oficial por tres días y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro (http://servicios.jusrionegro.gov.ar/inicio/web/).-

Villa Regina, 30 de diciembre de 2020.-

---•---

Edicto Nº 6174

La Dra. Paola Santarelli, a cargo del Juzgado de Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 21, Secretaría única a cargo de la Dra. Rocio Langa, Secretaria Subrogante, sito en General Paz 664 de Villa Regina (R.N.), cita y emplaza en autos "Meder, Roberto s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nº: F-2VR-352-C2020) a herederos y acreedores de Roberto Meder, DNI 7.358.544, para que dentro de treinta días se presenten a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro. Villa Regina,09 de Febrero de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6080

El Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nº 21, a cargo de la Dra. Paola Santarelli, Secretaría Subrogante a cargo de la Dra. Rocio I. Langa, de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la calle Gral. Paz 664 de la localidad de Villa Regina cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. Fernando Sandoval Veloso, DI. 93.232.854, y la Sra. Fidelina Hermosilla, CI. 85.521, en autos: "Hermosilla y/o Hermosilla Zuñiga y/o Morcilla, Fidelina y Sandoval y/o Sandoval Veloso, Fernando s/ Sucesión Ab Intestato".-(Expte. Nº: F-2VR-254-C2020). Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro (http://servicios.jusrionegro.gov.ar/inicio/web/. Villa Regina, 01 de Febrero de 2020.-

---•---

Edicto Nº 5956

El Sr. Santiago Morán, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nª3 de la IIIa. Circunscripciòn Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretarìa a cargo de la Dra. M. Alejandra Marcolini Rodríguez, sito en Juan José Paso 167 de esta ciudad, cita por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Isabel Felley, DNI F6.490.431, para que se presenten a estar a derecho en autos "Felley Isabel s/ Sucesión Ab Intestato", Expediente Nro. F-3BA-2554-C2020, bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquese por tres días. San Carlos de Bariloche, 30 de diciembre de 2020. Iván Sosa Lukman, Secretario Subrogante.-

---•---

Edicto Nº 6172

La Dra. Claudia E. Vesprini, Jueza a cargo del Juzgado de Familia, Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Rodriguez Gordillo de Segunda Circunscripción Judicial de R.N, con asiento de funciones en Villa Regina, Dirección General Paz n° 664, Notifica al Sr. Marcelo Alejandro Rechou DNI N° 18.245.645 en relación a los autos: " R. G., B. E. S/ Declaración de Adoptabilidad". -Expte. Nº: O-2VR-26-F2020 que en sentencia de fecha 16 de diciembre de 2020 se dispuso declarar en situación judicial de adoptabilidad a su hijo el niño R. G., B. E, nacido el 10/03/2009, decretando en los terminos del art. 610 del C.C.yC. a contrario sensu, la pérdida de la responsabilidad parental de los Sres. Verónica María Gonzalez Rivas y Marcelo Alejandro Rechou. Se Publica edictos por el término de tres días en el sitio web del Poder Judicial (conf. Ley Provincial 5273 y la Ac.N°4/2018 del STJ), corriendo el plazo para recurrir a partir de la última publicación. Secretaria, Villa Regina, 08 de febrero de 2021.- Natalia Rodriguez Gordillo, Secretaria.-

---•---

Edicto Nº 6129

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por Treinta (30) Días a herederos y acreedores de Alric, Carlos Alberto, DNI Nº 7.695.785 y Goñi, Nora Alicia DNI N° 11.358.048 para que comparezcan en autos "Alric Carlos Alberto y Goñi Nora Alicia s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nº F-4CI-2603-C2020) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres (3) días. Cipolletti, 4 de febrero de 2021.

Edicto Nº 6139

El Dr. Marcelo Muscillo, Juez sustituto a cargo del Juzgado Multifueros n° 11 de la IIIª Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Ruta 40 km 1917.5, El Bolsón, Secretaría Civil, Comercial, Minería, Ambiental y Sucesiones a cargo de la Dra. Paola Bernardini, cita y emplaza por el término de treinta dias (contados desde la última publicación) a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Hilda Kuzner, LC 5.871.959, en autos Kuzner, Hilda s/ Sucesión Ab Intestato (F-3EB-235-C2020). Publíquese por tres días. El Bolsón, 05 de febrero de 2020.-

---•---

Edicto Nº 6160

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por Treinta (30) Días a herederos y acreedores del Sr. Quse, Juan Manuel, DNI Nro. 10695718 para que comparezcan en autos "Quse Juan Manuel s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nº F-4CI-11-C2021) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 8 de febrero de 2021.

---•---

Edicto Nº 6079

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° Tres, sito en calle Yrigoyen 387 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, Secretaría Única, cita y emplaza por el término de Treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los Sres. Magnenat Ernesto, DNI N° 6.925.902 y doña Quiroga Martina, DNI N° 2.635.084 a estar a derecho en autos "Magnenat Ernesto y Quiroga Martina s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. N° F-2558-C-3-20, con la documentación que así lo acredite. Publíquese por Tres (3) días. Fdo. Dra. Soledad Peruzzi, Jueza.-

Cipolletti, 2 de febrero de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6158

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Mineria y Sucesiones N° Tres, sito en calle Yrigoyen 387 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, Secretaria Única, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del Sr. Martín José Zudaire y/o Zudaire Quintana, DNI Nº 18.637.570, a estar a derecho en autos "Zudaire Quintana y/o Zudaire Martín José s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nº F-2591-C-3-20), con la documentacion que así lo acredite. Publiquese por tres (3) días. Fdo. Dra. Soledad Peruzzi, Jueza. Cipolletti, 30 de diciembre de 2020.-

---•---

Edicto Nº 6120

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) dias a herederos y acreedores del Sr. Parma, Eva Tecla, DNI Nro. 4.434.174 para que comparezcan en autos "Parma Eva Tecla s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nº F-4CI-2598-C2020) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 4 de febrero de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6139

El Dr. Marcelo Muscillo, Juez sustituto a cargo del Juzgado Multifueros n° 11 de la IIIª Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Ruta 40 km 1917.5, El Bolsón, Secretaría Civil, Comercial, Minería, Ambiental y Sucesiones a cargo de la Dra. Paola Bernardini, cita y emplaza por el término de treinta dias (contados desde la última publicación) a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Hilda Kuzner, LC 5.871.959, en autos Kuzner, Hilda s/ Sucesión Ab Intestato (F-3EB-235-C2020). Publíquese por tres días. El Bolsón, 05 de febrero de 2020.-

---•---

Edicto Nº 5115

La Dra. Soledad Peruzzi a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Mineria y Sucesiones Nº 3, Secretaría Unica, sito en calle Irigoyen 387 1° piso de la ciudad de Cipolletti, en los autos caratulados " Banco de la Pampa c/ Sánchez José Luis s/ Ejecutivo" (Expte N° D-5414-C-3-16), cita por

el término de Cinco (5) días a Jose Luis Sánchez DNI 24.925.246 para que comparezca a reconocer la firma que se le imputa, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de tener por reconocida la firma inserta en el documento (conf. art. 526 del CPCyC) y designarle Defensor de Ausentes (conf. art. 343 del C.P.C.yC.).- Cipolletti, 27 de agosto de 2020.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber a Rubén Darío Aravena, DNI. 18.428.730 que en los autos "Peña Daniel Omar S/Lesiones con Arma Blanca" Legajo MPF-VI-02472-2020, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 10-12 2020. Autos y Vistos: ... Considerando:..... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- III. Proceder a la devolución de las copias certificadas de la escritura referenciada en los considerandos a Jose Ricardo Balboa. Fdo. Maricel Viotti Zilli- Fiscal.-

---•---

Edicto Nº6175

El Dr. Santiago V. Morán, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nº 3 de la IIIª Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única a mi cargo, sito en J. J. Paso 167 PB de ésta ciudad, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Michajlow Magdalena, DNI F3.408.355 para que hagan valer sus derechos en autos caratulados "Michajlow Magdalena s/ Sucesión Ab Intestato (F-3BA-2459-C2020)" bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquese por tres días.

San Carlos de Bariloche, 11 de febrero de 2021.

Fdo: Alejandra Marcolini Rodriguez- Secretaria.-

---•---

Edicto Nº 6130

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Rio Negro, cita y emplaza por treinta (30) dias a herederos y acreedores de la Sra. Rubilar, Esterlina Eufemia, DNI Nro. 13837621 para que comparezcan en autos "Rubilar Esterlina Eufemia s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nº F-4CI-9-C2021) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 4 de febrero de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6202

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Mineria y Sucesiones N° Tres, sito en calle Yrigoyen 387 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, Secretaria Única, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la Sra. Alvarez, Susana Mabel, DNI N° 16.590.206, a estar a derecho en autos "Alvarez Susana Mabel s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. N° F-2499-C-3-20, con la documentacion que así lo acredite. Publíquese por tres (3) días. Fdo. Dra. Soledad Peruzzi, Jueza.

Cipolletti, 11 de febrero de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6100

La Cámara de Trabajo de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, bajo la Presidencia del Dr. Rolando Gaitan, Secretaría a cargo del Dr. Luis F. Prieto Taberner, notifica el Estado de Rebeldía declarado al Sr. Paulo Filomeno Vasquez en los autos caratulados "Carrasco, Walter Oscar c/ Vásquez, Paulo Filomeno y Otro s/ Ordinario (l)", Expte. N° B-1VI-769-L2019.- Lo anterior, según providencia que se transcribe a continuación: "Viedma, 14 de agosto de 2020.-

Al escrito de fecha 11/08/2020: Conforme lo que surge del telegrama acompañado en fecha 1/08/20 y no habiendo el demandado comparecido a contestar la demanda en el plazo otorgado al efecto, désele por perdido el derecho que para hacerlo tenía. Consecuentemente, hágase efectivo el apercibimiento previsto por el art. 30 Ley 1504 y Declárase Rebelde a Paulo Filomeno Vásquez. Notifíquese.

Atento a lo peticionado y lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 1504, notifíquese mediante telegrama lo ordenado precedentemente. Fdo:Rolando Gaitán, Presidente". Viedma, 17 de Febrero de 2021.

---•---

Edicto Nº 6146

La Dra. Andrea de la Iglesia, Jueza subrogante del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 1, con asiento de sus funciones en la calle San Luis 853 - 2do. Piso, de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, Secretaría Única, cita y emplaza por el término de Treinta (30)

días a herederos y acreedores del Sr. Marcelo Rolando Barriga, DNI N° 7.305.178, a presentarse en los autos "Barriga, Marcelo Rolando s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. N° F-2RO-2608-C1-20. Publíquese por Un (1) día. General Roca, 08 de febrero de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6126

El Dr. Santiago V. Moran, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 3 de la IIIra. Circunscripción Judicial de la Pcia. de Río Negro, Secretaría Única a mi cargo, sito en calle Juan José Paso 167 de ésta ciudad, cita por treinta días a herederos y acreedores de Miguel De Lourdes Baiz, DNI 5.824.088, para que se presenten a estar a derecho en autos "Gómez Mataix De Baiz, Martha Catalina y Baiz, Miguel De Lourdes s/ Sucesión Ab Intestato (se acumuló causa N° F-3BA-2439-C2020 "Baiz, Miguel De Lourdes s/ Sucesión Ab Intestato" "Nº 28601-08, bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquese por tres días.

San Carlos de Bariloche, 9 de febrero de 2021.

Fdo. M. Alejandra Marcolini Rodríguez, Secretaria.

---•---

Edicto Nº 6229

La Dra Laura Fontana, a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nº CINCO de la 2º Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en calle San Luis 853 2do piso de General Roca, comunica que en el expediente "Mirasal S.A S/ Concurso Preventivo" (Expte. N° G-2RO- 74 -C5-18), en fecha 14/12/2020 se ha declarado cumplido el acuerdo homologado; la conclusión del concurso preventivo y su cumplimiento respecto de los acreedores quirografarios. Publíquese edicto por un día en la pagina web del Poder Judicial y Boletin oficial. Secretaría,10 de febero de 2021.- Dra. Selva A. Aranea, Secretaria.-

---•---

Edicto Nº 6134

La Dra Andrea de la Iglesia, Jueza subrogante del Juzgado Civil, Comercial y de Mineria Nº Uno-Secretaria Unica, sito en San Luis 853 2do.Piso- General Roca, Rio Negro, cita por 30 dias a herederos y acreedores de Osvaldo Sebastian Carrasco, DNI Nº 7.567.137 a presentarse en los autos caratulados: "Carrasco Osvaldo Sebastian s/ Sucesión Ab Intestato" Expte. F-2RO-2746-C1-21.-Pubíquense edictos por un (1) día en el sitio web del Poder Judicial y en el Boletín Oficial.-General Roca, 04 de Febrero de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6184

La Dra. Verónica I. Hernández, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Mineria y Sucesiones N°9, secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Miguel Angel Castro DNI 12.680.844 en los autos caratulados "Castro Miguel Angel s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2RO-2736-C9-21). Públiquese por un (1) día en el Boletín Oficial y en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro.-

General Roca, 9 de febrero de 2021.- Romina Paula Zilvestein, Secretaria.-

---•---

Edicto Nº 6230

Dra.Paola Santarelli,Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Comercial Mineria y Sucesiones N.21 de Villa Regina, sito en calle Avda.Gral Paz N°664, Secretaria Unica a cargo de la Dra. Rocío l Langa, por subrogancia legal, cita por treinta días a herederos y acreedores de Luis Angel Fernández DNI 7.573.516, en autos: Fernández Luis Angel s/Sucesión Ab Intestato Expte.F-2VR-360-C2021) que tramitan por ante dicho jusgado. Publiquinse edictos en el Boletin Oficial y en la pagina wed oficial del Poder Judicial de Rio Negro por tres días. Fdo Dra Paola Santarelli Juez. Villa Regina, 17 de Febrero de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6123

La Sra Jueza Subrogante Dra. Andrea De La Iglesia a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Sucesiones Nº Uno Secretaria Unica a cargo de la Dra. Agustina Naffa con asiento de funciones en San Luis 853 Segundo Piso de la Ciudad de General Roca, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de Ernesto Romero DNI 7.290.613 para comparecer hacer valer sus derechos en autos "Romero Ernesto s/Sucesión Ab Intestato" (Expte F-2RO-567-C1-20) . Publíquese por un dia en el Boletin Oficial. Gral Roca, 04 de febrero de 2021.-

Edicto Nº 6135

Andrea V. De La Iglesia, Juez titular del Juzgado Civil, Comercial y Minería y Sucesiones Nro. Tres, con asiento en calle San Luis Nro. 853, 2do. Piso de la ciudad de General Roca (RN), cita por treina dias a herederos y acreedores del Sr. Rigoberto Segismundo Vera Osses, DNI.92129123, a estar a derecho en autos: "Vera Osses Rigoberto Segismundo s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. F-2RO-2734-C3-21).-Publíquese por un dia en el Boletín Oficial y el sitio oficial del Poder Judicial de Río Negro. General Roca, 05 de Febrero de 2021.- Anahi Muñoz. Secretaria.-

---•---

Edicto Nº 6190

Andrea de la Iglesia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Mineria y Sucesiones N° Tres, Secretaria Unica, sito en calle San Luis N° 853, 2do Piso, de la ciudad de General Roca, Río Negro, cita por 30 días a Herederos y Acreedores de Juan Carlos Pignata, DNI 5.056.306, a presentarse en los autos "Pignata Juan Carlos s/Sucesión Ab-Intestato" (Expte F-2RO-2707-C3-20).Publíquese por un dia en el Boletín Oficial y Página Web del Poder Judicial.-General Roca,10 de febrero de 2021.- Anahi Muñoz. Secretaria-

---•---

Edicto Nº 6197

La Dra. Maria Gabriela Tamarit, Juez a cargo de la Unidad Jurisdiccional n° 1 -Ex Civil n° 1- de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo Tenaglia, cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Carlos Rodrigo Casas, para que se presenten en el término de treinta (30) días a hacer valer sus derechos en autos: "Casas Carlos Rodrigo S/ Sucesión Ab Intestato" Receptoria F-1VI-1916-C2020. Publíquese por un (1) día.- Fdo.: Mariana Belén Reppucci - Coordinadora Subrogante Oticca

Viedma 18 de febrero de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6214

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de Eduardo Daniel Rodriguez, DNI M7823294 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Rodriguez, Eduardo Daniel s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. F-3BA-2585-C2020. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 18 de febrero de 2021.-

---•---

Edicto Nº 5471

La Dra. Karina Vanessa Kozaczuk, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia Nº 9 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única a cargo del Dr. Fabio Daniel Gutierrez, cita, llama y emplaza por el término de 30 (treinta) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, Ricardo Rodolfo Mazzochi y Ana Maria Delmenico, a que se presenten a hacerlos valer en autos: "Mazzochi Ricardo Rodolfo y Delmenico Ana María s/ Sucesión Ab Intestato (Virtual)" Expediente N° 4604/2020.- Publíquese por un día.- Fdo.: Karina Vanesa Kozaczuk - Jueza.-

San Antonio Oeste, 14 de Octubre de 2020.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal: Maricel Viotti Zilli hace saber a Arriola, Diego Facundo DNI 31.063.567 que en los autos Arriola Diego Facundo C/ Piermarini Martin S/ Lesiones Legajo MPFVI-04368-2019 ,se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: " Viedma , 11 de marzo de 2019 Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelvo: I.- Proceder al Archivo de la pesquisa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 128, 4), del C.P.P II.- Notifíquese en los términos del artículo 129 del C.P.P. Hágase saber que la presente resolución no constituye cosa juzgada, pudiendo reabrirse la investigación si aparece nueva información conducente.- Fdo. Maricel Viotti Zilli-Fiscal.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática Nº 5, Dra. Maricel Viotti Zilli hace saber a Areli Leon Horacio DNI. 39.868.778 que en los autos "Leon Mourgues Areli Horacio C/NN S/ Hurto" Legajo N° MPFVI-03015-2019, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 24-11-2020. Autos y Vistos:... Considerando:.... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- pegar el texto de la resolución. Fdo. Maricel Viotti Zilli - Agente Fiscal.-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática Nº 5, Dra Maricel Viotti Zilli hace saber a Chavez, Rosana Alejandra DNI 24.437.590 que en los autos "Chavez Rosana Alejandra C/NN S/ Hurto", Legajo N°MPF-VI-02824-2020, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice:"Viedma, 02 de noviembre de 2020.- Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Maricel Viotti Zilli.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática Nº 5, Dra. Maricel Viotti Zilli hace saber a Di Ferdinando, Martin Ezequiel DNI 26.583.004, que en los autos "Comisaría 1º - Viedma (DAMN: Di Ferdinando Martin Ezequiel) C/ NN S/ Robo En Grado De Tentativa" Legajo MPF-VI-02199-2020 , se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 30-10-2020. Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.-Fdo. Maricel Viotti Zilli - Fiscal.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática Nº 5, Dra. Maricel Viotti Zilli hace saber a Stabile, Ada Carolina DNI 22.730.926 que en los autos "Stabile Ada Carolina C/NN S/ Daño", legajo N°MPFVI-00844-2020, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice:"Viedma, 16 de marzo de 2020.- Autos y Vistos:...Considerando ...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.-II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo. Maricel Viotti Zilli - Fiscal.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática Nº 5, Dra. Maricel Viotti Zilli hace saber a Painemal, Graciela Viviana DNI 28.275.740 que en los autos "Calfupan Lucas Fabian S/ Abuso de Armas", Legajo N°MPF-VI-02534-2020 se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice:"Viedma, 19 de octubre de 2020.- Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.-II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Maricel Viotti Zilli - Fiscal.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Temática Nº 5, Dra. Maricel Viotti Zilli hace saber a Dell' Agnolo, Juana Alicia DNI 66.88.419 , que en los autos "Kreiber Julian S/ Amenazas", legajo MPFVI-02354-2020,, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 09 de noviembre de 2020.- Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelvo: I.-Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.- II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo. Maricel Viotti Zilli - Fiscal.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Dra. Maricel Viotti Zilli hace saber a Gonzalez, Yanet Jimena DNI 34.876.221, que en los autos "Gonzalez Yanet Jimena C/NN S/ Robo", Legajo MPFVI-02374-2020,se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice:" Viedma, 09 de noviembre de 2020.- Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.-II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo Maricel Viotti Zilli-Fiscal.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Dra. Maricel Viotti Zilli hace saber a Ibarra, Richard Franco DNI Sin Dato, que en los autos Ibarra Richard Franco C/NN S/ Robo Agravado" Legajo N°MPFVI-02344-2020 , se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice:"Viedma, 09 de noviembre de 2020.- Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.-II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo Maricel Viotti Zilli-Fiscal.-

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Dra. Maricel Viotti Zilli hace saber a Querejeta, Patricia Elda DNI 12.768.064 que en los autos "Querejeta Patricia Elda C/ NN S/Hurto" legajo MPFVI-02014-2020, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice:" Viedma, 24 de agosto de 2020.- Autos y Vistos:... Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.-II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo Maricel Viotti Zilli-Fiscal.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Dra. Maricel Viotti Zilli hace saber a Trapaglia, Andres Carlos DNI 17.787.603 que en los autos "Trapaglia Andres Carlos C/NN S/ Hurto", legajo N°MPF-VI-00424-2020, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 16 de marzo de 2020.- Autos y Vistos:...Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P.-II.- Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado. Fdo Maricel Viotti Zilli-Fiscal.-

---•---

El Agente Fiscal a cargo de la Unidad Fiscal Dra. Maricel Viotti Zilli hace saber a Lucero, Raul Ovidio DNI 14.421.072, que en los autos "Lucero Raul Ovidio C/NN S/ Hurto" Legajo N° MPFVI-02445-2020, se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice: "Viedma, 04-12-2020. Autos y Vistos:... Considerando:...Resuelvo: I.- Disponer el Archivo de las presentes actuaciones de conformidad al Art. 128, inc. 4to. C.P.P. II. Notifíquese al denunciante haciéndole saber expresamente que tiene derecho a solicitar al fiscal del caso la revisión del archivo, por un fiscal superior, en el término de tres días de notificado.- Fdo Maricel Viotti Zilli-Fiscal.-

---•---

Edicto Nº 6168

Laura Fontana, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Cinco- Secretaría Unica sito en calle San Luis 853 2do.Piso.General Roca Río Negro, cita a presentarse por treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Donosa, María Eufemia, DNI 5.647.834, en los autos "Donosa María Eufemia S/ Sucesion Ab Intestato" (Expte.nº F-2RO-2627-C5-20) Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por un día en la Página Web del Poder Judicial.- General Roca, 08 de febrero de 2.021.-Dra. Selva A. Aranea, Secretaria.-

---•---

Edicto Nº 6151

La Dra. Verónica I. Hernández, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Mineria y Sucesiones N°9, secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Héctor Castillo DNI N° 7.571.164 en los autos caratulados "Castillo Héctor s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2RO-2742-C9-21). Públiquese por un (1) día en el Boletin Oficial y en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro.-

General Roca, 8 de febrero de 2021.- Romina Paula Zilvestein, Secretaria.-

---•---

Edicto Nº 6117

La Dra. Paola Santarelli, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nº 21, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única por subrogancia a cargo de la Dra. Rocio I. Langa, con asiento de funciones en calle Gral Paz 664 de la ciudad de Villa Regina (RN), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. Anibal Antonio CALVO, DNI 7.565.658, en autos: "Calvo, Aníbal Antonio S/Sucesiones" (Expte. F-2VR-337-C2020). Publíquense edictos en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro y en el Boletín Oficial por tres días. Fdo: Dra. Paola Santarelli - Juez, Villa Regina, 08 de Febrero de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6107

Federico Emiliano Corsiglia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 9, con asiento de funciones en calle Irigoyen N° 387, 1° piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Gustavo Antonio Muñoz, DNI N° 16.692.646, para que comparezcan en autos: "Muñoz Gustavo Antonio s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nº F-4CI-2551-C2020), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por un día. Cipolletti, 03 de febrero 2020. Fdo. Noelia Alfonso. Secretaria.-

---•---

Edicto Nº 6169

Laura Fontana, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Cinco- Secretaría Unica sito en calle San Luis 853 2do.Piso.General Roca Río Negro, cita a presentarse por treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Gelos, Dionisio

Roberto, DNI 5.457.259, en los autos "Gelos Dionisio Roberto s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. nº F-2RO-2684-C5-20) Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por un día en la Página Web del Poder Judicial.- General Roca, 8 de febrero de 2021.-Dra. Selva A. Aranea, Secretaria.-

---•---

Edicto Nº 6093

Andrea V. De La Iglesia, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. Tres, Secretaría Única, sito en calle San Luís 853 2do. Piso de General Roca, Río Negro, cita por (30) días a herederos y acreedores de José Cabello, DNI 4.224.893, en los autos "Cabello Jose S/ Sucesion Ab Intestato" (Expte. Nº F-2RO-2717-C3-20) Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en el sitio Web del Poder Judicial. General Roca, 09 de Febrero de 2021.Anahi Muñoz. Secretaria.-

---•---

Edicto Nº 6161

El Dr. Santiago Morán, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 3 de la III° Circunscripción Judicial, Secretaría Única a mi cargo, sito en JJ Paso 167 PB de ésta ciudad, cita a Felisa Etelvina Borda de Roldán y Donall Pastor Estevez para que en el plazo de 15 días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que lo represente, en autos caratulados: "Aburto, Ramón Angel y Aburto, José Herminio C/ Borda de Roldán, Felisa Etelvina y Estevez, Donall Pastor S/ Usucapión" (Expte. A-3BA-1510-C2018). Publíquese por dos días.

San Carlos de Bariloche, 11 de Febrero de 2021.

Fdo: Alejandra Marcolini Rodriguez- Secretaria.-

---•---

Edicto Nº 6155

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial de Minería y Sucesiones Nº Tres, con asiento de funciones en calle Irigoyen Nº 387 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Ava V. Ganuza, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos acreedores del señor Bernal Carlos Enrique, DNI Nº 17.723.773, para que comparezcan en autos "Bernal Carlos Enrique S/ Sucesión Ab Intestato " (Expte. Nº F-4CI-7-C2021) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 05 de febrero de 2021.-

---•---

Edicto Nº 5924

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) dias a herederos y acreedores del Sr. Biain, Mirta Inés, DNI Nº 5.290.873 para que comparezcan en autos "Biain Mirta Inés s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nº F-4CI-2541-C2020) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 10 de diciembre de 2020.-

---•---

Edicto Nº 6196

Federico Emiliano Corsiglia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 9, con asiento de funciones en calle Irigoyen N° 387, 1° piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Rubén Alfredo Sánchez, Documento Nacional de Identidad N° 10.213.642, para que comparezcan en autos: "Sánchez Rubén Alfredo s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nº F-4CI-15-C2021), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por un día. Cipolletti, 9 de febrero de 2021. Fdo. Noelia Alfonso. Secretaria.-

---•---

Edicto Nº 6250

La Dra. K. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia N° 9, Secretaría N°1 a cargo del Dr. F. Daniel Gutierrez, con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241- de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, en autos "Aguayo Melo Erna De La Cruz s/ Sucesión Ab Intestato (Virtual)" Expte 4915/2021, declaro abierto el juicio sucesorio intestado de Erna De La Cruz Aguayo Melo, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro de treinta días lo acrediten.- Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial (Conf. Art. 2340 CCyC), y por un día en la página web del poder Judicial (Ac. 14/18 del STJ). Se deja constancia que el presente cuenta con beneficio de ligar sin gastos.- Secretaría, 19 de febrero de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6185

La Dra. María Gabriela Tamarit, Jueza de la Unidad Jurisdiccional N° 1 - Ex Civil N° 1 – Viedma, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo Tenaglia con asiento en Viedma - sito en Laprida 292 – 3 Nivel - de ésta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se

consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Maria Gette en autos "Gette María s/ Sucesión Ab Intestato" – Expte. N° 0531/19/J1 para que dentro del plazo de treinta (30) días lo acrediten. Publiquese por un (1) dia.- Fdo.: Mariana Belén Reppucci - Coordinadora Subrogante Oticca.-

Viedma 18 de febrero de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6199

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Mineria y Sucesiones N° Tres, sito en calle Yrigoyen 387 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Rio Negro, Secretaria Única, a cargo de la Dra. Ana V. Ganuza, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del Sr. Asencio Lara, José Dagoberto, DNI N° 92.266.470, a estar a derecho en autos "Asencio Lara José Dagoberto s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. N° F-2552-C-3-20, con la documentacion que así lo acredite. Publiquese por tres (3) días. Fdo. Dra. Soledad Peruzzi, Jueza.-

Cipolletti, 11 de febrero de 2021.-

---•---

Edicto Nº 5997

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de Najt, Luis, DNI Nº 11.010.831 para que comparezcan en autos "Najt Luis s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nº F-4CI-2561-C2020) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres (3) días. Cipolletti, 17 de diciembre de 2020.-

---•---

Edicto Nº 6210

Dr. Diego De Virgilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones Nº 1, sito en calle Yrigoyen Nº 387, 1º Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza en los autos caratulados "Provincia de Río Negro C/ Cordero María Luisa y Otros S/ Expropiación (Ordinario)" (Expte N° A-1243-C2018) a los Sres. Yamaco Kazuto (CI 8.212.811), Tarima Toshiro (DNI 92.604.444) y Yasuhara Hiroshi (CI 7.033.066) para que en el término de diez (10) días de notificados comparezcan a estar a derecho en los presentes autos, bajo apercibimiento de designarles Defensor de Ausentes." Cipolletti, 17 de febrero de 2021.-

---•---

Edicto Nº 6162

La Dra. Adrea V. de la Iglesia, Jueza subrogante a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Mineria y Sucesiones N° 1, Secretaria Unica, sito en calle San Luis N° 853 2do piso de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, cita a presentarse por treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Juan Carlos Uriz, DNI N° 12.461.441 en los autos caratulados "Uriz Juan Carlos s/ Sucesión Ab Intestato (Expte. N° F-2RO-2737-C1-21). Publiquese edictos por el término de un día . General Roca, 09 de febrero de 2021.-

---•---

Edicto Nº 5918

Laura Fontana, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Cinco- Secretaría Unica sito en calle San Luis 853 2do.Piso.General Roca Río Negro, cita a presentarse por treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Martínez, Emilio José - L.E. 7.637.589, en los autos "Martinez, Emilio José s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. nº F-2RO-2613-C5-20) Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por un día en la página web del Poder Judicial de Río Negro.-

General Roca, 9 de diciembre de 2020.- Dra. Selva A. Aranea, Secretaria.-

---•---

Edicto Nº 6258

Andrea V. de la Iglesia, jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones nº 3, Secretaría Única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, cita a presentarse por treinta (30) días, a herederos y acreedores del Sr. José Mariano Terbay, DNI. Nº M 7.563.509, en los autos caratulados: "Terbay José Mariano s/Sucesión Ab Intestato" (Exp. nº F-2RO-2762-C3-21). Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro. General Roca, 19 de Febrero de 2021. Anahi Muñoz. Secretaria.-

---•---

Edicto Nº 6204

La Doctora Natalia Costanzo, Jueza a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial, Minería, y Sucesiones N° 31 de la ciudad de Choele Choel, Secretaría Unica a cargo de la Doctora García Guadalupe sito en calle 9 de Julio N° 221 Primer Piso de la ciudad de Choele Choel, cita, llama y emplaza en autos caratulados "Larrea

Lia Leonor s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. N° F-2CH-522-C31-21, a todos/as los/as que se consideren con derecho a los bienes dejados por Lia Leonor Larrea, D.N.I. N° 6.490.340, para que dentro del plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos en autos.-" Publíquese por un (1) día.- Choele Choel, 17 de Febrero de 2021.Fdo. Natalia Costanzo Jueza.-

---•---

Edicto Nº 6156

La Dra. Natalia Costanzo, Jueza a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 31 de la ciudad de Choele Choel, Secretaría Unica, sito en calle 9 de Julio N° 221, Primer Piso de la ciudad de Choele Choel, cita, llama y emplaza en autos caratulados "Jauregui Edie Omar s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. N° F-2CH-517-C31-20, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Edie Omar Jauregui, D.N.I. N° 13.459.439, para que dentro del plazo de treinta (30) días hagan valer sus derechos en autos.- Publíquese por un (1) día.- Choele Choel, 11 de Febrero de 2021.-

---•---

Edicto Nº 5852

La Doctora Natalia Costanzo, Jueza a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial, Minería, y Sucesiones Nº 31 de la ciudad de Choele Choel, Secretaría Unica a cargo de la doctora Guadalupe N. García, sito en calle 9 de Julio N° 221, Primer Piso, cita, llama y emplaza en autos caratulados: "Picca Cecilia s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. Nº F-2CH-497-C31-20, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Cecilia Picca, DNI N° 3.333.329, para que dentro del plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos en autos.- Publíquese por un (1) día.- Choele Choel, 9 de diciembre de 2020.-

---•---

Edicto Nº 6144

El Dr. Santiago V. Moran, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 3 de la III° Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, Secretaría única a mi cargo, sito en J. J. Paso 167 P.B. de ésta ciudad, cita por el término de 30 días, a contar desde la última publicación, a herederos y acreedores de José Osvaldo Xicarts, D.N.I. 4.577.103 para que se presenten a estar a derecho en autos: "Xicarts, José Osvaldo s/ Sucesión Ab Intestato" F-3BA-2599-C2020. Publíquense edictos por 3 días.

San Carlos de Bariloche, 11 de febrero de 2021.

Fdo. María Alejandra Marcolini Rodríguez. Secretaría.-

---•---

Edicto Nº 6058

La Dra. Paola Santarelli a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nª 21, Secretaría Unica, por Subrogancia Legal a cargo de la Dra. Rocío I. Langa, con asiento de sus funciones en Avda. Gral Paz Nº 664 de la ciudad de Villa Regina (R.N.), cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores del señor Domingo Fabio Soto, DNI 18.218.027, en autos: "Soto, Domingo Fabio s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nº F-2VR-318-C2020). Publíquense edictos en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro y en el Boletín Oficial por tres días. Fdo: Dra. Paola Santarelli - Juez.- Villa Regina, 30 de Diciembre 2020.-

---•---

El Juzgado de Primera Instancia de la Familia, Niños, Niñas y Adolescentes Nº Dos, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de La Pampa, sito en calle 13 Nº 1653 de la ciudad de General Pico, a cargo de la Dra. Alejandra Noemí Campos, Jueza, Secretaría Civil y Asistencial a cargo de la Dra. María Laura Maccione, Secretaria, en autos: "Figueroa, Gloria Mabel y Vara, Néstor Fabián s/ Divorcio" Expte. N° 48637, cita y emplaza al Sr. Néstor Fabián Vara, D.N.I. N° 22.446.147, para que dentro del plazo de cinco días, a partir de la última publicación, más la ampliación que por ley corresponda según lo establecido por el Art. 150 del C.Pr.C.C., conteste el traslado de la propuesta reguladora presentada por la Sra. Gloria Mabel Figueroa en los autos de referencia. habiéndose dictado las siguientes resoluciones: "//neral Pico, 22 de julio de 2020.- Atento que la actora ha manifestado bajo juramento desconocer el domicilio del Sr. Néstor Fabian VARA y haber realizado sin éxito las gestiones tendientes a conocer el mismo, a los fines de su notificación, cítaselo por edictos, que se publicarán por una vez en el boletín oficial y por dos veces en un diario de mayor circulación de la ciudad de General Roca, provincia de Rio Negro; para que dentro del plazo de cinco días, más la ampliación que por ley corresponda según lo establecido por el Art. 150 del C.Pr.C.C., conteste el traslado de la propuesta reguladora presentada por la Sra. Gloria Mabel Figueroa. Fdo. Dra Alejandra Noemi Campos. Jueza.-" otro "//neral Pico, 10 de diciembre de 2015.- ... Por promovido Divorcio en los términos de los artículos 437, 438 y conc. del C.C.y C. Fdo: Dra. Alejandra Noemi Campos. Jueza Sustituta de la Familia y del Menor N° 2.-" y "//neral Pico, 4 de abril de 2016.- Córrase traslado de la propuesta reguladora al Sr. Néstor Fabián VARA, por el término de cinco días más la ampliación prevista por el artículo 150 del C.Pr.C.yC. de la Provincia de La Pampa.- ...Notifíquese. Fdo. Dra. Alejandra Noemí Campos. Jueza Sustituta de la Familia y del Menor N° 2".- Profesional interviniente Dr. Fernando Daniel Canepini, calle 22 Nº 374, TE. 02302-434408.- General Pico, 28 de Agosto de 2020.- María Laura Maccione, Secretaria.-

ACORDADA

Provincia de Río Negro
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
Acordada Nº 04/2021

En la Ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los días 12 del mes de febrero del año dos mil veintiuno, se reúnen las señoras Juezas, los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia y el Señor Procurador General;

CONSIDERANDO:

Que ante la continuidad de las condiciones sanitarias de la Pandemia SARS-CoV-2, que causa la enfermedad por coronavirus COVID-19 y la necesidad de dar previsibilidad en la prestación del servicio de justicia, se deben definir las condiciones de trabajo y funcionamiento del Poder Judicial.

Que desde el inicio de la pandemia, en marzo de 2020, se dictaron acordadas y resoluciones que tuvieron como objetivo continuar brindando el servicio de justicia con resguardo de la salud de quienes trabajan en el Poder Judicial y de quienes deben acudir a él. Normas que puede unificarse a fin de facilitar la comprensión respecto a su vigencia y modalidad de aplicación.

Que la precitada normativa dispuso -en términos generales- un receso extraordinario con suspensión de términos y sus prórrogas. Situación que a partir del trabajo presencial, la atención al público y el levantamiento de la suspensión de términos, a partir de mayo para la judicatura y a partir del mes de julio para la actividad procesal en general, quedó superada de modo escalonado y según la condición epidemiológica de las distintas localidades.

Que de acuerdo a las limitaciones que siguen vigentes referidas a la actividad presencial del personal y de quienes demandan el servicio, sea por su condición de personas de riesgo o por sus posibilidades de locomoción y traslado, resulta necesario continuar con las facilidades de la prestación remota y otras consideraciones particulares con sustento en la pandemia aludida.

Que el último Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional 67/21, en cuanto afirma la declaración de distanciamiento social preventivo obligatorio para todos los departamentos de la Provincia, no genera necesidad alguna de nuevas restricciones.

Por ello, en orden a las potestades propias conferidas por los artículos 206 de la Constitución Provincial y 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y por la Ley K 4199;

El Superior Tribunal de Justicia de Río Negro y

la Procuración General

RESUELVEN:

Artículo 1°.- Prestar el servicio de justicia de modo normal y continuo respetando las medidas de prevención en el marco de la pandemia generada por el virus COVID 2019, de conformidad a las modalidades que se establecen en la presente y en los Anexos que la integran.

Los y las Magistrados/as; Funcionarios/as judiciales y de ley prestan sus funciones de modo presencial salvo que hagan uso de las dispensas legalmente previstas.

Artículo 2°.- Mantener la atención al público de modo presencial en días hábiles, de 07:30 hs. a 13:30 hs.

El personal cumple su jornada laboral en el horario que conforme a reglamento le corresponde, incluido el contraturno, de modo presencial o remoto de acuerdo a las necesidades de servicio y a las prescripciones del protocolo de salubridad vigentes.

La modalidad de prestación de servicios debe informarse al Área de Gestión Humana.

Artículo 3°.- Establecer que en todos los organismos judiciales en los supuestos de grave inconveniente -en razón de la situación sanitaria- que impida a las partes y/o sus patrocinantes presentarse ante los organismos (presencial o remotamente) o trasladarse entre localidades del mismo u otro departamento, hasta tanto se haya superado la imposibilidad, a pedido de parte debidamente fundado, el/la titular del organismo puede disponer prudencialmente la prórroga de plazos para el cumplimiento de la actividad procesal de que se trate.

Artículo 4°.- Mantener la modalidad de atención al público a través de turnos previos de acuerdo a lo establecido en el Anexo I.

En los organismos del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa, los turnos de atención a víctimas, testigos, patrocinados/as, son administrados por el/la titular del organismo. Para efectuar denuncias y requerir patrocinio no se exige previo turno. Sólo es obligatorio el turno digital previo para letrados/as de la matrícula que deban concurrir a dichos organismos.

Artículo 5º.- Requerir a las partes en juicio o en proceso de resolución autocompositiva prejudicial obligatoria que suministre los números de sus teléfonos personales, como así también los de los testigos de los cuales pretendan valerse, a los fines de practicar notificaciones a través de dichos dispositivos y certificación actuarial mediante, con el fin de evitar el desplazamiento de personal judicial para efectuar notificaciones en domicilios reales.

Artículo 6°.- Aprobar los siguientes Anexos que forman parte integrante de la presente: I. Intructivo para sacar turnos; II. Protocolo de Salubridad - emergencia Covid 19 y Procedimiento de Gestión de casos sospechosos y confirmados en el Poder Judicial; III. Protocolo para la realización de audiencias de modo remoto fuero civil, familia y laboral; IV. Usos forenses y recaudos para el fuero penal y Protocolo para la realización de audiencias de modo remoto fuero penal; V. Expediente Electrónico.

Artículo 7°.- Derogar las Acordadas: 8/20; 9/20; 10/20; 11/20; 13/20; 14/20; 15/20; 17/20; 20/20; 21/20; 23/20; 26/20; 27/20; 38/20; 41/20; 42/20 y las Resoluciones: STJ 136/20; STJ 137/20, STJ 138/20; STJ 139/20; STJ 141/20; STJ 148/20; STJ 154/20; STJ 323/20, STJ 340/20 y STJ 412/20 y conjuntas: 169/20-STJ y 095/20-PG; 203/20-STJ y 113/20-PG; 248/20-STJ y 122/20-PG;

Artículo 8°.- Registrar, notificar, publicar y oportunamente, archivar.

Firmantes: Ricardo Apcarian-Pta. STJ; Liliana Piccinini, Sergio Barotto, Enrique Mansilla y Adriana Zaratiegui-Jueces y Juezas del STJ, Jorge Crespo-Procurador General.

Ante mí: Silvana Mucci-Secretaria STJ.-

———

Anexo I
Acordada Nº 04/2021
Instructivo para sacar Turnos

Para ingresar y/o registrarse en el sistema de turnos, debe ingresar a la dirección https://turnos.jusrionegro.gov.ar. En caso de estar registrado, ingresa al sistema con su CUIL.

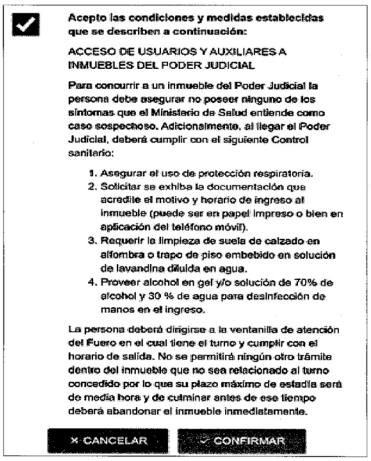
Registrar Usuario

La primera vez que use el sistema de turnos debe registrarse completando un formulario con sus datos personales. Los datos a completar son CUIL, Apellido, Nombre, Teléfono, E-mail, indicar si es abogado e ingresar matrícula de serlo.



Debe aceptar haber leído las recomendaciones que se describen para concurrir a las diferentes sedes judiciales haciendo clic en cuadro de check.

Para finalizar el proceso de registro, debe hacer clic en el botón Confirmar.



Luego de confirmar su registro, ha ingresado al sistema donde puede comenzar a solicitar turnos.

Como solicitar un nuevo turno

Luego de registrarse como usuario del sistema, puede solicitar un turno. Para hacerlo, haga clic en el botón Nuevo Turno.

Para obtener un turno debe completar el formulario que consta de tres pasos los cuales son :

1. Trámite. ¿Que trámite desea realizar?.

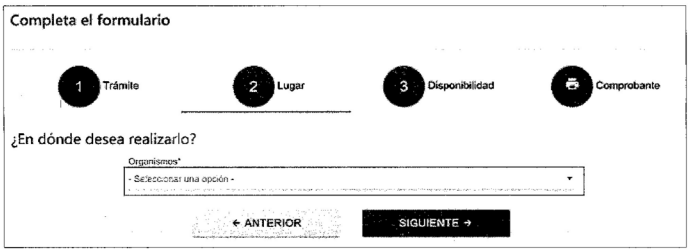
Debe seleccionar el tipo de trámite a realizar y completar el campo observaciones.

Importante: En las observaciones, se debe consignar Nro. de expediente y carátula de manera que permita al organismo preparar el despacho el día previo.

Para continuar debe hacer clic en el botón Siguiente.



2. Lugar. ¿En dónde desea realizarlo?



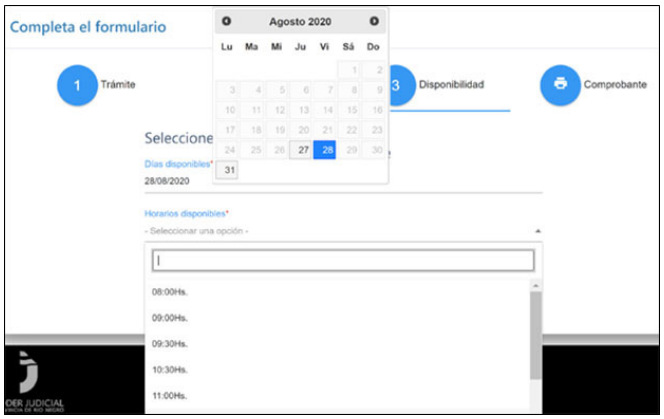
Haciendo clic en "Seleccionar una opción", puede seleccionar el organismo en el que desea sacar un turno. Puede allí ingresar parte del nombre del organismo para filtrar entre los existentes. Solo puede sacar turno de los organismos listados.

Para continuar debe hacer clic en el botón Siguiente.

3. Disponibilidad

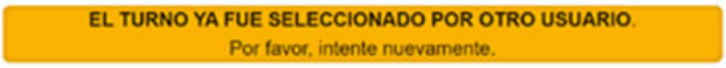
El sistema le permite elegir una fecha y un horario disponible para asistir al organismo seleccionado previamente.

El calendario muestra una determinada cantidad de días disponibles, desde la fecha actual en adelante, para seleccionar la fecha del turno a solicitar. En caso de no ser posible seleccionar una fecha el motivo es porque no hay más turnos disponibles en esa fecha o bien es un feriado. Cuando para una fecha y un horario se hayan cubierto la cantidad de turnos disponibles, el horario desaparece del listado para esa fecha.



Para finalizar el proceso, debe hacer clic en el botón Solicitar Turno. El sistema le confirma la fecha y hora del turno asignado.

En caso que dos o más personas hayan seleccionado la misma fecha y horario disponible en simultáneo, al momento de Solicitar Turno, si el turno fue solicitado previamente por otro usuario y ya no esta disponible, el sistema muestra el siguiente mensaje y el usuario deberá solicitar turno seleccionando nuevamente fecha y hora.



Si el turno fue registrado con éxito, el sistema le muestra la siguiente pantalla y mediante el botón Imprimir puede visualizar el comprobante del turno para su impresión.



Para poder ingresar a los edificios del Poder Judicial, debe presentarse con el comprobante del turno que debe mostrar al ingreso, ya sea impreso o desde su celular (puede tomar una fotografía) junto con su documento de identidad.

El comprobante del turno es el siguiente :



PODER JUDICIAL
PROVINCIA DE RIO NEGRO

PODER JUDICIAL DE RÍO NEGRO
COMPROBANTE DE TURNO

TRÁMITE	Presentación
LUGAR	CÁMARA DEL TRABAJO 1RA CIRC. - VIEDMA
FECHA TURNO	19/06/2020
HORA TURNO	08:00
CUIL	20-31943061-0
APELLIDO Y NOMBRE	PEREZ, Juan

ACCESO DE USUARIOS Y AUXILIARES A INMUEBLES DEL PODER JUDICIAL

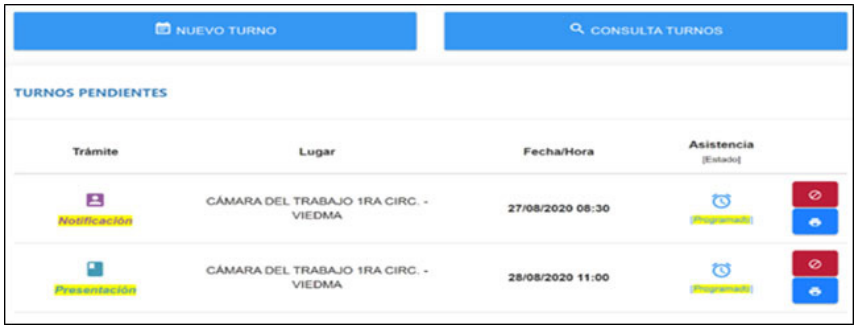
Para concurrir a un inmueble del Poder Judicial la persona debe asegurar no poseer ninguno de los síntomas que el Ministerio de Salud entiende como caso sospechoso. Adicionalmente, al llegar el Poder Judicial, deberá cumplir con el siguiente Control sanitario:

1. Asegurar el uso de protección respiratoria.
2. Solicitar se exhiba la documentación que acredite el motivo y horario de ingreso al inmueble (puede ser en papel impreso o bien en aplicación del teléfono móvil).
3. Requerir la limpieza de suela de calzado en alfombra o trapo de piso embebido en solución de lavandina diluida en agua en proporción de 1/5.
4. Proveer alcohol en gel y/o solución de 70% de alcohol y 30 % de agua para desinfección de manos en el ingreso.

La persona deberá dirigirse a la ventanilla de atención del Fuero en el cual tiene el turno y cumplir con el horario de salida. No se permitirá ningún otro trámite dentro del inmueble que no sea relacionado al turno concedido por lo que su plazo máximo de estadía será de media hora y de culminar antes de ese tiempo deberá abandonar el inmueble inmediatamente.

Consultar Turnos Personales

Una vez ingresado en el sistema, el mismo muestra los turnos pendientes.



Para realizar búsqueda sobre sus turnos, hacer clic en el botón Consulta Turnos donde puede realizar una búsqueda filtrando por tipo de trámite, organismo, fecha desde y hasta.

Haciendo clic en el botón Buscar se muestran los turnos otorgados según los datos de filtro ingresados.

Cancelar Turnos

El sistema le permite cancelar turnos. Para hacerlo, debe buscar el turno en el listado de turnos pendientes y hacer clic en botón de cancelar indicado con la flecha en la imagen que se muestra a continuación.



El sistema le solicita que confirme que desea cancelar el turno mediante la siguiente ventana :



Si la cancelación del turno fue exitosa, el sistema se lo informa mediante el siguiente mensaje:



En caso de necesitar reprogramar un turno, la forma de hacerlo es cancelando el turno y solicitando uno nuevo.

INSTRUCTIVO PARA GESTIÓN DE TURNOS
POR PARTE DE LOS ORGANISMOS

El acceso al sistema de administración de turnos para cada organismos se encuentra dentro de la Intranet del Poder Judicial en http://intranet.jusrionegro.gov.ar.

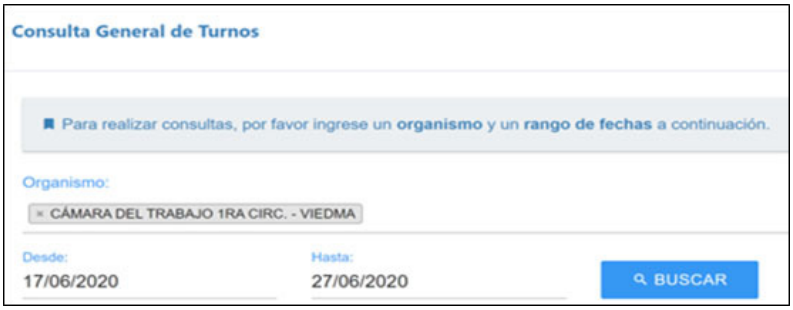
Para ingresar a la administración de turnos del organismo, el usuario debe iniciar sesión en la Intranet con el mismo usuario y contraseña con el que ingresa al sistema MARA. Una vez iniciada la sesión en la Intranet, se le habilita el sistema de turnos representado por el siguiente acceso:



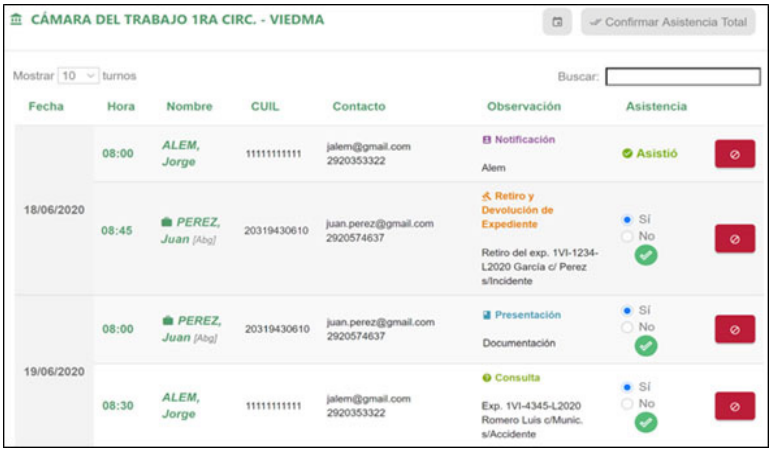
Consulta General de Turnos

Esta consulta es la primer página que el sistema muestra al ingresar. En la misma se debe seleccionar su organismo, fecha desde y fecha hasta. El listado de organismo solo muestra el organismo que tiene asociado en el sistema MARA o todos los organismos, en caso de tener el permiso correspondiente, donde puede seleccionar al mismo tiempo más de un organismo. El permiso de acceder a visualizar los turnos de todos los organismos está destinado a las áreas que deben permitir el acceso a los inmuebles del Poder Judicial.

La página de consulta general de turnos es la siguiente:



Luego de ejecutar la búsqueda, el sistema le muestra los turnos filtrados de la siguiente manera:



Sobre el resultado de la búsqueda (imagen previa) se pueden realizar las siguientes operaciones :

1. Cancelar un turno 

Mediante este botón, se puede cancelar un turno por el motivo que corresponda. El turno desaparece del resultado de la búsqueda.

Una vez hecho clic en el botón de cancelar, el sistema le solicita que confirme la cancelación del turno mediante la siguiente ventana:



2. Confirmar Asistencia 

Mediante este botón, se puede confirmar si la persona asistió o no al organismo en el turno asignado.

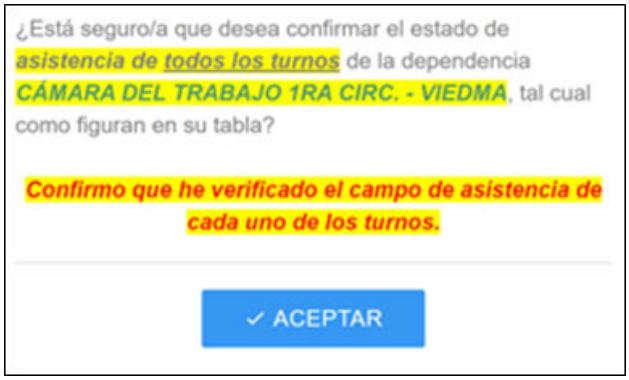
Una vez hecho clic en el botón de confirmar asistencia (previamente seleccionado por SI o NO), el sistema muestra la siguiente ventana:



Para no aceptar y volver a la página anterior, hacer clic por fuera de la ventana de confirmación de asistencia.

3. Confirmar Asistencia Total 

Mediante este botón, se puede confirmar la asistencia de todos los turnos que el sistema muestre como resultado de la búsqueda. Esta operación, toma el estado de asistencia de todos los turnos tal cual figuran en la página y solicita, mediante la ventana que se muestra a continuación, aceptar la operación.

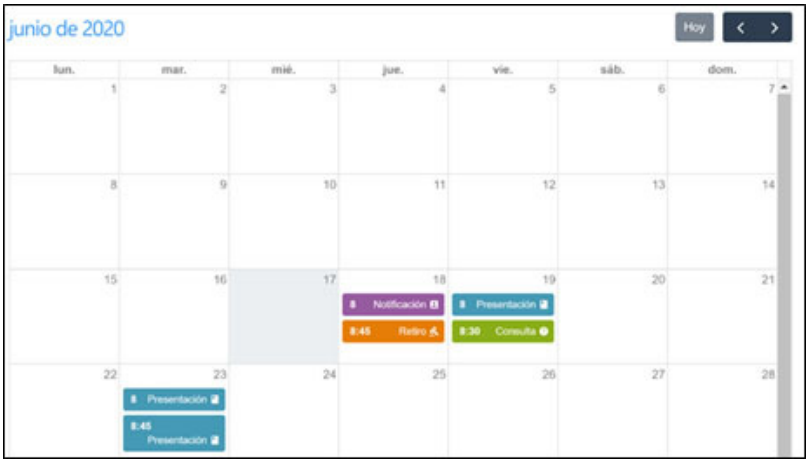


Para no aceptar y volver a la página anterior, hacer clic por fuera de la ventana de confirmación de asistencia total.

Importante: Para ver los cambios, realizar nuevamente la búsqueda o bien actualizar la página.

4. Ver en Calendario 

Esta opción permite visualizar los turnos que se muestren en la consulta general en un calendario como puede verse en la siguiente imagen:



Para salir del calendario y volver a la página anterior, hacer clic en la tecla ESC (escape).

Consulta Rápida de Turnos

Mediante esta consulta, se puede acceder a visualizar todos los turnos otorgados a una persona mediante su CUIL.

La página de consulta rápida de turnos es la siguiente:



Luego de ingresar un CUIL y ejecutar la búsqueda, el sistema muestra una página con cada uno de los turnos asignados a la persona individualizándolos de la siguiente manera:



Ante cualquier duda contacte al Delegado C.I.O. de su Circunscripción.

COORDINACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIONES
1° Circunscripción Judicial
Delegación CIO Viedma
soporteviedma@jusrionegro.gov.ar
Luciana GARCÍA CABEZÓN lgarciacabezon@jusrionegro.gov.ar
Celular oficial: (0)2920 (15)649804
Delegación CIO STJ y PG: Delegado: Diego Palacios dpalacios@jusrionegro.gov.ar
Celular 2920280251
2° Circunscripción Judicial
Delegación CIO General Roca
soporteroca@jusrionegro.gov.ar
Iván G. Wollemberg - iwollemberg@jusrionegro.gov.ar
Celular oficial: Celular oficial: (0)298 (15)154332494
3° Circunscripción Judicial
Delegación CIO San Carlos de Bariloche
soportebari@jusrionegro.gov.ar
María E. Manusia Boland - mmanusiaboland@jusrionegro.gov.ar
Celular oficial 294 154299507
4° Circunscripción Judicial
Delegación CIO Cipolletti
soportecipo@jusrionegro.gov.ar
Fernando Celeste – fceleste@jusrionegro.gov.ar
Celular oficial 0299-154700316

———

Anexo II
Acordada Nº 04/2021

PODER JUDICIAL
PROVINCIA DE RIO NEGRO

PS PROTOCOLO DE SALUBRIDAD
Emergencia Sanitaria COVID-19

1. INTRODUCCIÓN

En el marco de la Pandemia SARS-CoV-2, que causa la enfermedad por coronavirus COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado diferentes decretos, refrendados por los respectivos decretos del Poder Ejecutivo Provincial.

2. OBJETIVO Y ALCANCE

El presente protocolo tiene como objetivo definir y establecer recomendaciones y medidas de prevención que permitan satisfacer las condiciones de salubridad necesarias en el medio ambiente de prestación de un servicio esencial en consonancia con los protocolos y recomendaciones especiales para Agentes Judiciales y terceros que concurran a los edificios de este Poder Judicial con el fin de: Prevenir el riesgo de contagio por Coronavirus Covid-19.

3. DERECHOS Y OBLIGACIONES

El Poder Judicial de Río Negro adopta las medidas de salubridad que el Ministerio de Salud de Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia emitan, ya sea para la higiene, desinfección, protección u otras medidas de prevención con el fin de minimizar los riesgos de contagio y propagación del virus, en orden a las reglamentaciones que al efecto las autoridades nacionales y provinciales dictaminen. Las personas, ya sean que presten servicio para este Poder, o sean personas usuarias del mismo, deben asumir el compromiso de cumplir con las pautas establecidas en el presente Protocolo de Salubridad.

4. NORMAS DE INTERPRETACIÓN

En este protocolo Agentes Judiciales refiere a las/os Magistrados/as, las/os Funcionarias/os y las/os empleadas/os de todos los escalafones y categorías.

En esta versión del Protocolo la referencia a terceros es a personas que se encuentran habilitados para concurrir a los edificios de este Poder Judicial.

A los fines de clarificar se utiliza el término Protección Respiratoria de manera amplia para identificar aquel elemento que protege nariz, boca y mentón. En los casos de ser necesario se especifica puntualmente la diferenciación entre certificados bajo Normas y de fabricación casera. De no existir tal aclaración se toma como válido el de fabricación casera.

5. NORMAS GENERALES

A continuación, se detallan normas generales de aplicación para la totalidad de las y los Agentes Judiciales, usuarias y usuarios del sistema de justicia, terceros y o terceras e inmuebles de este Poder Judicial.

5.1. Propósito principal:

Establecer las normas que deben cumplir las personas que se hagan presentes en los edificios del Poder Judicial, teniendo presente si se encuentra ubicado en localidades donde rige el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio o el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio y con resguardo de la normativa municipal aplicable.

5.2. Personas exceptuadas de presentarse a trabajar en los edificios:

a. Mayores de sesenta (60) años de edad;

b. Embarazadas en cualquier trimestre;

c. Grupos de riesgo:

- Enfermedades respiratorias crónicas: hernia diafragmática, enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, traqueostomizados crónicos, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo.
- Enfermedades cardíacas: Insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, reemplazo valvular, valvulopatías y cardiopatías congénitas.
- Inmunodeficiencias congénitas o adquiridas (no oncohematológicas): VIH dependiendo del status (menor de 350 CD4 o con carga viral detectable) o pacientes con VIH con presencia de comorbilidades independientemente del status inmunológico, utilización de medicación inmunosupresora o corticoides en altas dosis (mayor a 2 mg/kg/día de metilprednisona o más de 20 mg/día o su equivalente por más de 14 días), inmunodeficiencia congénita, asplenia funcional o anatómica (incluida anemia drepanocítica) y desnutrición grave.
- Pacientes oncohematológicos y trasplantados: tumor de órgano sólido en tratamiento, enfermedad oncohematológica hasta seis meses posteriores a la remisión completa, y trasplantados de órganos sólidos o de precursores hematopoyéticos.
- Obesos mórbidos Clase II y III, con índice de masa corporal mayor a 35 Kg/m2 (Res. Conjunta 10/2020 del Ministerio de salud de Nación y del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de Nación)
- Diabéticos;
- Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses.

d. Casos Sospechosos: de acuerdo a la definición vigente establecida por la autoridad Sanitaria Provincial y Nacional.

Aclaración: *Las personas exceptuadas de asistir a sus respectivos domicilios laborales, pueden desarrollar sus tareas de manera remota bajo la modalidad teletrabajo, previa evaluación del Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General con las herramientas que este Poder Judicial ha puesto a disposición.*

5.3. Excepciones al punto 5.2:

- Pueden ser convocados a presentarse a los domicilios laborales correspondientes aquellas personas mayores de 60 (sesenta) años de edad y que sean consideradas personal esencial para el adecuado

funcionamiento del organismo (considerar establecimiento al organismo al cual pertenece) según lo dispuesto por el artículo 1° inc a) de la Resolución MTEySS 207/2020 (prorrogada por Resolución MTEySS 296/2020).

- Aquellas personas incluidas en los grupos de riesgo y que voluntariamente estén dispuestos a realizar tareas en forma presencial, deben notificar fehacientemente (en planilla adjunta) tal circunstancia a la Gerencia de Gestión Humana en forma previa al desarrollo de sus tareas bajo esa modalidad.



PODER JUDICIAL
PROVINCIA DE RIO NEGRO

DECLARACIÓN JURADA
TRABAJO PRESENCIAL VOLUNTARIO – GRUPO RIESGO COVID-19

-----EN LA CIUDAD DE....., EN FECHA.....,
ANTE....., DECLARO BAJO JURAMENTO:

1. **QUE ESTOY EN CONOCIMIENTO SOBRE MI SITUACIÓN DE SALUD;**
2. **QUE ME ENCUENTRO DENTRO DEL GRUPO DE RIESGO POR COVID-19;**
3. **QUE ASUMO EL RIESGO DE REINCORPORARME VOLUNTARIAMENTE A MI PUESTO DE TRABAJO, PARA DESARROLLAR TAREAS EN FORMA PRESENCIAL.-**

Se adjunta a la presente certificado médico de fecha ___/___/_____ donde consta que mi estado de salud permite el desarrollo de tareas presenciales.

FIRMA:.....
ACLARACIÓN:.....
DOCUMENTO TIPO Y Nº:.....

5.4. Pasantes universitarios: Las y los pasantes pueden prestar servicios presenciales en los organismos judiciales u oficinas administrativas o de apoyo del Poder Judicial, mientras dure la vigencia de la presente Acordada. La medida se aplica a todo organismo judicial, ya sea que el mismo se encuentre en fase sanitaria DISPO o ASPO. La titularidad de cada organismo puede establecer mecanismos virtuales con su pasante, en miras al cumplimiento del objeto de la pasantía

5.5. Prohibición de ingreso de menores de edad y adolescentes a edificios judiciales:

Está prohibido el ingreso de niños, niñas y adolescentes a los edificios judiciales, a excepción de aquellas situaciones en que la presencia de los mismos sea indispensable para un acto procesal.

En el caso excepcional que se requiera la presencia física en el juzgado o Tribunal del niño/a o adolescente o de otras partes, se deban establecer los mecanismos necesarios para su protección sanitaria.

5.6. Declaración Jurada para trabajo presencial

La totalidad del personal convocado para cumplir funciones en el tiempo que dure la Pandemia debe presentar una declaración jurada sobre su estado de salud y en concordancia por lo establecido en el Decreto 361/2020 del Ejecutivo Provincial. La Declaración Jurada tiene una validez de 14 días, luego de lo cual, la o el Agente Judicial debe confeccionarla y enviarla nuevamente. La modalidad digital de presentación es la siguiente:

a) Cuando una o un Agente Judicial preste funciones en forma presencial, previo a iniciar la primera jornada laboral o al inicio de esta, debe completar el formulario "DDJJ COVID-19" en la intranet del Poder Judicial: http://intranet.jusrionegro.gov.ar/intranet/, accediendo con su usuario asignado para la utilización del sistema MARA. El formulario tiene una vigencia de 14 (catorce) días por lo que debe ser actualizado al término de ese lapso de tiempo.

b) El Área de Gestión Humana confecciona el Registro especial de Declaraciones Juradas a partir de los formularios "DDJJ COVID-19" ingresados según lo dispuesto en el inciso anterior.

Una vez recibidas las declaraciones juradas y se hayan instrumentado los mecanismos establecidos en este protocolo, la autoridad que establezca el Superior Tribunal de Justicia completa, firma y entrega el Apartado II del Decreto 361/20 según lo establecido en la normativa.

5.7. Hábitos e higiene y cuidado personal

Las y los Agentes Judiciales deben adoptar hábitos de higiene personal en todos los ámbitos de trabajo, y frente a cualquier escenario de exposición se recomienda:

- Higienizar manos:
 - Antes y después de manipular basura, desperdicios, alimentos y de comer. (VER APARTADO II).
 - Luego de tocar superficies públicas (mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, etc.), manipular herramientas
 - Después de utilizar instalaciones sanitarias
 - Estar en contacto con otras personas.
- En caso de tener colocado anillos, pulseras o relojes, quitárselos para la correcta desinfección de las manos.
- Para el secado de manos es preferible utilizar toallas de papel descartables, las que se deben desechar inmediatamente después de su utilización. En el caso de toallas de tela o algodón se deben higienizar en forma regular.
- Al toser o estornudar, cubrirse la nariz y la boca con el pliegue interno del codo (no sobre la mano) o usar un pañuelo descartable. Usar el cesto de basura más cercano para desechar los pañuelos utilizados.
- Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca.
- Procurar mantener en todo momento una distancia mínima de 2 metros entre personas.
- Es obligatorio el uso de protectores respiratorios de fabricación casera al circular por espacios públicos de los inmuebles como así también dentro de la oficina.
- Al utilizar dispenser de agua, procurar tocar la canilla de descarga con un papel (que será desechado posteriormente) de manera que no exista contacto entre la piel de la persona y el objeto.
- No compartir utensilios de uso personal, vasos, tazas, cubiertos, mates, etc.
- Evitar todo contacto físico: estrechar manos, abrazos o besos.

6. LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LOS EDIFICIOS

La limpieza y desinfección de los establecimientos se lleva a cabo por el personal interno o externo destinado a dicha tarea según corresponda.

Antes de aplicar cualquier tipo de desinfectante debe realizarse la limpieza de las superficies con agua y detergente. Esta limpieza tiene por finalidad realizar la remoción mecánica de la suciedad presente.

6.1. Limpieza húmeda

La forma sugerida es siempre la limpieza húmeda con trapeador o paño, en lugar de la limpieza seca (escobas, cepillos, etc). Un procedimiento sencillo es la técnica de doble balde y doble trapo:

Preparar en un recipiente (balde 1) una solución con agua tibia y detergente de uso doméstico suficiente para producir espuma.

a) Sumergir el trapo (trapo 1) en la solución preparada en balde 1, escurrir y friccionar las superficies a limpiar. Siempre desde la zona más limpia a la más sucia.

b) Repetir el paso anterior hasta que quede visiblemente limpia.

c) Enjuagar con un segundo trapo (trapo 2) sumergido en un segundo recipiente (balde 2) con solución de agua con detergente.

6.2. Desinfección de las superficies

Una vez realizada la limpieza de superficies se procede a su desinfección.

Con esta solución pueden desinfectarse las superficies que estén visiblemente limpias o luego de su limpieza. Esta solución produce rápida inactivación de los virus y otros microorganismos

El proceso es sencillo ya que requiere de elementos de uso corriente: agua, recipiente, trapeadores o paños, hipoclorito de sodio de uso doméstico (lavandina con concentración de 55 gr/litro). La dilución de lavandina en agua tibia o caliente reduce la efectividad de la lavandina y además no debe mezclarse con otras sustancias porque puede generar gases nocivos o pierde efectividad, además se debe preparar al momento de usar sino también reduce su potencia.

6.3. Concentraciones de la solución de lavandina y agua

Para pisos: Se debe respetar las instrucciones del fabricante

Para superficies y objetos de uso cotidiano:

- Para 55 g Cl/litro: 20 ml de lavandina + 1 (uno) litro de agua fría.
- Para 45 g Cl/litro: 25 ml de lavandina + 1 (uno) litro de agua fría.
- Para 25 g Cl/litro: 40 ml de lavandina + 1 (uno) litro de agua fría.

a) Colocar en un balde la concentración de agua y lavandina que corresponda.

b) Sumergir el trapeador o paño en la solución preparada, escurrir y friccionar las superficies a desinfectar.

c) Dejar secar la superficie.

El personal de limpieza debe utilizar equipo de protección individual adecuado para limpieza y desinfección.

La limpieza se realiza siempre desde los lugares más limpios hacia los más sucios y no se repasan superficies que ya han sido limpiadas.

6.4. Frecuencia de limpieza y desinfección

- La limpieza y desinfección de pisos, baños y oficinas se realiza diariamente cuando finalicen las jornadas laborales del resto de las y los Agentes Judiciales y/o en intervalos de tiempo en los que se pueda asegurar la no circulación de personas por el establecimiento.

- La limpieza y desinfección de superficies de contacto frecuente como mostradores, barandas de escaleras, ascensor, picaportes, teclados, canillas, etc., se realiza regularmente durante la franja horaria de prestación de servicio administrativo con la periodicidad acorde a la ocupación de los inmuebles, y se repite en la limpieza general que se realiza finalizada la jornada laboral.

6.5. Ventilación de ambientes

Las y los ocupantes de una oficina u otro espacio de trabajo procuran ventilar los ambientes de manera regular. Si por condiciones climáticas esto no pudiera realizarse durante la jornada laboral, el personal de limpieza mientras se encuentre higienizando un lugar debe abrir ventanas para favorecer el recambio de aire y cerrarlas al momento de retirarse.

7. NORMAS GENERALES PARA INMUEBLES

- Al ingreso de cada inmueble, existe un sector destinado a la desinfección de suelas de calzados, ya sea alfombra o trapo de piso embebidos en una solución de lavandina diluida en agua en proporción 1/5.

- Deben tener a disposición de las y los Agentes Judiciales un sector donde puedan higienizarse las manos con agua y jabón. De no ser ello posible, se debe proveer al personal una solución de agua y alcohol o bien alcohol en gel, todo en cantidades necesarias que permitan la permanente desinfección de manos.

- No permitir el ingreso de personas (Agentes Judiciales o público en general) que no tengan justificación para ello.

- No permitir el ingreso de personas que no vengan con protección respiratoria colocada.

- No permitir la permanencia de personas dentro del inmueble que ya hayan finalizado el trámite por el cual ingresaron al mismo.

- No debe existir circulación de personas por pasillos y espacios comunes de manera innecesaria.

- Evitar el encuentro de personas, realizar la comunicación por medio de sistemas digitales que se encuentran a disposición. (e-mail, whatsapp, teléfono)

- El uso del sector de cocina está restringido. Solo se puede ingresar de a una persona por vez para hacer uso del suministro de agua potable, para consumo personal, calentar agua o lavar los vasos, tazas o utensilios que se vayan a utilizar o que ya fueran utilizados.

- No utilizar ingresos/salidas alternativas del establecimiento que no sean las establecidas durante la emergencia sanitaria.

- Se exhibe en sectores estratégicos de cada inmueble, folletería con información de medidas preventivas del Covid-19 que como Apartados III y IV forman parte de este Protocolo.

- Cada jefe de organismo es responsable de hacer colocar y mantener en condiciones folletería con información respecto de las medidas preventivas del Covid-19 (Apartado III).

8. JORNADA LABORAL - MEDIDAS PREVENTIVAS A IMPLEMENTAR EN LOS PUESTOS DE TRABAJO

- Cada Agente Judicial, al arribar a su domicilio laboral, antes de iniciar sus actividades debe desinfectarse las manos con, agua y jabón, alcohol en gel, alcohol al 70% u otro sanitizante que se encuentre a disposición.

- El ingreso y egreso del personal se realiza por un único sector, la entrada principal y/o habitual según las características de cada inmueble.

- El sistema de fichado es mediante lector de tarjetas, procurando mantener la distancia de seguridad y el uso del tapabocas.

- Las y los Agentes Judiciales deben mantener una distancia física mínima de 2 metros y evitar trabajar (en posición estática) de manera enfrentada. Se deben respetar las capacidades máximas, para cada espacio

físico, establecidas por el Centro de Planificación Estratégica en conjunto con el Área de Arquitectura e Infraestructura; de Seguridad e Higiene y el Cuerpo de Investigación Forense de cada Circunscripción Judicial.

- Las y los Agentes deben mantenerse en su oficina reduciendo al máximo posible su exposición fuera de ella.

- Debido a que los ascensores por su espacio reducido y contacto permanente con el panel de botones (interno y externo) del mismo se convierten en un sector de alta probabilidad de contagio, se recomienda el uso de escaleras, evitando el menor contacto posible con paredes y barandas. Debe existir fuera de cada parada de ascensor, una advertencia sobre su utilización (Apartado IV). Sin perjuicio de lo antes mencionado, los ascensores deben ser desinfectados acorde a lo señalado en la sección limpieza de este documento.

- No está permitido el ingreso de repartidores de comidas y/o cualquier otro tipo de entregas particulares.

- El uso de protección respiratoria (barbijo o tapabocas) es obligatorio en toda la jornada laboral.

- Evitar compartir elementos de trabajos como lapiceras, resaltadores u otros artículos similares.

- Elementos de uso común como teléfonos, abrochadoras, calculadoras, etc., son desinfectados regularmente por los usuarios.

- Al finalizar la jornada se debe dejar su puesto de trabajo ordenado y despejado (en lo posible sin acumulación de papeles y artículos de librería) para que el personal de limpieza pueda realizar una correcta desinfección e higienización del mismo.

- Los titulares de organismos tienen bajo su responsabilidad imprimir los gráficos del Apartado III del presente documento y colocarlos de manera visible en cada organismo a los fines de dar cumplimiento a la difusión de las medidas instrumentadas. Las posiciones estáticas (puestos de trabajo) deben mantener una distancia física mínima de dos metros y evitar trabajar de manera enfrentada.

- La utilización de protección de manos como los guantes de látex, vinilo u otro, no es una manera eficaz de prevención ya que el Covid-19 no se contagia a través de la piel y, para que la transmisión sea efectiva, la persona debe tocar la mucosa de los ojos, la nariz o la boca con la mano infectada con partículas de saliva o fluidos respiratorios de un paciente contagiado lo que hace que esta barrera, en este caso, no sea efectiva. A su vez, la utilización guantes puede generar que las personas desatiendan el lavado de manos como medida más eficaz de protección. Por lo expuesto, no es considerado requisito para el desempeño de labores que no justifiquen su utilización.

De acuerdo a los diferentes puestos de trabajo se toman las siguientes medidas de prevención con el fin de reducir el contagio del COVID-19 las que se suman a las ya establecidas precedentemente:

8.1. Atención de mesas de entradas y terceros:

El Poder Judicial ha dispuesto e instrumentado una mesa de entradas virtual. Aun así en la mesa de entradas física se debe cumplir con los requisitos comunes a todos los puestos de trabajo establecidos anteriormente y tener en cuenta las siguientes prevenciones especiales:

Se atiende a las personas desde atrás de una barrera física o bien con una distancia física mínima de 2 metros. Dicha barrera se debe adaptar a la característica del espacio a proteger.

En el caso en que las mesas de entradas posean separación mediante barreras de vidrio, acrílico, o nylon, no es necesario cumplir con el distanciamiento físico entre el empleado y el usuario, no obstante, de existir mas de una persona para ser atendida, las que esperan deben hacerlo manteniendo la distancia antes mencionada con el resto de las personas.

En el caso que la disposición del edificio/mobiliario lo permiten se dispusieron fajas demarcatorias de piso a los fines de mantener la distancia de 2 metros.

Debido a su exposición constante con papeles, sobres, cajas, etc., el empleado de mesa de entradas debe reforzar la desinfección de manos ya sea con agua y jabón, alcohol en gel o bien agua con alcohol al 70%.

En la medida de lo posible procurar la limpieza y desinfección de la superficie de la mesa de atención regularmente.

8.1.2. Emisión y recepción de documentación:

a) el preparado y empaquetado de la documentación que se necesite enviar debe cumplir con el lavado de manos previo a preparar la documentación y el uso de protección respiratoria indicada.

b) al receptarse documentación, paquetería, etc., se debe retirar el envoltorio y descartarlo inmediatamente y concluida la tarea de manipulación de la documentación, la o el Agente Judicial debe volver a lavarse las manos debido al contacto que tuvo con elementos que pudieran haber venido del exterior del edificio y que presumiblemente pudieran estar contaminados.

La o el Agente Judicial que recibe la documentación lo debe hacer sobre una única superficie de apoyo, la cual debe ser desinfectada al terminar dicha tarea.

8.2. Choferes:

Cada chofer debe realizar un lavado de manos "completo" antes de ingresar al vehículo, luego de culminar la jornada laboral y cada vez que entre en contacto con algún elemento ajeno a los que se encuentran en el vehículo. Se desinfecta las manos ya sea con alcohol en gel, alcohol al 70%, o con agua y jabón.

Una vez finalizado cada viaje, el conductor debe desinfectar las llaves, el interior del vehículo (volante, tablero, puertas, picaportes, espejos, vidrios laterales cercanos a los ocupantes, etc.) y las manijas del exterior con un trapo en el que se aplica una solución de 70% de alcohol y 30 % de agua.

8.2.1. Uso de vehículos oficiales:

Los vehículos de uso oficial que sean utilizados para traslado de personas, llevan colocados una separación con elementos divisorios como nylon, acrílico, PVC u otro similar entre asientos delanteros y traseros, advirtiendo que aunque exista la barrera que separe chofer y pasajero, no se descuide una de las principales medidas de prevención como es el uso de la protección respiratoria (de utilización obligatoria para choferes y pasajeros).

Cada vehículo debe contar en su interior con un kit de desinfección (alcohol en gel, alcohol al 70%, servilletas o pañuelos descartables, un trapo o franela).

El traslado de personal, expedientes y/o paquetería debe reducirse al mínimo posible.

Solo pueden viajar 2 personas excepto razones de fuerza mayor y debidamente justificadas, el conductor en el asiento delantero y el o los pasajeros en el asiento trasero.

8.3. Personal de Limpieza

Debe cumplir con las pautas establecidas en el ítem 8 del presente documento. Están provistos con los elementos de protección necesaria para la realización de las desinfecciones: guantes de látex o vinilo, delantal o indumentaria de trabajo, mas la protección respiratoria obligatoria para la totalidad del personal.

8.4. Personal con Discapacidad

El titular de un organismo que requiera la presencia de una o un Agente Judicial con discapacidad que allí se desempeñe debe justificar fehacientemente su solicitud. Una vez realizada se analiza cada situación en particular en tanto deben proveerse medidas de seguridad adicionales a fin de mitigar el impacto sobre cada caso. La evaluación es llevada a cabo por el área de Seguridad e Higiene Laboral y el área de Terapia Ocupacional. El informe es elevado al área de Gestión Humana quien en caso de ser necesario procede a identificar e instruir los ajustes razonables que permitan cumplir con el objetivo de este protocolo. Si correspondiera se autoriza la asistencia de la o el Agente Judicial.

8.5. Personal Policial afectado a los edificios

Debe tomar los recaudos establecidos en el apartado común a las y los Agentes Judiciales más aquellos específicos que instruyera la autoridad policial provincial.

8.6 Integrantes del Cuerpo de Investigación Forense y/o Laboratorios Científicos, Departamentos de Servicio Social, Equipos Técnicos Interdisciplinarios. Auxiliares de Justicia. Policía afectado a prácticas judiciales.

Observan las medidas comunes establecidas en el presente documento más aquellas específicas establecidas a través de los Procedimientos de Trabajo Seguro para cada tarea.

8.6.1. Salas de entrevistas: Cada sala se encuentra equipada con una mampara divisoria de acrílico, alcohol en gel, servilletas descartables y recipientes para disposición de las mismas para la realización de entrevistas llevadas a cabo por los profesionales de los Equipos Técnicos Interdisciplinarios, de los Servicios Sociales y Cámara Gesell. Esta protección permite que en el caso que la metodología específica de la entrevista indique no utilizar la protección respiratoria de las partes, exista la barrera adecuada de protección.

8.7. Notificadoras/es

Las personas que realicen notificaciones deben utilizar tapabocas en todo momento, estar provistas de alcohol en gel, alcohol al 70 y servilletas descartables. En caso de compartir algún elemento con otra persona, se encarga de desinfectarla con los insumos otorgados por este Poder.

Las notificaciones se realizan en la vía pública o espacio abierto. En caso de ser necesario ingresar a una vivienda o espacio cerrado la o el notificador/a permanece el menor tiempo posible en el interior del mismo.

El o la notificador/a acata el resto de las pautas establecidas en este protocolo.

8.8. Personal de Mantenimiento

El personal de mantenimiento del Poder Judicial además de utilizar los elementos de protección personal necesarios para cada trabajo y de llevar colocado la protección respiratoria de fabricación casera, debe cumplir con las normas preventivas establecidas para las y los Agentes Judiciales ya descriptas. En tareas, que, por sus características deben ser desarrolladas por más de un o una agente y no se pueda cumplir el

distanciamiento de 2 (dos) metros entre los mismos, extreman las medidas de seguridad a fin de disminuir el posible riesgo de contagio. Una vez terminada la labor, deben desinfectar las zonas de contacto manual de las herramientas utilizadas con alguno de los procedimientos ya descriptos.

9. ACCESO DE PERSONAS USUARIAS Y AUXILIARES A INMUEBLES DEL PODER JUDICIAL

En las localidades con Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio y en los organismos que habiliten el Superior Tribunal de Justicia y/o la Procuración General, se realiza el siguiente control para la presencia de terceros convocados para cumplir actos procesales y operadores del sistema:

9.1. Control sanitario destinado al ingreso del público habilitado: El personal que asiste en el ingreso a cada edificio, debe, previo a permitir el acceso al inmueble de este Poder de personas que no sean Agentes Judiciales:

1- Asegurar el uso de protección respiratoria.

2-Solicitar se exhiba la documentación que acredite el motivo y horario de ingreso al inmueble (puede ser en papel impreso o bien en aplicación del teléfono móvil).

3- Requerir la limpieza de suela de calzado en alfombra o trapo de piso embebido en solución de lavandina diluida en agua en proporción de 1/5.

4- Proveer alcohol en gel y/o solución de 70% de alcohol y 30 % de agua para desinfección de manos en el ingreso.

La persona debe dirigirse a la ventanilla de atención del Fuero en el cual tiene el turno y cumplir con el horario de salida. No se permite ningún otro trámite dentro del inmueble que no sea relacionado al turno concedido por lo que su plazo máximo de estadía es de media hora y de culminar antes de ese tiempo debe abandonar el inmueble inmediatamente.

10. AUDIENCIAS

Las audiencias de cualquier índole, cuando deban realizarse, deben ser desarrolladas en cumplimiento a las normas del presente protocolo por parte de los presentes (uso de protección respiratoria, distanciamiento físico, desinfección, etc.). Las salas están provistas de alcohol en gel y/o solución de 70 % de alcohol y 30 % de agua para higiene de manos. Se evita servir bebidas, de ser necesario esto, el personal de servicio desinfecta a la vista de los presentes el vaso a entregar.

En caso de requerir la presencia de mayor cantidad de personas de las que por el distanciamiento permita la sala, debe realizarse la audiencia en una que por sus dimensiones así lo permita, situación que debe ser evaluada con anterioridad.

Culminada cada audiencia, la sala es desinfectada en su totalidad (pisos, sillas, mesas, picaportes, etc).

De ser necesario y por la tipología requerida para cada tipo de audiencia el Superior Tribunal de Justicia puede dictar medidas complementarias a las presentes.

11. COMISIONES DE SERVICIO

En el caso de tener que realizar una comisión de servicio se deben atender las recomendaciones establecidas en este protocolo tanto en sus normas generales como particulares del uso de vehículos oficiales. Asimismo, para las localidades de destino que lo requieran deben cumplir los protocolos locales de ingreso y permanencia.

12. RECOMENDACIONES PARA EL DESPLAZAMIENTO IN-ITINERE

Las personas cuando se desplacen hacia a los edificios del Poder Judicial y viceversa, deben respetar las siguientes recomendaciones:

- En caso de utilizar transporte público adoptar las medidas establecidas para este medio.
- Recordar la importancia de una buena higiene de las manos antes, durante y después de los desplazamientos que realice.
- Si es posible llevar elementos de higiene personal como por ej. alcohol en gel.
- Si se desplaza en vehículo particular, garantizar la higiene y desinfección del interior del mismo a la vez que ventilarlo.
- Cubrir su nariz y boca al toser o estornudar con un pañuelo descartable o con el pliegue del codo (no tosa ni estornude en dirección a otras personas).
- Al regresar a su hogar, cumplir con los recaudos recomendados por el Ministerio de Salud de la Nación en cuanto a la desinfección de manos, elementos de protección y prendas de vestir.

13. PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO SEGURO (PTS)

Los Procedimientos de Trabajo Seguro permiten establecer de manera clara, concreta y ordenada tareas, actos administrativos u otro tipo de actividad que requieran ser desarrollados siempre de manera similar en pos de obtener los mismos resultados.

El Poder Judicial, independientemente de los Procedimientos que a continuación se describen, incorporará aquellos que fueran necesarios confeccionar y que al día de la fecha no se encuentren incluidos en el presente Protocolo de Salubridad.

13.1. PTS – AUDIENCIAS PRESENCIALES

1. OBJETIVO

Establecer un procedimiento seguro, específico y secuencial para llevar a cabo en forma segura en contexto de pandemia las audiencia que requieran ser desarrolladas de manera presencial.

2. ALCANCE

El presente Procedimiento Seguro es aplicable para las audiencias presenciales de todos los fueros del Poder Judicial que sean desarrolladas mientras se mantenga vigente la declaración de emergencia sanitaria por Covid 19.

3. INSUMOS DE BIOSEGURIDAD

Las salas de Audiencias utilizada cuentan con:

-Alcohol en gel

-Alcohol al 70%

-Toallas o servilletas descartables.

-Recipiente para residuos de servilletas o toallas descartables.

-Mamparas

4. INGRESO AL EDIFICIO

Para ingresar al edificio la persona debe presentar su DNI el cual es chequeado por el personal de control del edificio ante una lista que envía el día hábil anterior el Organismo que lleva adelante la audiencia. A continuación se le indican las normas de bioseguridad y se dirige a la sala de audiencia que corresponda.

5. PROCEDIMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS PRESENCIALES

El mobiliario se dispone de manera tal que se cumpla en todo momento con el distanciamiento físico entre personas procurando tener ventilación permanente del recinto. Para el caso de los Magistrados, de existir mamparas divisorias entre los mismos no es necesaria dicha separación.

Al acto presencial debe concurrir un solo letrado por cada parte la que, en caso de haber sido citada a prestar declaración debe estar en todo momento con la protección respiratoria colocada. Una vez cumplida su carga debe abandonar el edificio.

En caso que el defendido no se encuentre en la sala, el/la abogado/a puede mantener comunicación permanente con su representado/a por vía telefónica o por el medio electrónico que resulte adecuado y que no impida la prosecución del acto. A su vez, se dispone a pedido del/la letrado/a la realización de cuartos intermedios para poder comunicarse de modo privado con su cliente si considera imprescindible hasta un máximo de dos oportunidades.

Los/as letrados/as y las personas citadas a declarar deben concurrir a la hora prefijada y antes de ingresar a la sala deben higienizarse las manos con alcohol que se provee al efecto.

El tribunal cita a las personas que deban concurrir con una separación horaria que considere necesaria, a los fines de evitar la superposición de personas en el edificio. En el caso que, por la duración de algún testimonio se necesite, se le indica a los/as concurrentes que tomen asiento en el pasillo de espera, garantizando la separación personal adecuada.

Con posterioridad a cada declaración y previo al ingreso del siguiente citado/a se procede a la desinfección del asiento y del escritorio utilizado, sin desatender la desinfección del picaporte de la puerta de acceso a la sala. A tal efecto, las sillas utilizadas deben ser con recubrimiento de cuerina, eco cuero o similar que facilite una eficaz desinfección.

Culminada la audiencia, se debe limpiar, desinfectar y ventilar por al menos una hora la sala.

Excepciones: En caso de que por razones de fuerza mayor no se pueda cumplir con alguna de las medidas descriptas no solo en el PTS si no también en el Protocolo de Salubridad, se debe solicitar el asesoramiento del Área de Seguridad e Higiene y posterior autorización del Superior Tribunal de Justicia.

13.2. PTS - CUERPO DE INVESTIGACIÓN FORENSE, DEPARTAMENTO DE SERVICIO SOCIAL Y EQUIPOS TECNICOS INTERDISCIPLINARIOS.

1. OBJETIVO

Establecer procedimientos claros, específicos y secuenciales para llevar a cabo tareas puntuales de manera segura en contexto de pandemia. Los Procedimientos de Trabajo Seguros aquí establecidos son complementarios de las medidas generales dispuestas en este Protocolo de Salubridad.

2. ALCANCE

El presente procedimiento seguro es aplicable para tareas desarrolladas por los profesionales del Cuerpo de Investigación Forense (CIF), Equipos Técnicos Interdisciplinarios (ETI) de los Juzgados de Familia y el Departamento de Servicio Social (DSS).

3. NORMAS GENERALES Y PARTICULARES

Tanto los/las Agentes Judiciales como los/las usuarios/as de Justicia deben cumplir con las Normas Generales establecidas en este Protocolo de Salubridad.

La citación de personas que deban concurrir a las dependencias de este Poder Judicial se realiza mediante un sistema de turnos que administra cada Organismo.

No pueden superponerse la presencia de personas citadas dentro de las dependencias, solo pueden exceptuar esta limitación en aquellos casos en que se presenten niñas, niños y adolescentes (NNyA) con sus madres, padres y/o tutores, cuando asisten peritos y peritas de parte o cuando concurren consultores de parte.

4. MEDIDAS DE SALUBRIDAD ESPECÍFICAS SEGÚN PROFESIÓN

4.1 Pericias psiquiátricas y psicológicas, médico legales y exámenes de actores en medicina del trabajo

En todos estos casos es obligatorio el uso de protección respiratoria y ocular o máscara de acrílico o acetato para las pericias que no requieran contacto físico. En el caso de requerirlo las y los Profesionales CIF agregan el uso de bata descartable y guantes, incluidos los exámenes de víctimas de abuso sexual reciente, bajo los mismos principios que rigen a todos los profesionales de la salud.

En los casos de víctimas de abuso sexual reciente que deban tomarse muestras biológicas, las mismas deben ser manipuladas extremando estas medidas de seguridad hasta el momento de su remisión al ente que realiza el análisis.

De ser necesaria la toma de fotografías mantener la distancia física de 2 metros. Si fuese necesaria una mayor aproximación, ésta debe realizarse con la cámara fotográfica envuelta en doble bolsa de nylon dejando expuesto solamente el objetivo. Estas bolsas se descartan secuencialmente al quitarse los elementos de protección personal. Procedimiento:

1ro.: se extrae bolsa externa y se rocía con solución de alcohol al 70 %,

2do.: retiro del segundo par de guantes y desinfección del primero,

3ro.: retiro de la bolsa plástica interna,

4to.: retiro de máscara, antiparras y bata,

5to.: retiro del primer par de guantes y

6to: lavado de manos con agua y jabón según técnica establecida.

4.2 Entrevistas en Cámara Gesell, ETI y Servicio Social:

4.2.1 Entrevista preliminar virtual

Cuando las condiciones tecnológicas y la edad de la persona lo amerite se puede realizar una entrevista preliminar por videollamada o telefónica. La misma no requiere ser grabada, y al final se presenta un reporte verbal o escrito a las partes de lo allí sucedido. El objetivo de esta entrevista es evaluar si la persona se encuentra en condiciones cognitivas y emocionales de brindar testimonio de manera presencial, predisposición consciente, entre otras. Explicarle las características de la entrevista, recabar datos biográficos, establecer el rapport y explicarle que se reencontrará con la misma o el mismo profesional en la sede del Organismo, donde podrán continuar con la entrevista, pero que ambas/os deben estar con tapabocas y protecciones o bien con interposición de una mampara de acrílico.

4.2.2 Entrevista preliminar presencial

El objetivo de esta segunda entrevista es volver a verse con las protecciones faciales colocadas, respetando la distancia de 2 metros o a través de mampara de acrílico y poder indicar como será el procedimiento de entrevista.

4.2.3 Entrevista en sala

Según lo establecido en este Protocolo de Salubridad las y los profesionales usan las medidas de seguridad antes detalladas.

Los turnos para las entrevistas son espaciados en el tiempo. Entre una entrevista y otra se debe limpiar y desinfectar la sala según Protocolo de Salubridad. Las salas de entrevistas deben contar con alcohol en gel, pañuelos descartables y tachos de basura a pedal o de boca ancha.

Si las salas poseen el equipamiento necesario, se recomienda la asistencia remota de las partes y de la Jueza o del Juez a la entrevista. Se procura evitar que las y los Profesionales salgan de las salas para lo cual pueden adoptar las medidas tecnológicas disponibles. De existir la posibilidad, la comunicación entre las partes y el o la profesional, pueden realizarse por medios tecnológicos que permitan una fluidez natural sin tener que interrumpir la entrevista.

4.2.4 Entrevista Domiciliaria

Esta forma de intervención solo se realiza en los casos en el que el motivo de la pericia encomendada lo requiera de forma inexcusable debido a la temática que se aborda o en caso de que la condición

habitacional resulte crucial a la decisión que debe tomar la funcionaria, la magistrada, el funcionario o el magistrado que ha requerido la evaluación.

Dicha actividad se efectúa solo si en el domicilio indicado, el grupo familiar del peritado o de la peritada carece de síntomas compatibles con la enfermedad del Covid 19, para lo cual se procede según lo establecido en el apartado de entrevista preliminar virtual, respetando las medidas de bioseguridad y contando como es habitual con un chofer, para lo cual se sigue con lo estipulado en el Protocolo de Salubridad.

Para el desarrollo de dicha modalidad de trabajo, el o la profesional debe ir provisto de alcohol en gel, alcohol al 70% y servilletas descartables, llevar colocado protección respiratoria y protección facial, manteniendo en todo momento la distancia de 2 metros entre las personas. Evitar ingerir bebidas a excepción de las que el profesional lleve consigo.

5. AUTOPSIAS

Según el Ministerio de Salud de Argentina, no hay evidencia sólida hasta la fecha del riesgo de infección a partir de cadáveres de personas fallecidas por COVID-19, en ocasión de autopsias. De acuerdo a lo observado para otros virus respiratorios (SARS-CoV, MERS-CoV y otros) se considera que estos cadáveres razonablemente pueden suponer un riesgo de infección para las personas que entren en contacto directo con ellos. Por ende, las siguientes recomendaciones pueden ser revisadas ante cambios en el contexto o nuevas evidencias sobre el comportamiento del SARS-CoV-2.

5.1 Cadáveres sujetos a autopsias médico legales:

De presentarse algún reclamo de responsabilidad profesional médica en el deceso de una persona con COVID-19, se efectúa un prolijo examen de toda la documental médica, emitiendo el correspondiente dictamen pericial. Dadas las recomendaciones de no realizar autopsias de cadáveres con COVID-19, la posibilidad de ser realizada es evaluada por la Dirección del CIF merituando las circunstancias de los hechos con él o la Fiscal interviniente. Ante casos de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, se realiza la correspondiente autopsia limitando sus pasos a lo necesario para llegar a una conclusión pericial válida, extremando las medidas de bioseguridad. Igual conducta se toma frente a una muerte en custodia de un enfermo o sospechado de COVID-19.

Si no hubiese confirmación previa de que el fallecido padecía COVID-19, se realiza hisopado naso faríngeo del cadáver que se entrega al Hospital acorde a la jurisdicción, para la búsqueda de coronavirus por PCR. El Hospital provee los elementos necesarios para la toma y remisión de la muestra. Siempre que sea posible se aguarda ese resultado antes de iniciar la operación de autopsia.

En todos los casos se debe tener en consideración el protocolo de manejo de cadáveres del Ministerio de Salud de la Nación y de Río Negro.

5.2 Exigencias para el ingreso de cadáveres a la Morgue:

Antes del ingreso de cadáveres a la morgue se observa que el mismo llegue colocado en bolsa sanitaria estanca, biodegradable e impermeable de traslado, acorde a las normas emitidas por el Ministerio de Salud de la Nación y de la Provincia de Río Negro. De no ser así no se puede recibir el mismo.

Al ingresar se rocía la bolsa con solución de hipoclorito de sodio (lavandina) en la dilución 1/10 con concentración de 40 - 50 gr/litro la cual es preparada en el momento y con agua fría.

5.3 Condiciones de bioseguridad

En todo momento se procura el ingreso mínimo de personas a la Morgue, excluyendo a Fiscales, Criminalistas, peritas y peritos de parte, etc. A requerimiento de estas terceras personas, la operación de autopsia puede ser videofilmada. Las personas habilitadas al ingreso no pueden salir hasta que se haya concluido con todas las autopsias que fueran previstas para la fecha.

A los fines de evitar la contaminación, se procura disponer de un espacio para la colocación del Equipo de Protección Personal (EPP) previo al ingreso a la sala de autopsias, y otro para su retiro y lavado de manos fuera de la misma, de tal manera de garantizar una circulación unidireccional del personal, con las bolsas adecuadas para la disposición final de todo lo descartable utilizado, encuadrado dentro de la categoría de residuos patogénicos.

Detalles del EPP a utilizar: vestimenta de quirófano, con chaqueta y pantalón o indumentaria equivalente. Bata de uso único, impermeable, de manga larga y delantal de plástico. En el caso de no tener bata impermeable el delantal plástico es obligatorio. Mascarilla con filtro de partículas tipo N95 (NIOSH), o FFP2 (norma europea), en este caso descartable. Si se realizaran maniobras en las que se puedan generan aerosoles se coloca una mascarilla FFP3. Protección ocular ajustada de montura integral y/o protector facial completo (preferente). Doble guante. Gorro. Botas impermeables.

5.4 Operación de autopsia

Si hubiera una causa justificada para la apertura de la cavidad craneal, solo se realiza al final de la autopsia, priorizando el uso de una sierra manual sobre la oscilante eléctrica para disminuir la aerosolización.

Si el médico o médica forense estima que para emitir un dictamen válido corresponde movilizar o incluso tomar muestras para laboratorio de órganos como el pulmón, debe extremar las medidas de bioseguridad, entendiendo el riesgo de manipulación de pulmones, uno de los órganos blanco de este coronavirus.

Las muestras orgánicas se fijan de forma inmediata en formol al 10% y volumen adecuado (10 veces el volumen del tejido en lo posible) que inactiva los agentes infecciosos más importantes, excepto priones y micobacterias.

Se limita la extracción de vísceras y su manipulación, a lo indispensable para el caso en cuestión.

5.5 Minimizar la producción y diseminación de aerosoles

A los fines de disminuir y minimizar la producción y diseminación de aerosoles se evita siempre que sea posible la utilización de motosierras.

Al extraer, manipular o lavar los órganos, se procura evitar salpicaduras sobre todo el tejido pulmonar y los intestinos. No se debe usar sistemas de rociado de agua a alta presión. Si se ha de abrir los intestinos u otra víscera hueca, se hace bajo el agua.

Se procura evitar la aerosolización previa a la toma de muestra para cultivo. Como método de esterilización, se indica el uso de solución yodada, y el uso de recipientes de tapa de rosca.

Para estos puntos se toma en consideración especialmente las directivas del Ministerio de Salud de la Nación en su documento: "Recomendaciones para el manejo de cadáveres de casos de COVID-19" y los emitidos por el Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.

5.6 Disposición final del cadáver

El cadáver debe ser entregado a la mayor brevedad posible dentro de doble bolsa impermeable cerrada y con la desinfección ya expuesta para que se sigan las normas fijadas por el Ministerio de Salud de la Nación y de la Provincia de Río Negro.

6. PERICIAS DE INFORMÁTICA FORENSE

Se comienza dando turno para las causas cuyos elementos a analizar se encuentren en la sala de secuestro, luego se da paso a las nuevas a excepción de las urgencias que pudieran surgir. En los casos en los que las evidencias aún se encuentren en otras ciudades, las mismas pueden ser empaquetadas, según Protocolo de Salubridad, y enviadas por los medios y/o transporte previamente establecidas por la Administración General.

Al momento de notificar el acto de apertura, además de indicar fecha y hora de inicio de pericia, se indica que dadas las circunstancias de emergencia se limita la presencia de las partes. De no haber objeción de las mismas, se procede al inicio de la pericia. En caso contrario se brinda la posibilidad de presenciar el acto de apertura, de forma remota, mediante videollamada o cualquier otro medio del que se disponga. Excepcionalmente pueden presenciar la apertura cumpliendo y haciendo cumplir los requisitos de bioseguridad ya expuestos.

Siendo la apertura de los dispositivos tecnológicos un procedimiento presencial se coordina con las personas integrantes del área la concurrencia al laboratorio tomando todos los recaudos sanitarios ya establecidos.

7. LIMPIEZA Y DESINFECCION

Una vez finalizada la jornada laboral y cuando no se encuentre el personal de las dependencias se procede a la limpieza de muebles, instrumental, camillas y superficies como describe el Protocolo de Salubridad.

7.1 Limpieza de la sala de autopsias

Tras la finalización de la autopsia, se debe limpiar y desinfectar las superficies que se han contaminado con tejidos, líquidos y secreciones corporales. Esta limpieza la realizan las mismas personas que han participado o colaborado en la autopsia, para minimizar el número de exposiciones al posible riesgo. El procedimiento es el siguiente:

1ro.: eliminar en primer lugar la mayor parte de los tejidos o las sustancias corporales con materiales absorbentes.

2do.: limpiar las superficies con agua caliente y detergente. Posteriormente se desinfecta con cloro, alcohol, peróxido de hidrógeno, los compuestos de amonio cuaternario y/o productos fenólicos.

3ro.: enjuagar bien.

4to.: eliminar los residuos de la forma habitual. Los residuos se consideran residuos de Clase III.

13.3. PTS – GESTIÓN DE CASOS SOSPECHOSOS Y CONFIRMADOS.

1. Posible caso sospechoso en ámbito del PJ:

1.1 El agente que perciba tener síntomas compatibles con COVID-19 debe llamar al Servicio de Emergencias 911.

1.2 Si el caso es descartado por la Autoridad Sanitaria Local como caso sospechoso, el procedimiento finaliza.

1.3 Si el caso NO es descartado por la Autoridad Sanitaria Local y se dispone el hisopado y aislamiento del agente, este debe informar la situación a su autoridad inmediata superior y dicha autoridad a la Delegación de Gestión Humana correspondiente. A partir de la recepción de la novedad:

- 1.3. a Complementariamente se procede a relevar los contactos y lugares en los que estuvo el agente en los 2 días anteriores de tener síntomas.

El relevamiento lo efectúa el Titular de Organismo en coordinación con la Delegación de Gestión Humana respectiva.

El resultado del relevamiento se remite a la Autoridad Sanitaria Local a los efectos de verificar datos de contactos estrechos que trabajen en el Poder Judicial, todo ello para contar con la información ante la eventualidad de dar positivo. La comunicación con la Autoridad Sanitaria Local la efectúa el Área de Gestión Humana.

-1.3.b Se complementa la desinfección diaria de rutina con una desinfección específica con NaDCC o similar (no obligatorio), en el área de trabajo donde se desempeña el agente con caso confirmado. Luego de producida la desinfección diaria y/o la complementaria, se habilita el uso de las instalaciones respectivas.

-1.3.c Si el resultado del hisopado no se recepciona antes del inicio de la próxima jornada laboral, preventivamente se puede dispensar de trabajar en forma presencial a los contactos relevados de acuerdo al punto 1.3.a).

-1.4 Confirmación de positivo COVID-19:

En el caso de que la Autoridad Sanitaria Local disponga el aislamiento de los contactos estrechos (contacto directo mayor a 15 minutos y a menos de 2 mts. de distancia, desde dos días antes de tener los síntomas):

1.4.a El agente que sea considerado por la Autoridad Sanitaria Local como contacto estrecho y por lo tanto haya recibido instrucciones para mantenerse en aislamiento, debe informar dicha novedad a su autoridad jerárquica a la brevedad posible, remitiendo el certificado médico que la Autoridad Sanitaria Local le proporcione.

1.4.b Ante la eventualidad de no haber finalizado el cruzamiento de datos con la Autoridad Sanitaria Local del punto 1.3.a) antes de darse inicio a la próxima jornada laboral, preventivamente el titular de organismo puede dispensar de trabajar en forma presencial a todos los contactos relevados por el Poder Judicial. Finalizado el cruzamiento de información, se da aviso a quienes no sean considerados contacto estrecho, para que se reintegren a sus tareas en forma presencial.

1.4.c Se complementa la desinfección diaria de rutina con una desinfección específica con amonio cuaternario (no obligatorio), o similar, en el área de trabajo donde se desempeña el agente con caso confirmado. Luego de producida la desinfección diaria y/o la complementaria, se habilita el uso de las instalaciones respectivas.

2. Caso confirmado de COVID-19 sin conocimiento previo del Poder Judicial:

Si la Autoridad Sanitaria Local determina que un agente posee COVID-19 y dispone el aislamiento de los contactos estrechos:

2.1 El agente que haya recibido la confirmación de poseer COVID-19 y los agentes que sean considerados por la Autoridad Sanitaria Local como contactos estrechos y por lo tanto hayan recibido instrucciones para mantenerse en aislamiento, deben informar dicha novedad a su autoridad jerárquica a la brevedad posible, remitiendo el certificado médico que la Autoridad Sanitaria Local le proporcione.

2.2 Complementariamente se procede a relevar los contactos y lugares en los que estuvo el agente en los 2 días anteriores de tener síntomas.

El relevamiento lo efectúa el Titular de Organismo en coordinación con la Delegación de Gestión Humana respectiva.

El resultado del relevamiento se remite a la Autoridad Sanitaria Local a los efectos de verificar datos de contactos estrechos que trabajen en el Poder Judicial. La comunicación con la Autoridad Sanitaria Local la efectúa el Área de Gestión Humana.

2.3 Ante la eventualidad de no haber finalizado el cruzamiento de datos del punto 2.2) con la Autoridad Sanitaria Local antes de darse inicio a la próxima jornada laboral, preventivamente el titular de organismo puede dispensar de trabajar en forma presencial a todos los contactos relevados por el Poder Judicial. Finalizado el cruzamiento de información, se da aviso a quienes no sean considerados contacto estrecho, para que se reintegren a sus tareas en forma presencial.

2.4 Preventivamente se complementa la desinfección diaria de rutina con una desinfección específica con NaDCC o similar (no obligatoria) en el área de trabajo del caso confirmado. No es necesario mantener cerrado el lugar luego de la desinfección de rutina y/o complementaria.

3. Agente con contacto estrecho con persona con confirmación positiva de COVID-19:

La Autoridad Sanitaria Local establece e indica las medidas a adoptar, disponiendo su aislamiento o no. En el caso de confirmarse positivo el testeo efectuado al agente, se aplica el punto 2 del presente.

APARTADO I: HIGIENE DE MANOS

Adecuada higiene de manos

Una adecuada higiene de manos puede realizarse a través de dos acciones sencillas que requieren de un correcto conocimiento de ambas técnicas:

- Lavado de manos con agua y jabón
- Higiene de manos con soluciones a base de alcohol (por ejemplo, alcohol en gel)

Es importante higienizarse las manos frecuentemente sobre todo:

- Antes de entrar y al salir de un área utilizada por otras personas,
- Después de toser o estornudar,
- Antes de preparar comida o comer.
- Luego de haber tocado superficies públicas: mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, etc.
- Después de manipular dinero, llaves etc.
- Después de ir al baño.
- Después de tocar bolsas de residuos u otros desechos.

1. Lavado de manos con agua y jabón

El lavado de manos requiere asegurar insumos básicos como jabón líquido o espuma en un dispensador, y toallas descartables o secadores de manos por soplado de aire.

Método adecuado para el lavado de manos con agua y jabón

- Para reducir eficazmente el desarrollo de microorganismos en las manos, el lavado de manos debe durar al menos 40-60 segundos.

- El lavado de manos con agua y jabón debe realizarse siguiendo los pasos indicados en la ilustración.



2. Higiene de manos con soluciones a base de alcohol

El frotado de manos con una solución a base de alcohol es un método práctico para la higiene de manos.

Es eficiente y se puede realizar en prácticamente cualquier lado.

Método adecuado para el uso de soluciones a base de alcohol

- Para reducir eficazmente el desarrollo de microorganismos en las manos, la higiene de manos con soluciones a base de alcohol debe durar al menos 20 - 30 segundos.

- La higiene de manos con soluciones a base de alcohol se debe realizar siguiendo los pasos indicados en la ilustración.



APARTADO II – LAVADO DE MANOS



APARTADO III – USO DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA, DISTANCIAMIENTO Y LAVADO DE MANOS



APARTADO IV – SEÑALIZACION DE ASCENSORES



APARTADO V – CARTELERIA PARA IDENTIFICACION DE MEDIDAS



APARTADO VI – Afiche Covid-19. Res. SRT N° 29/2020



SARS-CoV-2 Recomendaciones y medidas de prevención en ámbitos laborales

MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN LOS AMBIENTES DE TRABAJO

- La higiene de manos, de manera frecuente, es la medida principal de prevención y control de la infección:
 - Antes y después de manipular basura, desperdicios, alimentos, comer y/o amamantar.
 - Después de tocar superficies públicas *(mostradores, pasamanos, picaportes, barandas, etc)*, manipular dinero, llaves, animales, ir al baño o cambiar pañales.
 - Mantener una distancia mínima de 1 metro con cualquier persona.
- Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca.
- Cubrirse la boca y nariz al toser o estornudar con el pliegue del codo o con un pañuelo desechable.
- Evitar compartir elementos de uso personal *(vasos, cubiertos, elementos de higiene, etc.)*
- Informarse sobre la forma de protegerse a sí mismo y a los demás ante la COVID-19, de acuerdo a las indicaciones del empleador y las indicaciones de los medios oficiales.
- Respetar las restricciones relativas a los viajes, los desplazamientos y las concentraciones multitudinarias de personas.
- Ventilación de ambientes mediante la apertura de puertas y ventanas que produzcan circulación cruzada del aire.
- La limpieza de superficies se recomienda que sea húmeda y frecuente de objetos y superficies, con productos como alcohol al 70%, lavandina, etc.

ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL
Deben ser adecuados al riesgo o riesgos frente a los que debe ofrecerse protección acorde con la actividad laboral o profesional.
Utilizar EPP descartables, o si no es así, que puedan desinfectarse después del uso, siguiendo las recomendaciones del fabricante.
La correcta colocación de los EPP es fundamental para evitar posibles vías de ingreso del agente biológico.
Cuando sea necesario el uso conjunto de más de un EPP, debe asegurarse la compatibilidad entre ellos.

PROTECCIÓN RESPIRATORIA
Sólo está recomendado para personas con síntomas de infección respiratoria y personal de salud que atiende a personas con síntomas respiratorios.
En ningún caso tendrán válvula de exhalación, ya que favorecería la difusión del virus.

GUANTES
Se recomiendan que sean desechables. Para tareas de limpieza y desinfección de superficies, se deben utilizar guantes resistentes a la rotura.

ROPA DE PROTECCIÓN
Debe tener resistencia a la penetración de microorganismos.
Se recomienda que la ropa de protección biológica sea desechable.
La ropa que sea reutilizable *(ambos, batas, guardapolvos, cofias, etc.)* no deberá ser utilizada fuera del ambiente laboral y la limpieza deberá evitar la difusión o propagación de los contaminantes biológicos.

PROTECCIÓN OCULAR Y FACIAL
Se utilizará cuando haya riesgo de contaminación de los ojos a partir de salpicaduras o gotas *(por ejemplo: sangre, fluidos del cuerpo, secreciones y excreciones)* y durante los procedimientos de generación de aerosoles.

COLOCACIÓN Y RETIRO DE LOS EPP
Deben colocarse antes de iniciar cualquier actividad probable de causar exposición y ser retirados únicamente después de estar fuera de la zona de exposición. Se debe evitar que los EPP sean una fuente de contaminación.

DESCARTE / DESCONTAMINACIÓN
Después del retiro:
Los EPP desechables deben colocarse en contenedores adecuados y correctamente identificados para residuos patológicos.
Los EPP reutilizables deben recogerse en contenedores o bolsas específicas y descontaminarse usando el método indicado por el fabricante antes de guardarlos.
Deberá haber un procedimiento específico para disposición y tratamiento de los EPP.

ALMACENAJE Y MANTENIMIENTO
Los EPP deben ser almacenados adecuadamente, siguiendo las instrucciones dadas por el fabricante, de manera que se evite el daño accidental de los mismos o su contaminación.

Su ART es: horizonte seguros

Emergencias: 911 - 107 (EN LOCALIDADES DONDE NO HUBIERA 911)

SRT Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Consultas e informes
0800 666 6778
ayuda@srt.gob.ar

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Argentina

*Se debe colocar al menos un ejemplar en lugar destacado de cada inmueble que permitan la fácil visualización por parte de todos los trabajadores.

———

Anexo III
Acordada Nº 04/2021

PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS
DE MODO REMOTO FUERO CIVIL, FAMILIA Y LABORAL

La celebración de audiencias en forma remota o semi remota se rige por lo dispuesto en el presente anexo.

Para la implementación de tales teleconferencias, se necesita que cada parte sea convocada electrónicamente a la audiencia en sala virtual, indicándosele el procedimiento a seguir, sea que deba instalar previamente un software, o verificar el link indicado por el que se haya fijado la audiencia.

La celebración de audiencias judiciales en la modalidad remota requiere la conformidad de las partes intervinientes, expresada mediante escrito a ser presentado dentro de las 48 hs. hábiles de haber sido anoticiada la audiencia de que se trate. Si alguna de ellas se negara a su realización, debe invocar de manera fundada su negativa en el plazo precedentemente señalado, resolviendo el/la Juez/za de la causa en consecuencia, por providencia simple. En su caso, la audiencia se fija en las condiciones y modalidades que se dispongan.

Se prohíbe a quienes intervengan y a terceros retransmitir, total o parcialmente, el contenido de la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de videos, imágenes, capturas de

pantalla o audios de dicho acto procesal por cualquier otro medio o dispositivo, simultáneamente o con posterioridad a su ocurrencia.

1.- Requisitos técnicos

a) Adecuada conexión a Internet (wifi, cable o datos móviles, con ancho de banda suficiente).

b) Pc con micrófono y cámara/smartphone/tablet o notebook.

c) Software cliente de la plataforma a utilizar o navegador apto. Su instalación corre por cuenta y costo de quien acepte en juicio el utilizar la modalidad de audiencia judicial remota.

d) Cuenta de correo electrónico declarada por las partes intervinientes en la audiencia (abogados/as, actor/a, demandado/a, perito/a, las/os testigos), para poder ser convocados a la misma por el organismo jurisdiccional a cargo de la instancia.

2.- Protocolo de funcionamiento

a) Fijación de audiencias

1.- Deben ser fijadas en horario matutino o vespertino, según posibilidades técnicas.

2.- La audiencia es convocada por el organismo judicial, indicando fecha, horario y plataforma informática a utilizar. Se agenda y publica en la lista de despacho.

3.- Se notifica electrónicamente a las partes el link de acceso a la audiencia y el de la documentación necesaria para su celebración. Asimismo, se notifica la plataforma a utilizar y el modo de acceder a un instructivo, con los requerimientos y forma de uso de la misma.

b) Preparación de audiencias

Tareas a cargo del organismo judicial:

Sin perjuicio de las enumeradas precedentemente, cada organismo judicial debe:

1.- Confirmar que las partes hayan recibido notificación electrónica con link de acceso a audiencia.

2.- En su caso, poner a disposición de las partes en forma digital la documentación que eventualmente fuere necesaria para llevar adelante la audiencia.

3.- Definir a dos personas para grabar la audiencia. Puede ser el/a Magistrado/a y un/a secretario/a o un/a funcionario/a del organismo que participa de la misma solo a los efectos de la registración de la instancia.

Tareas a cargo de los abogados/as.

1.- Informar mediante escrito digital: correos electrónicos y números de teléfonos.

2.- Asegurarse de que las partes que asisten o representan estén en condiciones de acceder remotamente a las audiencias y que, además, estén en condiciones de acreditar su identidad en el momento que se requiera.

3.- Notificar a sus testigos, peritos/as y/o consultores/as de parte la metodología y links de acceso a la audiencia remota, y asegurarse que aquellos estén en condiciones de acceder a la audiencia remota y puedan acreditar su identidad cuando sea requerido.

c) Celebración de audiencias. Formalidades

Audiencias sólo con partes y abogados/as:

1.- Llegado el día de la audiencia, 15 minutos antes de su comienzo, la persona designada por el titular del organismo para estar a cargo de la sala virtual, inicia la reunión en la plataforma informática correspondiente, contactando primero a los abogados/as de cada parte.

2.- Luego las partes deben ingresar al espacio virtual. Se corrobora que audio y video de cada una de ellas permite una comunicación razonable.

3.- Quien oficie de anfitrión de la audiencia debe explicar a todos/as los/las intervinientes cual es el mecanismo a utilizar según la plataforma de reuniones virtuales que se esté usando, como la necesidad que tengan los micrófonos silenciados, que pidan la palabra antes de conectar el sonido respectivo y que atiendan en todo momento las indicaciones que imparte quien está a cargo de la audiencia.

4.- Con posterioridad ingresa el/la funcionario/a designado/a, o bien el/la Magistrado/a, quien deben solicitar a los/las intervinientes que se identifiquen (exponiendo frente a la cámara su DNI, y credencial profesional los/as abogados/as), indicando que no se encuentran presentes en la habitación u observando por video o escuchando, otras personas que deban declarar con posterioridad en la misma instancia.

5.- Cuando alguna de las partes requiera la asistencia de algún intérprete, debe informar su nombre y DNI, siendo captado por la cámara a fin de que quede su registro en la grabación. De igual manera se procede en caso de testimoniales.

6.- El/la magistrado/a o funcionario/a responsable de administrar la audiencia silencia a cada interviniente.

7.- El/la juez/a como director/a del proceso es el/la único/a autorizado/a a dar la palabra a las partes, las que deben respetar en forma estricta sus indicaciones.

8.- En caso de requerir la palabra pueden levantar la mano. Es fundamental mantener el orden para que la audiencia se visualice y escuche sin problemas por todos/as los/as participantes. Es el/la Magistrado/a o quien éste/a designe, quien habilita el micrófono según el orden establecido.

9.- Una vez finalizada la audiencia, el/la Magistrado/a o funcionario/a presente, puede compartir pantalla y leer el auto/acta de la celebración y su resultado. Las partes quedan notificadas en ese mismo acto.

10.- Los/as abogados/as, pueden hacer uso de la función "compartir pantalla" o similar denominación, para presentar documentos o imágenes que apoyen sus declaraciones.

11.- El organismo debe cargar el resultado de la audiencia en el sistema de gestión de audiencias correspondiente.

12.- El auto/acta de la audiencia se publica en lista y se la preserva con firma digital del/la Magistrado/a y Secretario/a actuante.

Audiencias con partes, abogados/as y terceros

1.- Llegado el día de la audiencia, 15 minutos antes de su comienzo, la persona designada por el titular del organismo para estar a cargo de la sala virtual, inicia la reunión en la plataforma informática correspondiente, contactando primero a los abogados/as de cada parte.

2.- Luego las partes deben ingresar al espacio virtual. Se corrobora que audio y video de cada una de ellas permite una comunicación razonable.

3.- Se confirma también la presencia virtual de terceros intervinientes y el funcionamiento de audio y video respectivos, dejando en espera las distintas intervenciones.

4.- Quien oficie de anfitrión en la audiencia debe explicar a todos los/as intervinientes cual es el mecanismo a utilizar según la plataforma de reuniones virtuales que se estén usando como la necesidad de que tengan los micrófonos silenciados, que pidan la palabra y que atiendan en todo momento las indicaciones a cargo del/la Magistrado/a que conduzca la audiencia.

5.- Con posterioridad ingresa el/la Magistrado/a quien debe solicitar a los/las intervinientes que se identifiquen (exponiendo frente a la cámara su DNI, y credencial profesional los abogados). En el caso de los/as testigos, deben además prestar juramento de decir verdad.

6.- Cuando alguna de las partes requiera la asistencia de algún/a perito/a o intérprete, debe informar su nombre y DNI, siendo captado por la cámara a fin de que quede su registro en la grabación.

7.- El/la funcionario/a a cargo de la sala virtual silencia a cada participante, si la plataforma se lo permite, y solicita que no active el micrófono hasta que se le dé la palabra.

8.- El/la Juez/a como director/a del proceso es el/la único/a autorizado/a a dar la palabra a las partes, las que deben respetar en forma estricta sus indicaciones.

9.- El/la Magistrado/a debe consultar a las partes si tienen intención de conciliar. En caso de negativa se procede a autorizar el ingreso: en primer término de los/as peritos/as y seguidamente los/las testigos, y su intervención es habilitada en cada caso, según el orden que indique el/la magistrado/a, asegurando, en la medida de lo posible, la no escucha de declaraciones previas.

10.- A fin de garantizar la transparencia y regularidad procesal del acto, cada parte, abogado/a e interviniente, debe posicionarse frente a la cámara de manera tal que puedan verse las extremidades superiores y su cara.

11.- En caso de que una parte requiera la palabra puede levantar la mano. Es fundamental mantener el orden en la audiencia para que se visualice y escuche sin problemas por todos/as los/as participantes. Es el/la magistrado/a o quien éste/a designe quien habilite el micrófono según el orden establecido.

12.- El/la juez/a debe establecer una duración máxima para los alegatos de cada parte, respetando una equitativa distribución del tiempo, atendiendo a la complejidad del caso. (considerar que el/la abogado/a en este momento pueda contar con un dispositivo móvil o notas).

13.- Una vez finalizada la audiencia, el/la Magistrado/a o quien éste/a designe, puede compartir pantalla y leer el auto/acta de la celebración y su resultado. Las partes quedan notificadas en ese mismo acto.

14.- Los/as peritos/as y abogados/as, pueden hacer uso de la función "compartir pantalla" o similar denominación, para presentar documentos o imágenes que apoyen sus declaraciones.

15.- El organismo debe cargar el resultado de la audiencia en el sistema de gestión de audiencia correspondiente.

16.- Se publica en lista el auto/acta o llamamiento de autos a resolver.

Anexo IV
Acordada Nº 04/2021
I.- USOS FORENSES Y AUDIENCIAS PARA EL FUERO PENAL

Los usos forenses y recaudos para la realización de juicios penales en contexto de COVID-2019 que aquí se prescriben rigen en todas las Circunscripciones Judiciales.

1.- Recaudos en las localidades en las que rija el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO):

a- El juicio se realiza de modo totalmente presencial o con modalidad semipresencial o remota de acuerdo a la disponibilidad de salas y la posibilidad de dar cumplimiento al Protocolo de Salubridad debiendo tenerse en cuenta si quien está imputado/a, se encuentra detenido/a o en libertad, el número de testigos y peritos/as que pueden comparecer a la sala y demás cuestiones.

b- Para la realización de audiencias, los magistrados/as, funcionarios/as del Ministerio Público y operadores/as de las Oficinas Judiciales realizan la tarea presencial o remota según la convocatoria que efectúa la Dirección de la Oficina Judicial; ello de acuerdo a los requerimientos de servicio que se presenten, la dinámica semipresencial o remota que se determine para cada caso y en orden a lo que establezca la Dirección General.

c.- Los/as profesionales de la matrícula deben poner en conocimiento del Juez/a de Control si se encuentran dispensados de concurrir por encontrarse en los grupos de personas con enfermedades de riesgo o con impedimentos vinculados a la cuestión sanitaria, en cuyo caso pueden optar por la participación remota o proponer junto a su asistido/a a un codefensor/a que asista al debate, o en su defecto permitir que el imputado/a efectúe la designación de otro/a abogado/a o del Defensor/a Penal oficial.

De ocurrir esto último, el/la Juez/a de Control otorga una prórroga para la realización de la audiencia no menor a 10 días corridos, a los fines de preparar la defensa técnica eficaz.

d.- Se procura que la prueba testimonial se produzca de modo presencial. En caso de inconvenientes para ello (personas de riesgo o aisladas u otros) se procede de modo remoto conforme punto 2. d).

2- Recaudos en las localidades en las que rija el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO):

a.- El/la Juez/a de Control debe convocar a las audiencias preliminares que estime correspondan con el fin de disponer lo que considere necesario en pos de la participación y accesibilidad de los sujetos procesales al debate. Al emitir el auto de elevación a juicio debe consignar la modalidad (presencial/semipresencial/remota) de participación de cada una de las personas convocadas y toda observación que estime pertinente para la adecuada realización de la audiencia.

b.- En los casos que ya se hubiera dado el auto de apertura a juicio y se encuentre pendiente la realización del debate, se debe llevar adelante una audiencia de preparación con presencia del/la Juez/a quien convoca a las partes y el/la jefe/a de la Oficina Judicial de la Circunscripción al efecto de evaluar y disponer los extremos que fueren necesarios para la realización del debate y determinar la modalidad presencial/semipresencial/remota.

c.- Las restantes personas convocadas (imputados/as -detenidos/as o libres-, víctimas y testigos) participan de manera remota de la audiencia de juicio.

d.- La regla general es que las personas declaren desde su domicilio. Cuando ello resulte inconveniente, por circunstancias de orden técnico, edilicio, de seguridad, familiar u otras suficientemente atendibles, el/la Juez/a de Control puede autorizar el traslado a la sede de la Oficina Judicial, con los debidos recaudos sanitarios, para que brinden su declaración de manera virtual.

Cuando es desde su domicilio se realiza ante la presencia de personal policial o de la Oficina Judicial, con resguardo de las medidas de seguridad, higiene y salubridad, quien: a) valida la identidad del testigo, b) da instrucciones sobre el manejo del dispositivo a utilizar -teléfono celular con suficiente paquete de datos-, c) verifica la calidad de la intervención remota, d) procura una adecuada conectividad y e) permanece en el recinto en el cual declare el testigo a efectos de asegurar que su declaración sea libre de presiones o cualquier otra intervención de terceros. En caso de existir acuerdo de partes en la audiencia de Control de la Acusación o Preparación de Juicio se permite la declaración del testigo de manera remota sin la presencia de terceros.

La parte que ofrece el testimonio debe verificar previamente, mediante un cuestionario telefónico, que el/la testigo cuente con las condiciones adecuadas para la realización del acto desde su domicilio.

No se permite la presencia de otras personas en el recinto del inmueble o en el que se preste la declaración. El funcionario policial o judicial designado al efecto concurre munido de los elementos de protección aconsejados (barbijo, cubre cuerpo descartable, alcohol en gel, etc.) que le son provistos por el Poder Judicial.

De no resultar posible la declaración de modo remoto desde el domicilio se pone en conocimiento del/la Juez/a de Control a fin de que se autorice la excepción de concurrencia a la Oficina Judicial. En tal caso las medidas preventivas son tomadas por un/a operador/a de la Oficina.

e.- De manera excepcional se puede autorizar la presencia de testigos en la sala de audiencia para su declaración, cuando ello se respalde en la debida fundamentación de la parte que así lo solicite y no se trate de personas consideradas de riesgo. Se deben cumplir la totalidad de las reglas establecidas, tanto para su traslado a la sede del Tribunal, como para su permanencia y retiro de la sala de audiencias.

f.- Si la persona a convocar tiene por objeto un testimonio de acreditación en los términos del art. 182 del CPP y en tanto por la índole de la evidencia material a reconocer, la parte interesada acredite que ello no resulta factible mediante declaración virtual, así debe plantearlo en la audiencia de control a efectos de que el/la Juez/a resuelva sobre la pertinencia del planteo y autorice o deniegue la declaración presencial del testigo en la sala de audiencia. En tal caso se aplica lo dispuesto en el artículo precedente.

g.- La acusación y la defensa, en el ejercicio de la carga que les compete, deben colaborar para la realización de la prueba testimonial. De entender que existe algún inconveniente de naturaleza personal o técnica, se hace saber al/a la Juez/a de Control, señalando los obstáculos y los medios y condiciones que se requieren en cada caso, para hacer efectiva la declaración de su interés. La jurisdicción resuelve lo pertinente ponderando la situación particular y el contexto general de la pandemia por Covid-19, requiriendo a todos los intervinientes el máximo esfuerzo de cooperación y el cumplimiento del principio de buena fe que debe imperar en todos los actos procesales.

II. PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS PRESENCIALES O SEMIPRESENCIALES

1.- Preparación de la Sala de Audiencias

Las salas de audiencias deben ser preparadas diariamente de acuerdo con lo establecido en el Protocolo de Salubridad para el Poder Judicial.

2.- Evidencia

a) Traslado y manipulación de la Evidencia: en caso de requerirse el traslado de evidencia material a la sala de audiencias la Unidad de Control de Efectos Secuestrados de la Oficina Judicial coordina con la Unidad de Gestión de Audiencias su traslado seguro, manteniendo en todo momento la cadena de custodia de las evidencias y documentación, asegurando la disponibilidad cuando sea requerida.

El traslado de todos los efectos secuestrados siempre se debe realizar cumpliendo lo establecido en el Protocolo de Salubridad del Poder Judicial.

b) Exhibición de evidencias materiales: Antes de la exhibición se debe cumplir con el recaudo establecido para la emisión y recepción de documentación del Protocolo de Salubridad del Poder Judicial.

3.-Realización del Debate. Presencialidad

Todos los participantes en el Debate se hacen responsables de cumplir con las pautas establecidas en el Protocolo de Salubridad para el Poder Judicial.

a) Jueces/Juezas: Debates Unipersonales: Un/a solo/a Juez/a en el estrado. Debates Colegiados: Es necesario el cumplimiento del distanciamiento social establecido en el Protocolo mencionado supra. De no poder cumplirse con las distancias mínimas requeridas, se debe instalar una barrera física entre los/as integrantes del Tribunal.

b) Partes: Se autoriza la presencia de un/a Fiscal/a en representación del Ministerio Publico, el/la abogado/a de la querella, y un/a letrado/a defensor/a por imputado/a (en caso de que no se encuentren unificadas las defensas), sin perjuicio de la presencia virtual de un auxiliar por cada una de las partes mencionadas. En caso de existir querellantes se debe instalar otro mueble/escritorio cuya ubicación permita cumplir con el distanciamiento entre personas y su registro audiovisual. La defensa privada debe observar los mismos recaudos que la defensa oficial. Se debe garantizar la calidad de la comunicación entre el/la defensor/a y el/la imputado/a para lo cual el/la Juez/a que dirige la audiencia expone las reglas correspondientes al inicio del debate.

En las citaciones a los imputados se les informa que deben cumplir con las pautas establecidas en el Protocolo de Salubridad para el Poder Judicial.

c) Testigos y expertos/as (peritos/as). Los/las testigos comparecen conforme lo dispuesto para recaudos en DISPO o ASPO. Los/las profesionales y técnicos/as pertenecientes al Poder Judicial, no comprendidos en los grupos de riesgo, son convocados para su declaración de modo presencial al juicio por tratarse de personal autorizado. Si integran grupos de riesgo brindan su exposición por vía remota. Para el caso de peritos/as de parte no pertenecientes al Poder Judicial, la parte que lo proponga debe asegurar su declaración por vía preencial o remota, con los mismos recaudos que para los/las testigos.

4.- Publicidad. Medios de Comunicación

El ingreso de fotógrafos/as y camarógrafos/as a las audiencias presenciales y/o semipresenciales se permite de manera restringida, al inicio de las mismas, a fin de tomar fotos y/o videofilmarlas. Luego de ello se retiran de la sala de audiencias a fin de procurar la menor cantidad posible de personas en la sala de audiencia y preservar así el distanciamiento recomendado entre los/las participantes respetando lo

prescrito en el Protocolo de Salubridad. Previo al comienzo de la audiencia se informa a los medios de comunicación a fin de que coordinen con el Área de Comunicación Judicial para obtener la información y material adicional sobre la audiencia realizada.

El acceso remoto de periodistas a las audiencias públicas que se realicen en forma remota debe solicitarse a las Áreas de Comunicación Judicial de cada circunscripción para cada audiencia penal a la que se quiera acceder.

Dada la gran cantidad de audiencias y los recursos humanos y tecnológicos limitados, se priorizan aquellas audiencias que conciten mayor interés.

El registro video filmado de las audiencias, a las que no sea posible acceder, por superposición de horarios, imposibilidad técnica o material de acceso en vivo, es puesto a disposición con posterioridad, en los tiempos y posibilidades que la Oficina Judicial y las Áreas de Comunicación Judicial lo determinen.

Las Áreas de Comunicación Judicial informan a la Oficina Judicial respectiva el interés específico por una audiencia y el listado de periodistas que visualizan de modo remoto la misma, debiendo esta última enviar al Área de Comunicación los datos de ID y clave para acceder virtualmente a la audiencia penal remota, para que ésta los ponga en conocimiento de los periodistas previamente acreditados para esa audiencia.

El/la operador/a de sala solo permite el acceso virtual de periodistas que se encuentren previamente informados/as por las Áreas de Comunicación para esa audiencia remota determinada. Los/as periodistas son admitidos desde la sala remota de espera, previa acreditación, debiendo permanecer con su cámara y micrófono desactivados.

Las Áreas de Comunicación Judicial, eventualmente, solicitan a los periodistas su desconexión de la audiencia penal remota, cuando razones de fuerza mayor así lo requieran (por ejemplo dificultades con el ancho de banda).

Las reglas para la reproducción del material de las audiencias son similares a las que rigen para las audiencias presenciales: no se puede retransmitir en directo.

La reproducción posterior se rige por las responsabilidades a las que está sujeta el periodismo en cuanto al cuidado de niñas, niños y adolescentes, sectores vulnerables, datos confidenciales, etc.

En igual sentido que en el desarrollo de las audiencias presenciales, el/la juez/a está a cargo de la audiencia y toma las decisiones sobre su desarrollo, de manera que entre otras cuestiones puede disponer fundadamente que determinadas cuestiones sean resguardadas. En ese caso, informa durante la audiencia a los periodistas.

En todos los casos, la participación periodística está sujeta a las posibilidades técnicas, priorizando siempre la realización de la audiencia como instancia judicial.

El juez/a, conforme lo previsto en los arts. 73 y 74 del CPP, puede autorizar, de los juicios que conciten interés del público, la transmisión de la audiencia registrada por el canal YouTube.

5.- Plataformas, dispositivos y sistemas utilizables

Se deben cumplir los recaudos establecidos en "Protocolo para la realización de audiencias de modo remoto del fuero penal" regulado en el punto III del presente Anexo, en todo lo que resulte aplicable.

a) Imputados/as: Participan en la audiencia de manera remota por intermedio de las herramientas Polycom o Zoom, según el caso. Los/as magistrados/as a cargo de la audiencia deben asegurar la comunicación de la persona imputada con su defensor/a en todo momento para lo cual al inicio de la audiencia se le hace saber que tiene derecho a pedir la palabra en cualquier momento a efectos de mantener una comunicación privada con su defensor/a. Asímismo, luego del interrogatorio de cada uno de los/as testigos, se pregunta al imputado/a si tiene interés en comunicarse con su defensor/a a efectos de evacuar cualquier duda o sugerir mas preguntas. Idéntico procedimiento se realiza previo a dar por cerrado el contrainterrogatorio y antes de desocupar al/a la testigo.

b) Víctimas: La víctima puede comunicarse con su letrado/a patrocinante o apoderado/a, en todo momento. A tal efecto los jueces/zas deben garantizar la comunicación entre estos sea cual fuere su participación,

c) Las Oficinas Judiciales prestan la colaboración y los medios requeridos a efectos de viabilizar la participación remota de los/las testigos. Para ello gestionan los medios técnicos y se encargan -en su caso- de la comunicación con las dependencias policiales intervinientes. A tal fin deben contar con el listado pertinente con la debida antelación y con la indicación del modo en que es recepcionada su declaración.

d) Jueces/zas, Fiscales, Defensores/as Oficiales, abogados/as particulares: cuando su participación sea de modo remoto intervienen por intermedio de los sistemas Polycom o Zoom, según lo disponga la Oficina Judicial de acuerdo a cada caso en concreto.

e) Exhibición de evidencias materiales y documentales ante testigos no presenciales: Los materiales son exhibidos conforme las reglas del procedimiento común. En caso de ser necesario, la parte interesada puede utilizar el mecanismo remoto, previa determinación de su aptitud técnica. A esos fines le solicita al

personal de la Oficina Judicial que exponga el elemento ante la cámara de acceso remoto y al requerido que realice dicho reconocimiento. En el caso de tratarse de evidencia documental o declaraciones previas se rigen por lo dispuesto en el Código Procesal Penal y pueden ser exhibidas mediante la opción "compartir pantalla". La gestión de los mecanismos para la exhibición de las evidencias en tratamiento (conocimiento del uso de la herramienta informática, guardado previo y disponibilidad de la documental en los sistemas informáticos) se encuentra a cargo de la parte interesada. También pueden exhibirse declaraciones previas mediante el sistema whatsapp entre los dispositivos que disponga la oficina judicial al efecto.

f) Audiencias del Tribunal de Impugnación: Las audiencias son realizadas de modo remoto mediante el sistema Polycom. Los/las magistrados/as observan el distanciamiento social; de igual manera se procede con el operador de sala presente en el recinto.

De modo supletorio la Unidad del Tribunal de Impugnación puede realizar las audiencias con la herramienta Zoom, en caso de considerar que existen ventajas operativas para ello.

En el caso de llevarse a cabo audiencias presenciales con las partes y/o imputado, se observan las previsiones establecidas en el Punto 3.

III. PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS DE MODO REMOTO:

Las audiencias del fuero penal se pueden realizar de manera remota en Salas Virtuales Zoom cuando se den alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Todos los Participantes se encuentren en lugares ASPO;

2.- Entre los participantes hay detenidos en Establecimientos Penales;

3.- Entre los participantes hay detenidos en Comisaría;

4.- Cuando la Oficina Judicial considere, que por la dinámica de la audiencia y para garantizar la seguridad de los intervinientes en la misma, resulta más conveniente su realización en forma remota o semiremota (ej. audiencia con multiplicidad de partes/imputados).-

1.- Metodología para la Realización de la Audiencia

Todos/as los/las participantes intervienen con la herramienta tecnológica de la que dispongan (computadora- teléfono móvil - tablet) y conexión a Internet, esta última con grado de conectividad adecuado.

La grabación de la audiencia se realiza a través del sistema o plataforma que se disponga desde la Oficina Judicial.

La Oficina Judicial es la convocante a la audiencia. Tiene a su cargo la grabación de la misma a través de la plataforma elegida y, a modo de resguardo, con un medio alternativo de registración digital de audio. Además se habilita, en caso de ser posible, algún otro/a operador/a judicial, pudiendo ser el/la Juez/Jueza interviniente quien grabe la audiencia en su propia computadora a fin de tener un backup seguro.

Finalizada la audiencia, el archivo de video generado debe asociarse al sistema INVENIET en el momento que las circunstancias lo permitan; hasta tanto ello se produzca, el archivo permanece resguardado en la computadora de la Oficina Judicial y en las computadoras de quienes registraron la audiencia llevada a cabo.

Luego del agendamiento en el sistema PUMA la Oficina Judicial debe hacer saber a los intervinientes que el acceso remoto es de uso gratuito. En el excepcional caso que una audiencia exceda el tiempo máximo admitido por la plataforma en uso, cuando el sistema informe sobre el inminente fin de la reunión, y previo a que esto suceda, el/la Magistrado/a debe disponer un cuarto intermedio y la Oficina Judicial debe gestionar un segundo bloque/reunión.

En caso de existir, al momento de iniciar la audiencia, algún tipo de inconvenientes de conectividad (Internet/Energía Eléctrica) en los participantes, se evalúan, en el momento, las alternativas posibles para realizar la audiencia, siempre que la misma por la urgencia, no pueda ser reprogramada para una vez superado el inconveniente.

2.- Requisitos para la Realización de la Audiencias Remotas

Para la realización de audiencias remotas, las partes deben contar con los siguientes medios técnicos, debiendo poner dicha información en conocimiento de la Oficina Judicial a fin de la coordinación de la audiencia.

- Conexión a Internet con grado de conectividad adecuado.
- Notebook / ó PC provista de cámara y micrófono / ó Tablet /ó Smartphone
- Cuenta de correo electrónico para la recepción de las notificaciones de audiencias.
- Número de celular para coordinar la audiencia y realizar las pruebas técnicas previas a la audiencia.

3.- Procedimiento de trabajo para Audiencias Remotas

1.- La Oficina Judicial recibe el pedido de audiencia de la parte interesada.

2.- La Oficina Judicial asigna al Magistrado/a, a cargo de la instancia, a fin de la habilitación de la audiencia de acuerdo a los parámetros indicados inicialmente.

3.- La Oficina Judicial programa la audiencia en la agenda del sistema PUMA en el legajo correspondiente y notifica a las partes por medio del Puma-Choique /notificación electrónica/ teléfono/mensaje de wassapp/ mensaje de texto/ correo electrónico.

4.- La Oficina Judicial genera la audiencia y convoca a la misma, el día y horario establecidos en la agenda de audiencias, y previamente notifica a quien corresponda de manera electrónica.

5.- La audiencia se graba a través de la plataforma elegida y con un medio alternativo de grabación de registración de audio digital (grabador portátil) y, además se habilita al/a la Juez/a interviniente a volcar la audiencia en su computadora personal.

6.- Las partes intervinientes procuran los medios para su participación en la audiencia.

7.- En caso de existir detenidos/as en comisarías y/o establecimientos penales, la defensa procura la participación del detenido/a trasladándose al lugar de detención o bien facilitando su participación.

8.- Finalizada la audiencia, la Oficina Judicial tramita las disposiciones ordenadas por el/la Juez/a y a la brevedad posible sube el registro de la audiencia al sistema Inveniet/Puma.

———

Anexo V
Acordada Nº 04/2021
A) PROCEDIMIENTO DE TRABAJO DE LOS ORGANISMOS

1.-Ámbito de Aplicación. Obligatoriedad. El expediente electrónico tramita de modo obligatorio, a través del sistema de expedientes on line (SEON) en los fueros civil, laboral (hasta el 1º de marzo de 2021), de familia y de Juzgados de Paz que determine la Inspección de Justicia del siguiente modo:

a) los procesos iniciados a través de la Mesa de Entradas de Escritos Digitales continúan con la tramitación electrónica.

b) los procesos iniciados con anterioridad a la puesta en marcha de la Mesa de Entradas de Escritos Digitales continúan de modo electrónico en relación a todas las presentaciones, providencias y decisiones posteriores a ese momento. Las actuaciones anteriores deben constar en su totalidad en el expediente iniciado en formato papel.

c) la Gerencia de Sistemas mantiene actualizados los manuales operativos para la presentación y recepción de escritos digitales.

2.- Expediente Electrónico. El expediente judicial electrónico comprende al conjunto de actos procesales, accesibles por las partes a través de los sistemas de publicación y gestión del Poder Judicial de Río Negro, constituidos por datos, documentos, trámites y actuaciones electrónicas, así como de grabaciones audiovisuales correspondientes a un proceso judicial, cualquiera que sea el tipo de información que contenga y el formato en el que se hayan generado.

3.- Sistema de Expedientes On Line (SEON). Las presentaciones que realicen las partes, letrados/as y auxiliares de justicia deben ser generadas y rubricadas electrónica o digitalmente e ingresadas a través de la plataforma electrónica provista para tal fin. El registro de las actuaciones correspondientes a los expedientes electrónicos se encuentra en el Sistema de Expedientes On Line (SEON) ya disponible en el sitio web del Poder Judicial al que el Área de Informatización le debe incorporar los ajustes necesarios para esta nueva etapa.

La prueba documental, los escritos simples y las restantes providencias sólo se registran en el sistema en formato digital. Queda exceptuada la documentación que por motivos de peso o incompatibilidad de su formato, resulte imposible su digitalización o su incorporación al SEON.

4.- Requisitos para la presentación de escritos digitales. Son requisitos para la presentación de escritos en el Sistema de Expedientes On Line:

a) Los escritos y su documentación asociada deben ser ingresados a través de la mesa de entradas de escritos digitales (MEED), con formato pdf.

b) Los oficios con confronte y que deban ser firmados por funcionario/a judicial, deben ser presentados en formato doc o rtf de modo de permitir que quien realice el confronte pueda corregirlo previo a convertirlo en pdf y firmarlo digitalmente. Este es el único tipo de documento que se permite ingresar en este formato.

c) El tamaño máximo no debe superar los 7 Mb. Cada archivo debe ser una unidad a menos que deba ser dividido porque su tamaño supere los 7 Mb. A modo de ejemplo, si un escrito tiene 10 carillas, no se aceptarán 10 archivos, debe ser un único archivo que contenga el documento completo de 10 carillas.

d) El archivo ingresado por la Mesa de Entradas de Escritos Digitales debe tener un nombre que sea descriptivo y permita identificar su contenido o su relación con el que sea el documento principal de dicha presentación. En lo que respecta a un escrito, identificar en debida forma la petición que se formula

(por ejemplo, solicita fijación de audiencia, acompaña alegato, contesta demanda) y la documentación con el contenido (por ejemplo, contrato de alquiler, escritura pública, carta documento de intimación, etc).

e) Las presentaciones se realizan únicamente ante el organismo en el que tramitan las actuaciones en forma efectiva. La presentación de cualquier trámite en un organismo diferente o que no corresponde por cuestiones de radicación, se tiene por no presentada y se debe desglosar. Las Mesas de Entrada Únicas (MEU) para la presentación de demandas e inicio de expedientes no se encuentran habilitadas para dar trámite a otra cuestión que no resulte de su objeto -el ingreso de demandas- por lo que toda presentación que corresponda a expedientes en trámite en algún organismo del fuero correspondiente, será objeto de desglose.

f) De toda presentación que se efectúe a través de la MEED, el/la interesado/a debe resguardar el original con las firmas ológrafas allí insertas y que correspondiesen de acuerdo a la forma en que el/la letrado/a de parte ejerce su ministerio. Dichos documentos deben ser presentados a requerimiento del juez/a cuando lo estime pertinente y útil.

5.- Firmas. Cuando el profesional accede al sistema con su usuario y contraseña y hace su presentación a través de la MEED del escrito digital se considera que el mismo es de su autoría y no requiere firma ológrafa (cf. Ley 5327).

Cuando el escrito contenga la firma de dos o más letrados, lo debe presentar uno de ellos. Una vez presentado, el organismo vincula al expediente a todos los profesionales mencionados en el escrito, quienes deben ratificar la presentación en la MEED dentro de las 48 horas posteriores a la primera providencia.

Si la parte actúa por derecho propio y con patrocinio letrado, el escrito debe ser firmado de modo ológrafo y se ingresa luego escaneado. Se considera que el abogado que lo patrocina y firma electrónicamente el escrito a través de su usuario, presta declaración jurada sobre su autenticidad.

6.- Cargo. A todos los fines procesales, se entiende por "cargo" la fecha y hora en que se hizo la presentación digital del escrito que es la que está a la vista en el SEON para todas las partes. Si se efectúa en una hora o fecha inhábil, tiene efecto procesal a partir del inicio de la primera hora hábil siguiente.

7.- Incorporación de nueva documentación. Diversos formatos. Cada vez que se agregue documentación asociada a una petición tiene que incorporarse en formato digital en el Sistema de Expedientes On Line (SEON) cumpliendo los requisitos enumerados para la presentación de escritos, quedando los originales en custodia de quien los acompañe. Cuando resulte imposible el archivo digital o engorroso o manifiestamente inconveniente, puede pedirse la exención de dicha carga, en cuyo caso el juez puede disponer que la misma sea presentada por mesa de entradas y quede reservada en el tribunal.

En el caso de los videos o audios que deban ser aportados al proceso con objeto probatorio, deben ser depositados en la sede del tribunal en soporte digital.

Los documentos subidos al sistema que no hayan sido escaneados de sus respectivos ejemplares originales (copias de copias) deben ser identificados de manera expresa. El Tribunal tiene la facultad de requerir, de oficio o a pedido de parte, la documentación original en cualquier estado del proceso.

El profesional que agregue o presente una documentación por medio del SEON, presta declaración jurada sobre su autenticidad y queda sujeto a las responsabilidades que le pudieran corresponder por la falsedad en la que pueda incurrir y que dieran motivo para acciones del tipo penal o sanciones procesales previstas por los códigos de forma.

8.- Edictos. Notificaciones. Diligencias. El proceso de confección, confronte y publicación de edictos continúa con la modalidad vigente establecida por Acordada 4/18.

Las cédulas y Notificaciones siguen siendo confeccionadas tanto por letrados como por los organismos con igual modalidad.

El resultado del diligenciamiento de oficios por parte de los letrados son presentados en el SEON a través de la MEED con las formalidades definidas para los escritos.

9- Auxiliares Externos. Los/las auxiliares externos inscriptos/as en el Registro Digital de Auxiliares Externos del servicio de justicia, interactúan con los expedientes con su usuario y clave.

10.- Organismos jurisdiccionales que tramiten expediente judicial electrónico. Es responsabilidad de cada organismo el criterio de completitud de las piezas procesales de cada expediente en el SEON. La información que en él se encuentra es la que resulta del procesamiento y carga que se produce a partir de los siguientes motivos: letrados/as con sus presentaciones, Organismos Externos con Informes, Informes Periciales, Providencias (Producción Interna), Oficios, Edictos y Notificaciones generados en conjunto entre organismos y letrados/as, Comprobantes de pagos y transferencias.

Los organismos Jurisdiccionales continúan desarrollando sus tareas con el sistema de gestión actual (Lex Doctor) sin ningún tipo de modificación:

a) Se provee en el mismo, asociando a ellos los registros o marcas correspondientes al código de buenas prácticas, utilizando la agenda;

b) Deben asegurarse de tener informada la cuenta judicial, cargados correctamente como intervinientes a los justiciables y sus abogados;

c) Publican diariamente la lista de despacho a través del SEON;

d) Asocian a los Peritos a cada expediente. Lo propio hacen con cédulas y notificaciones las que se generan en el sistema Lex Doctor y luego se exportan al Sistema de Notificaciones Electrónicas. Se realizarán los pases virtuales cuando esto corresponda;

e) Deben corroborar que tanto organismos como partes, letrados y auxiliares de justicia dispongan de toda la información en el expediente judicial electrónico, para lo cual se tiene que cumplimentar con el procedimiento de trabajo que como anexo se agrega a la presente.

11.- Disposición transitoria. Readecuación. Los escritos y documentación asociada que no cumplan con los recaudos formales establecidos precedentemente deben ser tenidos por no presentados.

B) PROCEDIMIENTO DE TRABAJO DE LOS ORGANISMOS

1.- Control de Expedientes recibidos por pases virtuales de otro organismo.

Si se ha ordenado el desplazamiento de un expediente y éste debe pasar de un organismo a otro con motivo de una cuestión recursiva o de índole procesal que signifique el cambio de radicación permanente o provisoria, el destinatario debe efectuar los controles necesarios para establecer su ingreso en forma adecuada, debiendo para ello disponerse el control respectivo por medio de listados apropiados para identificarlos. El Organismo debe asegurarse que a primera hora se controle en el sistema Lex Doctor qué nuevos expedientes han ingresado.

Para que el SEON registre el cambio de radicación del expediente judicial electrónico y permita al Tribunal acceder a los datos allí cargados y que corresponden a la causa en cuestión, el organismo receptor debe publicar la lista de expedientes recibidos con el procedimiento habitual al de la lista de despacho -en la que se encuentre el mismo- incorporando un movimiento denominado como "Recepción de expediente".

Si el expediente recibido proviene de una MEU u OTIF que sorteó y radicó un nuevo expediente, una vez que tenga acceso al expediente electrónico tal como se explicó en el paso anterior, debe publicar como Documentos Digitales el PDF que llegó asociado en el pase virtual.

2.- Control de la MEED.

Se debe, a través del SEON acceder a la MEED y trabajar con las presentaciones de letrados y peritos.

Escritos presentados en expedientes no vinculados

Ante un escrito presentado por un letrado en un expediente aun no vinculado, la acción es vincular al mismo en Lex Doctor y proveerlo. Cuando publique la lista de despacho se actualiza el Expediente Electrónico y queda a disposición del nuevo letrado

Escritos presentados en un expediente vinculado

a) Si el mismo fuera una renuncia o cambio de letrado, al igual que el ítem anterior debe desasociarlo en el Lex Doctor y proveer. Al publicar la lista ese letrado no tendrá acceso al expediente.

b) Si el escrito presentado en un expediente vinculado no refiere a cambios de letrados simplemente debe proveerlo.

Escritos presentados en un expediente no perteneciente al organismo

En este caso el organismo solo lo pasa al estado DESGLOSE informando el motivo como "observaciones" y se tiene por no presentado contemplando la excepcionalidad del Artículo 10 del presente Anexo.

Escrito presentado de Inicio de Demanda

Estos son presentados en las Mesas Receptoras correspondientes. Pueden ser las MEU que proceden a sortear para definir la radicación o bien directamente en el organismo si correspondiese.

Las mesas receptoras proceden a crear el expediente en el Lex Doctor como lo hacen habitualmente, y una vez publicados en la lista de despacho, asociarán en el SEON los documentos recibidos.

3.- Supuestos de excepción. Recepción de documentos en papel en mesa de entradas.

Ante eventuales fallas en la red de internet -comprobadas por el STJ a través del área de informatización de la gestión judicial- que imposibiliten o afecten el normal uso y operatividad del SEON, la Presidencia del Tribunal dispone las suspensiones de términos procesales que fueran necesarias.

En iguales circunstancias, esto es, cuando el interesado se vea imposibilitado por razones ajenas a su voluntad de acceder al SEON, se puede, de modo excepcional, admitir la presentación de escritos en formato papel por mesa de entradas, en cuyo caso, el tribunal procede a su digitalización e ingreso a la causa. La existencia de impedimentos que obstaculicen la posibilidad de subir escritos o documentación al sistema, debe ser acreditada por quien la invoque, salvo que fueran de público conocimiento o producto de fallas en el SEON, todo lo cual será evaluado por la magistratura en cada caso en concreto.

Si hubiese respuesta a pedidos de informes o similares que son respondidos en papel por organismos externos, son también recepcionados por esta Mesa de Entrada

Recepcionados los mismos por cualquiera de los motivos indicados deben ser escaneados e incorporados al Expediente Electrónico en la sección Documentos Digitales luego de proveerlos si corresponde. Estos archivos se deben identificar en debida forma (informe pericial, respuesta registro propiedad automotor, respuesta de oficio, informe socio ambiental, etc.).

4.- Controlar mail del organismo

Por mail pueden llegar al organismo informes, contestación de oficios, etc. Cada archivo debe ser convertido a PDF si no lo estuviera e incorporarlo al Expediente Electrónico en la sección Documentos Digitales luego de preveerlos si correspondiese.

5.- Asociar y Desasociar Auxiliares Externos del servicio de justicia de los expedientes.

Cuando se designe de un/a auxiliar externa debe asociarse al expediente en el SEON. El/la auxiliar externa recibe la notificación de su designación en el domicilio real tal como sucede hoy. Logueándose puede acceder al expediente y aceptar la designación a través de la MEED. Las restantes notificaciones son dentro del sistema. El dictamen pericial también lo presenta en el sistema.

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.

CARNICERIA INTEGRAL S.A.S.

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento Nº 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley Nº 27.349, publicar en el boletín oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Carnicería Integral Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socios: el Sr. Femenia, Horacio Alberto, DNI Nº 20.236.168, Argentino, nacido el 20/07/1968, comerciante, estado civil Soltero, con domicilio en fracción 3 lote 5 "D" S/N de la localidad de Lago Puelo, Cushamen provincia de Chubut, el Sr. Nataine, Rafael Víctor, DNI Nº 35.383.502, Argentino, nacido el 22/07/1990, comerciante, estado civil soltero, con domicilio en ruta 71 S/N de Cholila, departamento de Cushamen provincia de Chubut y el Sr. El Khazen, Gustavo Samir DNI Nº35.384.496, Argentino, nacido el 06/07/1991, contador, estado civil soltero, con domicilio en la calle Perito Moreno N° 1447 de El Bolsón departamento de Bariloche Provincia de Río Negro.

b) Constitución: 23 de Octubre de 2020

c) Domicilio Sede Social: Granollers N° 2074, El Bolsón, Río Negro.

d) La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Venta al por mayor y menor de carnes (b)Cría de animales; (c) Venta de alimentos; (d) Venta de productos de almacén; (e) Venta de frutas y verduras. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

e) El Capital Social es de $ 50.000 y se encuentra suscripto de la siguiente manera: Femenia, Horacio A. 25000 acciones ordinarias, Nataine, Rafael V. 12500 acciones ordinarias y El Khazen, Gustavo S. 12500 acciones ordinarias.-

f) Administrador titular: El Khazen, Gustavo Samir DNI Nº35.384.496.-Administrador suplente Femenia, Horacio Alberto, DNI Nº 20.236.168.

g) Fecha de cierre de ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

Ciudad de El Bolsón, Río Negro 23 de Diciembre de 2020.

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personería Jurídica, San Carlos de Bariloche.

PAMA S.R.L.

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas de San Carlos de Bariloche, titular del Registro Público de Comercio III Circunscripción de la prov. de Río Negro, sito en Pasaje Juramento 163, Planta Baja "B", de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la ley 19.550, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día, la constitución de la Sociedad denominada "PAMA SRL".

Socios: Pablo Hernán Quiven argentino, nacido el diez de diciembre de 1970, soltero, chef, titular del Documento Nacional de Identidad número 21.919.008, C.U.I.T. 20-21919008-6, domiciliado en Av. Bustillo 19688, de esta ciudad y Ingrid Mariana Trujillo Ruano, mexicana, nacida 25 de marzo de 1976 de estado civil soltera, titular del Documento Nacional de Identidad número 95.532.793, C.U.I.L. 23-95532793-4, psicóloga, domiciliada en Av. Bustillo 19688, de esta ciudad.

Fecha de constitución: 29 de septiembre de 2020. Denominación: PAMA SRL. Con domicilio real y Legal en Av. Bustillo 19688, Bariloche, siendo su Objeto: realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, dentro del país o del extranjero, las siguientes actividades comerciales: a) tomar concesiones y-o provisión de servicios de restaurantes, comedores escolares, industriales y empresarios, como así también refrigerios y quioscos, b) racionamiento en crudo: comprende el aprovisionamiento integral de alimentos y bebidas para abastecimiento de restaurantes, comedores y afines, c) explotación de negocios del ramo restaurante, bar, confitería, pizzería, cafetería, venta de toda clase de productos alimenticios y despacho de bebidas con o sin alcohol, d) realización de eventos, promociones y campañas publicitarias; poner a disposición de empresas y/o particulares, personal administrativo, industrial y/o gastronómico, para cumplir tareas en forma temporaria. Plazo de duración: 99 años. Capital social: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos, dividido en Ciento Veinte Mil cuotas de valor nominal Pesos Uno cada una, totalmente suscriptas por los socios, según el siguiente detalle: El Sr. Pablo Hernán Quiven, setenta y dos mil cuotas representando el 60% y la Sra. Ingrid Mariana Trujillo Ruano, cuarenta y ocho mil cuotas representando el 40%. Órgano de administración: Socio gerente Pablo Hernán Quiven. La representación legal corresponde al socio Gerente. Siendo el cierre del ejercicio social el 31 de diciembre de cada año.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personería Jurídica, San Carlos de Bariloche.

---•---

KM 4 S.R.L.

Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas de San Carlos de Bariloche, titular del Registro Público de Comercio III Circunscripción de la prov. de Río Negro, sito en Pasaje Juramento 163, Planta Baja "B", de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la ley 19.550, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día, la constitución de la Sociedad denominada "KM 4 SRL".

Socios: Paulina Palacios, argentina, nacida el 18-03-1979, soltera, DNI 27.158.502, C.U.I.T. 27-27158502-6, comerciante, domiciliada en Paihuen 2741, Las Vertientes, Bariloche y Mario Sergio Stefan, argentino, nacido el 12-08-1958, divorciado, DNI 12.670.129, C.U.I.L. 20-12670129-3, gastronómico, domiciliado en Parque Nacional Tierra del Fuego 207, Barrio Villa Los Coihues, Bariloche.

Fecha de constitución: 26 de agosto de 2020. Denominación: KM 4 SRL. Con domicilio real y Legal en Parque Nacional Tierra del Fuego 207, Barrio Villa Los Coihues, Bariloche, siendo su Objeto: realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, dentro del país o del extranjero, las siguientes actividades comerciales: a) tomar concesiones y-o provisión de servicios de restaurantes, comedores escolares, industriales y empresarios, como así también refrigerios y quioscos, b) racionamiento en crudo: comprende el aprovisionamiento integral de alimentos y bebidas para abastecimiento de restaurantes, comedores y afines, c) explotación de negocios del ramo restaurante, bar, confitería, pizzería, cafetería, venta de toda clase de productos alimenticios y despacho de bebidas con o sin alcohol, d) realización de eventos, promociones y campañas publicitarias; poner a disposición de empresas y/o particulares, personal administrativo, industrial y/o gastronómico, para cumplir tareas en forma temporaria. Plazo de duración: 99 años. Capital social: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos, dividido en Ciento Veinte Mil cuotas de valor nominal Pesos Uno cada una, totalmente suscriptas por los socios, según el siguiente detalle: la Sra. Paulina Palacios, 108.000 representando el 90% y el Sr. Mario Sergio Stefan, doce mil cuotas representando el 10%. Órgano de administración: Socio gerente Paulina Palacios. La representación legal corresponde al socio Gerente. Siendo el cierre del ejercicio social el 31 de julio de cada año.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.

Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personería Jurídica, San Carlos de Bariloche.

ATLÁNTICA SALUD S.A.S.

El Dr. Félix San Martín, Inspector General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Zatti Nº 210 de la Ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley Nº 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Atlántica Salud S.A.S."

a) Socios: Daniel Francisco Morisse, D.N.I. Nº 23.685.029, CUIT 20-23685029-4, de nacionalidad argentino, nacido el 2 de diciembre de 1973, profesión: Médico, estado civil: Divorciado, con domicilio en la calle Alsina N° 384, Viedma, Río Negro, Martín Nicolás Calvelo, D.N.I. N° 27.937.885, CUIT 20-27937885-8, de nacionalidad argentino, nacido el 18 de febrero de 1980, profesión: Médico, estado civil: Divorciado, con domicilio en la calle Av. de los Pueblos Originarios N° 1711, Viedma, Río Negro y José Miguel Galiano D.N.I. Nº 26.304.398, CUIT 20-26304398-8, de nacionalidad argentino, nacido el 9 de mayo de 1978, profesión: Odontólogo, estado civil: Soltero, con domicilio en la calle Rivadavia N° 729, Viedma, Río Negro.

b) Fecha del Instrumento de Constitución: 04/12/2020.

c) Domicilio de la Sociedad y de su Sede: Francisco de Viedma N° 1591, Viedma, RÍo Negro.

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: : (a) Salud, (b) Inmobiliarias y constructoras y (c) Inversoras, financieras y fideicomisos. Se requerirá una persona habilitada o profesional, para aquellas actividades que lo requieran. Asimismo, los actos jurídicos realizados, no entrarán en contradicción con la normativa legal vigente. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

e) Plazo de Duración: 99 años, contados a partir de la fecha de su constitución.

f) Capital Social y aporte de cada socio, expresados en moneda nacional, haciéndose constar las clases, modalidades de emisión, suscripción e integración de los mismo.

El Capital Social es de Pesos cuarenta y tres mil doscientos ($ 43.200) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de $ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

(a) Daniel Francisco Morisse, suscribe la cantidad de catorce mil cuatrocientos (14.400) acciones ordinarias escriturales, que representan Pesos catorce mil cuatrocientos ($ 14.400), de un peso ($ 1) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) Martín Nicolás Calvelo, suscribe la cantidad de catorce mil cuatrocientos (14.400) acciones ordinarias escriturales, que representan Pesos catorce mil cuatrocientos ($ 14.400), de un peso ($ 1) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (c) José Miguel Galiano suscribe la cantidad de catorce mil cuatrocientos (14.400) acciones ordinarias escriturales, que representan Pesos catorce mil cuatrocientos ($ 14.400), de un peso ($ 1) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, los socios integran en este Acto el veinticinco por ciento (25%) de lo que suscribe cada uno de ellos, acreditándose tal circunstancia mediante la constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad/ boleta de depósito del Banco autorizado/ acta notarial, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

g) Administración y Fiscalización, nombres de sus miembros y duración de los cargos. Individualizar el domicilio donde serán válidas las notificaciones.

Órgano de administración: Administrador titular: Daniel Francisco Morisse, D.N.I. Nº 23.685.029, CUIT 20-23685029-4 Administrador suplente: Martín Nicolás Calvelo, D.N.I. N° 27.937.885, CUIT 20-27937885-8

Duran en el cargo por plazo indeterminado.

Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.

Domicilio Notificaciones: Francisco de Viedma N° 1591, de la Ciudad de Viedma, Provincia de Rio Negro

h) Representación Legal: Daniel Francisco Morisse, D.N.I. Nº 23.685.029, CUIT 20-23685029-4.

i) Fecha de Cierre de Ejercicio: El ejercicio social cierra el día 30 de junio de cada año.

Ciudad de, Viedma, 18 de febrero de 2021.-

Dr. Félix San Martín, Inspector General de Personas Jurídicas.-

TERPENOTECA SAS

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento Nº 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley Nº 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada Terpenoteca Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socio: Benitez Federico José, DNI Nº 28679516, CUIT n° 20-28679516-2, de nacionalidad argentina, nacido el 17/02/1981, profesión: docente, estado civil: divorciado, con domicilio en la calle Rio Minero 417, Bariloche, Río Negro.

b) Fecha del Instrumento de Constitución: 16 de diciembre de 2020.

c) Domicilio de la Sociedad y de su Sede: Rio Minero 417 , de la Ciudad de San Carlos de Bariloche.

d) Designación del Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades de la industria de la alimentación.

e) Plazo de Duración: Noventa y nueve años.

f) El Capital Social es de $ 41.176 representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de $ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: : (a) Benitez Federico Jose, suscribe la cantidad de 41.176 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

g) Administrador titular socio Benitez Federico José, DNI Nº 28679516, CUIT n° 20-28679516-2. Duración de cargo noventa y nueve años. Administrador suplente, Benitez José Luis Edgardo, DNI Nº 7727281, CUIT n° 20-2007727281-0. Duración de cargo noventa y nueve años.

h) El domicilio donde serán válidas las notificaciones será Rio Minero 417, San Carlos de Bariloche, Rio Negro .

i) Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 de diciembre de cada año.-

Ciudad de Bariloche, 16 de diciembre de 2020.-

Dr. Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

---•---

FERGO CONSTRUCCIONES SAS

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Viedma Nº 191, de la Ciudad de Cipolletti, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley Nº 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Fergo Construcciones Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Socios: Fernando Godoy, del 16 de Octubre de 1975, 45 años, estado civil casado, Argentino, profesión: empresario, con domicilio en la calle Esmeralda 762, Cipolletti, Río Negro, DNI Nº 24.968.628, CUIT 20-24968628-0.

b) Fecha del instrumento de constitución: 31 de Enero de 2021.

c) Domicilio de la sociedad y de su sede: calle ruta 151 kilómetro 17 Sección Chacras calle sin nombre y sin número, Cinco Saltos, nomenclatura catastral 021B B 008 05B (8303).

d) Designación del Objeto: A) Paneles para Construcción en seco en cualquier modalidad y/o sistema constructivo técnicamente homologado por las normas que rigen en la materia. B) Servicio relacionados con la instalación de la construcción en seco y C) Comercializar los paneles fabricados y patentados a su nombre.

e) Plazo de duración: 99 años.

f) El Capital Social es de pesos ciento cincuenta mil ($ 150.000) representado por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de $ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El socio suscribe el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Godoy Fernando Ariel, suscribe la cantidad de ciento cincuenta mil acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

g) Órgano de administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una persona humana, socio o no, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5). La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Dura en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente designándose en este acto en disposiciones transitoria. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración

fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Designar Administrador titular por tiempo indeterminado a el señor Fernando Ariel Godoy, DNI Nº 24.968.628 , CUIT 20-24968628-0, de nacionalidad Argentino, nacido el 16 de Octubre de 1975,en la ciudad de Catriel profesión: empresario, estado civil casado , con domicilio real en la calle Esmeralda 762,Cipolletti, Río Negro, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Se prescinde del órgano de fiscalización. Administrador suplente 1: Andrea Marcela Marín, DNI Nº 34.882.568, Cuil: 27-34882568-8 de nacionalidad Argentina, nacida el 03 de Octubre de 1989, con domicilio real en la calle Sección Chacras s/N Ruta 151 km 17, Cinco Saltos, Río Negro, profesión arquitecta, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados. Administrados suplente 2: Pablo Ignacio Godoy, DNI: 40.100.900, CUIL: 20-40100900-1 de nacionalidad Argentino, nacido el 27 de marzo de 1997, con domicilio en la calle Maipú 117, Cipolletti, Río Negro, profesión estudiante quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados.

h) El ejercicio social cierra el día 31 de Enero de cada año.

Cipolletti, 18 de febrero de 2021.

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, Cipolletti.-

ACTAS

TRANSPORTE SEPULVEDA S.R.L.
Cesión de Cuotas Sociales
Designación de Gerente
Modificación del Estatuto Social

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, a cargo del Registro Público, sito en calle Viedma Nº 191, de la ciudad de Cipolletti, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550 la publicación en el Boletín Oficial por un día del Acta de Reunión de Socios Nº 16 de fecha 06 de Octubre de 2020 de la Sociedad denominada Transporte Sepúlveda S.R.L.. En la cual se decide por unanimidad la Cesión de Cuotas Sociales, en la que la Sra. María Alejandra Baldini, cede y transfiere la cantidad de tres mil quinientas (3.500) cuotas partes, de pesos diez ($10) valor nominal cada una, equivalentes a Pesos treinta y cinco mil ($35.000), de Capital Social a favor del Sr. Orlando Fabián Flores, titular del documento nacional de identidad Nro. 24.660.012, la cantidad de tres mil trescientas treinta y cuatro (3.334) cuotas partes, de pesos diez ($10) valor nominal cada una, equivalentes a Pesos treinta y tres mil trescientos cuarenta ($33.340) de Capital Social, y la cantidad de ciento sesenta y seis (166) cuotas partes, de pesos diez ($10) valor nominal cada una, equivalentes a Pesos un mil seiscientos sesenta ($1.660) de Capital Social a favor del Sr. Luis Gutiérrez, titular del documento nacional de identidad Nro. 16.295.002; y el Sr. Guido Enrique Sepúlveda, titular del documento nacional de identidad Nro. 14.368.362, cede y transfiere la cantidad de tres mil ciento sesenta y siete (3.167) cuotas partes, de pesos diez ($10) valor nominal cada una, equivalentes a Pesos treinta y un mil seiscientos setenta ($31.670) de Capital Social a favor del Sr. Luis Gutiérrez.

Designación de Nueva Gerencia: Se decide por unanimidad designar al Sr. Orlando Fabián FLORES, titular del documento nacional de identidad Nro. 24.660.012, con domicilio real en la calle Roca 315 – Dpto 5, Cipolletti, Provincia de Río Negro, Argentina, quien durará por tiempo indeterminado en sus funciones, quien acepta su cargo. Modificación de la Cláusula Primera y Tercera del Estatuto de la Sociedad: La que queda redactada en su parte pertinente de la siguiente manera: "Primera: La Sociedad se denomina "PECU-AGRO Sepúlveda S.R.L." y tiene su domicilio legal en la jurisdicción, de la ciudad

de Cinco Saltos, provincia de Río Negro, pudiendo establecer sucursales, agencias, representaciones y delegaciones en cualquier parte del país.-" "Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, dentro o fuera del país las siguientes actividades: Prestaciones de servicios de transportes por vía terrestre, aérea, fluvial y marítima, cargas en general, mudanzas, refrigerados, encomiendas, equipajes, mercancías, combustibles, líquidos, materiales peligrosos, fletes, acarreos, su distribución y almacenamiento. Movimientos de suelos y preparación de terrenos para obras de construcción. Servicios de carga, descarga, estiba, y desestiba. Servicios de Pozo, cementación, perforación, producción y terminación. La compra, venta, administración y arrendamiento de equipos cementadores, de pesca, unidades de nitrógeno, unidades de perforación, piletas, hidrogrúas, prensas hidráulicas, tornos, motocompresores, camiones, y maquinas viales. Explotación de establecimientos ganaderos para la cría, engorde e invernada de ganado de todo tipo y especie; cabañeros para la cría de toda especie de animales de pedigree; explotación de tambos; labores de granja, avicultura y apicultura; explotación de todas las actividades agrícolas en general, producción de especies cerealeras, graníferas, forrajeras, pasturas, semillas, vitivinícolas, olivícolas, frutícolas, hortícolas y floricultura. La forestación, reforestación y la organización de los planes respectivos, para aplicarlos en tierras propias o de terceros, instalación de viveros forestales; efectuar tareas de conservación de masa forestal, tala de montes, industrialización, comercialización, distribución, transporte, importación y exportación de madera; asesoramiento a terceros sobre forestación; recuperación de tierras áridas para destinarlas a forestación. Compra, venta, acopio, importación, exportación, consignación y distribución, instalación de depósitos, ferias, transportes, almacenes de ramos generales, referente a los productos originados en la agricultura, ganadería, avicultura, apicultura, floricultura, forestación, viveros y aserraderos, todos los subproductos y derivados, elaborados, naturales, semielaborados, pudiendo extender hasta las etapas comerciales e industriales de los mismos, tales como las semillas, cereales, oleaginosos, hojas, maderas, carnes, menudencias, plumas, cueros, pieles, grasas, cebos, leches, quesos, huesos, huevos, lanas, cerdas, suelos, mieles, flores, frutas y vinos. La compra, venta, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, la subdivisión de tierras y su urbanización, como asimismo todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal; la construcción de edificios de cualquier naturaleza y todo tipo de obras de carácter público y privado. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que no sean prohibidas por las leyes, o éste contrato, y que se vinculen con el objeto social."

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de 10 días contados a partir de la publicación del edicto.-

Cipolletti. 18 de Febrero de 2021.-

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, Cipolletti.-

---•---

KAANIT S.R.L
Elección de autoridades

El Dr. Félix San Martin, Inspector General de Personas Jurídicas, Titular del Registro Público sito en calle Zatti N° 210 de la Ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 60 y modificatorias de la Ley 19.550, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día, las Actas de Reuniones Sociales N° 18 de fecha 03 de Enero de 2017 y N° 22 de fecha 02 de Enero de 2020 de la Sociedad denominada " KAANIT S.R.L.", por la que los integrantes de la Sociedad resuelven ratificar la elección de autoridades y designar por el plazo de tres ejercicios hasta el 31 de Diciembre de 2022 a : Socio Gerente: Juan José Domingo Jovanovich D.N.I N° 27.151.569 y Socio Gerente: Diego Matías Magnanelli D.N.I N° 28.616.328 .

Viedma, 08 de Febrero de 2021.-

Dr. Félix San Martin, Inspector General de Personas Jurídicas.-

---•---

SAGUE SRL
Modificación de Cláusula Decimotercera
Contrato Social

El Dr. Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas de San Carlos de Bariloche, titular del Registro Público de Comercio sito en la calle Pasaje Juramento 163, Planta Baja "B", de la ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del art. 10 de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial, por un (1) día, el Acta de Reunión de Socios de fecha 3 de diciembre de 2020 de la Sociedad "SAGUE SRL"

Por el acta de Asamblea de Reunión de Socios de fecha 3 de diciembre 2020, se decidió por unanimidad aprobar la modificación de la cláusula decimotercera del contrato social, la cual quedará redactada de la siguiente forma: "Décimo Tercera: En caso de fallecimiento de uno de los socios, las cuotas sociales de

su propiedad serán transferidas a sus sucesores y estos serán incorporados a la sociedad como socios, de acuerdo con el artículo 155 de la Ley 19.550. Los sucesores deberán unificar personería en uno de ellos a los efectos de ejercer los derechos sociales que esas cuotas sociales les otorguen".

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación del edicto.-

San Carlos de Bariloche, de Diciembre de 2020.-

Dr. Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas S. C. de Bariloche.-

CONVOCATORIAS

ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS DINA HUAPI

Asamblea General Ordinaria

Fuera de Término

La Comisión Directiva de la Asoc. Bomberos Voluntarios Dina Huapi resuelve llamar a Asamblea General Ordinaria fuera de término para el día sábado 13 de marzo de 2021 a las 16 hs., acto que se celebrará en la sede de la Asociación sita en Av. Perú y Chile s/N de la localidad de Dina Huapi con y/o en plataforma zoom con el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1°- Designación de 2 (dos) Socios para la firma del acta de Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario.

2°- Lectura y aprobación del Balance, estado de recursos y gastos correspondiente al ejercicio N° 32 del 01/10/2019 al 30/09/2020.

3°- Lectura y aprobación de la Memoria correspondiente al ejercicio N° 32 del 01/10/2019 al 30/09/2020.

4°- Renovación de cargos de Comisión Directiva por finalización de mandato.

5°-Renovacion de cargos de Comisión Revisora de Cuentas por finalización de mandato.

6°-Informe de Comisión Directiva Saliente.

Silvina Pasqualini, Secretaria.- Juan Andreazza, Tesorero.- Hugo Brockerhof, Presidente.-

---•---

CLUB DEPORTIVO LA ESQUINA

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

Se convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria fuera de termino a celebrarse el día 26 de Marzo de 2.021, a las 20:00 horas, en primera convocatoria, mediante el sistema de videoconferencia "https://zoom.us/ ", el cual permite la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras durante el transcurso de toda la reunión y su grabación en soporte digital, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Consideración de la celebración de la Asamblea a distancia de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 115/20 dictada por la Inspección General de Personas Jurídicas de Río Negro.

2) Consideración y aprobación de Memoria, Balance e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas de los Ejercicios Contables cerrados al 31/12/2018, 31/12/2019 y 31/12/2020.

4) Renovación total de las Autoridades.

Se pone en conocimiento de los socios que a la Asamblea a celebrarse se podrá acceder mediante el link que será remitido, junto con el instructivo de acceso y desarrollo del acto asambleario, a todos los socios que se encuentren al día y hayan comunicado su asistencia a la asamblea mediante correo electrónico. Los socios deberán comunicar su asistencia a la asamblea mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: roberto.nahuelfil@hotmail.com con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la misma.-

Nahuelfil Roberto, Presidente - Nahuelfil Gustavo, Secretario.-

---•---

ASOCIACIÓN CIVIL

CONSEJO ASESOR DE LA AGENCIA CREAR DE SAN ANTONIO OESTE.

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de término)

San Antonio Oeste, 12 de Febrero de 2021.

Llamado a Asamblea General Ordinaria, del Consejo Asesor de la Agencia CREAR de San Antonio Oeste. Asociación Civil, fijada para el día Viernes 05 de Marzo de 2021 a las 18:30 hs en Golfo San Jorge 745 de Las Grutas. Río Negro. Para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Punto 1) Elección de un miembro para presidir la Asamblea.

Punto 2) Manifestación de motivos para celebración de Asamblea fuera de término.

Punto 3) Tratamiento de la Memoria correspondiente al período 01 de Julio de 2019-30 de Junio de 2020.

Punto 4) Tratamiento de los Estados Contables correspondientes al período 01 de Julio de 2019-30 de Junio de 2020.

Punto 5) Renovación de Autoridades.

Punto 6) Elección de dos miembros para firmar el acta.-

Guillermo Martin, Presidente.-

---•---

ASOCIACIÓN CIVIL CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO
LA ESTRELLA
Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a disposiciones estatutarias convocase a los asociados de la Asociación Civil Club Social y Deportivo La Estrella a la Asamblea General Ordinaria que esta Asociación realizará el día 30 de Marzo de 2021, a las 20 hs., en el salón ubicado en calle Garrone N° 275 de la ciudad de Viedma a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Designar a dos (2) socios para refrendar con el presidente y secretario el Acta de Asamblea.

2º Lectura del Acta anterior.

3º Consideración y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio contable cerrado el 31/12/2019 (Asamblea General Ordinaria suspendida por emergencia sanitaria COVID-19).

4º Consideración y aprobación de la Memoria, Balance e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del ejercicio contable cerrado el 31/12/2020.

5º Renovación total autoridades de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Luis Rodolfo Fontana, Presidente - Raúl Daniel Ríos, Secretario.-

---•---

U.A.R.S
ASOCIACION CIVIL
UNIDAD DE APOYO, RESCATE Y SOCORRISMO
Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Termino)

Viedma, 18 de febrero de 2021

De acuerdo a las normas estatutarias, convocase a todos los Asociados a la Asamblea General Ordinaria fuera de termino, para el día 06 de Marzo de 2021 a las 09.30 hs, mediante el sistema de videoconferencia "Zoom Cloud Meeting", el cual permite la transmisión simultanea de sonido, imágenes y palabras durante el transcurso de la reunión y su grabación en soporte digital, para considerar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Consideración de la celebración de la Asamblea a distancia de acuerdo por lo dispuesto por la Resolución N° 115/20 dictada por la Inspección General de Personas Jurídicas de Rio Negro.

2) Autorizar al Presidente y Secretario para confeccionar y firmar el Acta de esta Asamblea.

3) Razones de la Asamblea fuera de término.

4) Lectura y Aprobación de Memoria, Balance e Informe del Área Revisora de Cuentas del Ejercicio N° 1 que va del 14/05/2020 al 31/!2/2020.

5) Renovación Parcial de los Miembros de la Comisión Directiva.

Fritz Yanina, Presidente – Limonao Diego, Secretario.-

---•---

ASOCIACION PILOTOS DE RALLY
Asamblea General Extraordinaria

Se comunica a los señores socios a la Asamblea Extraordinaria a celebrar el día 10 de marzo del 2021 a las 21:00 Hs. en calle Jujuy N° 113 de esta capital, en primera convocatoria. El mismo se llevará a cabo mediante sistema presencial, con un número no mayor a 20 personas, respetando protocolo de distanciamiento (Uso de barbijo y alcohol).

ORDEN DEL DIA

1) Consideración de la celebración de la Asamblea;

2) Designación de 2 (dos) socios para la firma del acta de Asamblea Extraordinaria junto con los 2 (dos) interventores;

3) Nombramiento de nuevos cargos de la Comisión Directiva;

4) Lectura y consideración del Acta.-

Bernardo Cerda - Cristian Valenzuela.-

---•---

COLEGIO DE PROFESIONALES DE TRABAJO SOCIAL DE RÍO NEGRO

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

General Roca, 25 de Febrero 2021.

Desde la Comisión Directiva del Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Río Negro, se convoca a los socios a Asamblea General Ordinaria – fuera de término –, para el día 27 de Marzo del 2021 a las 10hs, mediante el sistema de Videoconferencia "Zoom Cloud Meetings", el cual permite la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras durante el transcurso de toda la reunión y su grabación en soporte digital, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Consideración de la Celebración de la Asamblea a distancia de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución n° 115/20 dictada por la Inspección General de Personas Jurídicas de Río Negro.

2. Designar a la Presidenta para la firma del acta.

3. Explicación de las razones por las cuales se efectuó la convocatoria fuera de término.

4. Lectura de balances, memoria e informes de Revisora de Cuentas de los Ejercicio Contables al 30 de Septiembre de 2017 y 30 de Septiembre de 2018.

5. Renovación de autoridades de la Comisión Directiva por mandato vencido.

6. Establecer valor de la cuota social mensual.

Se pone en conocimiento de los socios que la Asamblea a celebrarse se podrá acceder mediante el link que será remitido, junto con el instructivo de acceso y desarrollo del acto asambleario, a todos los socios que se encuentren al día y hayan comunicado su asistencia a la asamblea mediante correo electrónico. Los socios deberán comunicar su asistencia a la asamblea mediante el correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: colegiotsrionegro@gmail.com, con no menor de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la misma. Salvo que se indique lo contrario, se utilizará la dirección de correo electrónico desde donde cada socio comunicó su asistencia para informar el link de la videoconferencia.-

Lic. Paola Baez, Presidenta - Lic. Néstor Epulef, Secretario.-

---•---

ASOCIACIÓN CIVIL "PATAGONIA SUMA"

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

En cumplimiento a las disposiciones estatutarias vigentes a la Comisión Directiva de Asociación Civil "Patagonia Suma" Reg 3576". Convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria Fuera de Término, que se realizara el día 13 de Marzo del 2021, a las 18:00 hs en las calles Lionel Fabri – Casa N° 23 – B° Vuriloche 4to; de S. C. de Bariloche para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1.- Designación de 2 socios para firmar el acta de asamblea, junto a la comisión directiva.

2.- Consideración y tratamiento de la Certificación Contable de los balances cerrados al 29 de Julio del 2019 al 31 de Diciembre de 2019 y desde el 31 de Diciembre 2019 al 31 de Diciembre de 2020.

Pérez Lucas Darío, Presidente - Calfuquir Ana Beatriz, Secretaria.-

---•---

ASOCIACIÓN CIVIL
"CLUB SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO MARTIN GÜEMES"

Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento a las disposiciones estatutarias vigentes a la Comisión Directiva de Asociación Civil "Club Social Cultural y Deportivo Martín Güemes Reg 695". Convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizara el día 13 de Marzo del 2021, a las 18:00 hs en las calles Pasaje Gutiérrez y La Paz. San Carlos de Bariloche – R.N ; para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Designación de 2 socios para firmar el acta de asamblea, junto a la comisión directiva.

2.- Consideración y tratamiento de Estado de Gastos y Recursos, de los balances cerrados al 31 de Diciembre del 2019 y al 31 de Diciembre de 2020.

Presidente - Secretaria.-

BIBLIOTECA POPULAR LUCIA EPULLAN

Asamblea General Ordinaria

(Fuera de Término)

En cumplimiento de las correspondientes disposiciones estatutarias convócase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria Fuera de Término para el día 13 de marzo de 2021 a las 17 hs. en su sede social de Alem 2311 de la ciudad de General Roca para tratarse el siguiente

Orden del Día:

1- Razones de la convocatoria fuera de término.

2- Designación de dos socios para firmar el acta de Asamblea conjuntamente con el Presidente y secretario.

3- Lectura del Acta de la Asamblea anterior.

4- Tratamiento y consideración de la Memoria, Estado de Recursos y Gastos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de Junio de 2020.

5- Renovación de Autoridades de Comisión directiva por finalización de mandato y por el término de dos (2) años.

Leonor Urquiza, Presidenta.- María Luisa Idiazabal, Secretaria.-

---•---

ASOCIACIÓN CIVIL COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE RÍO NEGRO

Asamblea Anual Ordinaria

(Virtual Fuera de Término)

Se convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria fuera de término a celebrarse el día 15 de marzo de 2021, a las 18:00 horas, en primera convocatoria, mediante el sistema de videoconferencia "Zoom Meetings", que permite la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras durante el transcurso de toda la reunión y su grabación en soporte digital, para considerar el siguiente:

Orden del Día:

1) Consideración de la celebración de la Asamblea a distancia de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 115/20 dictada por la Inspección General de Personas Jurídicas de Río Negro.

2) Designación de la presidente de la Asamblea y dos asambleístas para refrendar el acta, junto con la presidente y secretaria.

3) Consideración y aprobación de la Memoria, el Cuadro de Recursos y Gastos y el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio N° 9 cerrado el 31/07/2020.

4) Consideración del monto de la inscripción en la matrícula y de la cuota anual para el año 2021.-

Se pone en conocimiento de los socios que se podrá acceder a la Asamblea mediante el enlace que será remitido, junto con el instructivo de acceso y desarrollo del acto asambleario, a todos los socios que se encuentren al día en el pago de la cuota anual y hayan confirmado su asistencia a la asamblea a través de un correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: ctprn@ctprn.com con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la misma. Salvo que se indique lo contrario, se utilizará la dirección de correo electrónico desde donde cada socio comunicó su asistencia para informar el enlace de acceso a la videoconferencia.

Sol Berges, Presidente.- Micaela Deluchi, Secretaria.-

---•---

ASOCIACIÓN CIVIL "JORGE BOWDLER"

Asamblea General Ordinaria

Cipolletti, 18 de febrero de 2021.

La Asociación Civil "Jorge Bowdler" – Personería Jurídica nro.: 2486, de acuerdo con las normas legales y estatuarias, convoca a todos los asociados a la Asamblea General Ordinaria para el viernes 26 de Marzo de 2021 a las 20:00 horas de acuerdo con lo establecido en el artículo 16º del Anexo al Decreto Reglamentario nº 725 de la Ley nº 3.827, y mediante el sistema de videoconferencia "Zoom.com", el cual permite la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras durante el transcurso de toda la reunión y su grabación en soporte digital, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 115/20 dictada por la Inspección General de Personas Jurídicas de Río Negro para la celebración de Asambleas a distancia por la situación de público conocimiento, para llevar a cabo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Designación de dos asociados para refrendar con el presidente y secretario el acta de la presente reunión.

2) Renovación de autoridades de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas período 2021-2023.

Pedro M. A. Barreiro, Presidente - Sergio Joel Fuentes Cerna, Secretario.-

Firmado digitalmente por: BEACON Guillermo Enrique
Fecha y hora: 25.02.2021 10:07:18

Firmado Digitalmente por GUILLERMO BEACON - Su validación se efectúa en *http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5957.pdf*